

Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA - RAD.2022-00080-00 - DIANA MARCELA BLANDON MUÑOZ Y OTROS Vs. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS

Gloria P. Hurtado <juridico@fhsjb.org>

Lun 19/12/2022 16:27

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contacto@azurabogados.com
<contacto@azurabogados.com>;dianablandon81@hotmail.com
<dianablandon81@hotmail.com>;dogui71@hotmail.com
<dogui71@hotmail.com>;maicolrodriguez@azurabogados.com <maicolrodriguez@azurabogados.com>;letty
Fernanda Arboleda Cordoba <juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co>;Darío Rosero
<emssanarsas@emssanar.org.co>;Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ
<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>;comunicaciones@cenvalle.com
<comunicaciones@cenvalle.com>;notificaciones@solidaria.com.co
<notificaciones@solidaria.com.co>;njudiciales@mapfre.com.co
<njudiciales@mapfre.com.co>;aymerospina@hotmail.com
<aymerospina@hotmail.com>;saritam1809@hotmail.com <saritam1809@hotmail.com>;marciali 16
<marciali_16@hotmail.com>

CC: Auxiliar Oficina Juridica <auxjuridico@fhsjb.org>

Guadalajara de Buga, 19 de diciembre de 2022.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA.

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTES: DIANA MARCELA BLANDON MUÑOZ Y OTROS.
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTRO.
RADICADO: 76-111-31-03-002-2022-00080-00.

Cordial saludo,

Por medio del presente y estando dentro del término concedido por el Despacho. me permito adjuntar la contestación de la demanda por parte de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** y los llamamientos en garantía, a fin de que obren dentro del PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA promovido por la señora DIANA MARCELA BLANDON MUÑOZ Y OTROS contra la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS con radicado No. 76-111-31-03-002-2022-00080-00.

Así mismo, procedo a enviar de forma simultanea el presente correo a las partes y a los llamados en garantía por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA.

De igual manera, me permito informarle al Despacho que la presente contestación así como sus anexos se cargaron a la nube y pueden ser descargados en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/10PIEikAcux_kCbdD62CEjbCsYvdDOW8M?usp=share_link

Agradezco la atención prestada y por favor confirmar recibido.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA

Apoderada Judicial

Fundación Hospital San José de Buga

Amable y Seguro

Teléfono (2) 236 10 00 Ext 183 y 208

Celular 300 676 86 11

www.fhsjb.org

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ RENGIFO Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS
RAD: 76-111-31-03-002-2022-00080-00

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA, persona mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.972.412 de Santiago de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**, en virtud del Poder Especial a mi conferido, por su Representante Legal Doctor **CARLOS GUILLERMO SÁNCHEZ RENGIFO**, igualmente mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.876.795 de Buga (V), correo electrónico gerente@fhsjb.org, representación que ejerce según consta en el Acta No. 293 del 29 de junio de 2021 de la Junta Directiva de la Fundación Hospital San José de Buga, todo según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Gobernación del Valle del Cauca, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** y a descorrer el traslado respectivo de acuerdo con lo siguiente:

EN CUANTO AL SUSTENTO FÁCTICO

- DE LOS ANTECEDENTES FAMILIARES:

AL HECHO 2.1: No nos consta, desconocemos lo manifestado en el presente hecho, todo lo cual deberá ser plenamente probado por la parte demandante en el transcurso del proceso.

AL HECHO 2.2. No nos consta, desconocemos lo manifestado en el presente hecho, todo lo cual deberá ser plenamente probado por la parte demandante en el transcurso del proceso.

AL HECHO 2.3: No nos consta, desconocemos lo manifestado en el presente hecho, todo lo cual deberá ser plenamente probado por la parte demandante en el transcurso del proceso.

- DEL INICIO DE SU PATOLOGÍA

A LOS HECHOS 2.4 y 2.5: Es parcialmente cierto lo manifestado por la parte demandante en estos hechos, siendo preciso aclarar lo siguiente:

¹ Demanda notificada vía correo electrónico el día 16 de noviembre de 2022, mediante mensaje de datos certificado realizado por la empresa SERVIENTREGA SA.



De acuerdo con lo consignado en la Historia Clínica la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO consultó al servicio de Consulta Externa de la Fundación Hospital San José de Buga el día 30 de noviembre de 2017, siendo valorada en dicha consulta por el Doctor AYMER FERNANDO OSPINA TASCÓN, Md. Cirujano General, quien registró como motivo de consulta “Colelitiasis”, y en el aparte de Enfermedad Actual de la Historia Clínica consignó lo siguiente:

“PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR TIPO COLICO EN HIPOCONDRIO DERECHO QUE SE IRRADIA A REGIÓN LUMBAR, NIEGA COLURIA, TRAE ECOGRAFIA HEPATOBILIAR QUE DESCRIBE COLELITIASIS CON VIA BILIAR NORMAL”

En dicha consulta el Doctor AYMER FERNANDO OSPINA le realizó examen físico a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO encontrando un Abdomen con **“Panículo adiposo de pared abdominal aumentado, abdomen blando, dolor a la palpación de hipocondrio derecho, Murphy (-)”**, diagnosticándole **“CALCULOS DE LA VESICULA BILIAR CON OTRAS COLECISTITIS”** y le ordena como plan de manejo y conducta lo siguiente: **ORDEN PARA COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA, EXAMENES PREQUIRURGICOS Y VALORACIÓN POR ANESTESIA, ADICIONALMENTE SE LE EXPLICAN RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES LOS CUALES LA PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA, SE LLENA CONSENTIMIENTO INFORMADO Y SE LE DA ORDEN PARA VALORACION POR CIRUGÍA DE COLUMNA POR HERNIA DISCAL.**

Impresión: 04/12/2022 14:17
Atención en CONSULTA EXTERNA
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Uso Admisión: OSPINA TASCÓN AYMER FERNANDO
DD MM AAAA
Fecha Inicio: 30/11/2017 09:50
Fin Atención: 30/11/2017 09:56
Comprobante: 632118

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S. Atención #2223414 Página 1 de 2

Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198 Nombre: PATRICIA
Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370024 - Cel: Edad(AÑOS):57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

Causa Externa: Enfermedad general

MOTIVO CONSULTA (Percepción del Usuario)
COLELITIASIS

ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR TIPO COLICO EN HIPOCONDRIO DERECHO QUE SE IRRADIA A REGIÓN LUMBAR, NIEGA COLURIA, TRAE ECOGRAFIA HEPATOBILIAR QUE DESCRIBE COLELITIASIS CON VIA BILIAR NORMAL

DD MM AAAA
Fecha Registro: 30/11/2017

ANTECEDENTES

Patológicos

DIABÉTICA INSULINO REQUIRIENTE, HTA, ESTREÑIMIENTO CRÓNICO, CA DE MAMA DERECHA Ec II CON RH (+) Y HER2 (-) EN T.T.O. QUIMIOTERAPIA ADYUVANTE (AC 2 CICLOS, DOCTAXEL + CICLOFOSFAMIDA 4 CICLOS), RADIOTERAPIA ADYUVANTE EN ANDAMIENTO, INICIO TERAPIA CON TAMOXIFENO 20mg DESDE 09/16, PARA POSTERIOR SWITCH CON INHIBIDOR DE AROMATASA, HTA, DM TIPO 2, HIPERPROLACTINEMIA

30/11/2017

Alérgicos

NO CONOCIDOS

30/11/2017

Quirúrgicos

CESAREA CUADRANTECTOMIA SUPERO-LATERAL + VQA DERECHO EL 14/12/16, PATOLOGIA P16 5091 REPORTA CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE NOTTINGHAM 4/9, BORDES DE RESECCION LIBRES, GANGLIOS LINFATICOS NEGATIVOS (0/3), TUMOR DE 3,6x3,0cms, RE-CUADRANTECTOMIA MAMA DERECHA EL 08/04/17, HALLAZGOS: FIBROSIS INTENSA EN TERRITORIO DE CIRUGIA PREVIA (CICATRIZ RADIA EN CSL DE MAMA DERECHA), PATOLOGIA P17 1124 REPORTA FIBROSIS, REACCION A CUERPO EXTRAÑO.

30/11/2017

Farmacológicos

INSULINA LANTUS - 30 UI AM - 40 UI PM
INSULINA APIDRA - 10 UI PREPRANDIALES - OLULISINA
VALSARTAN/AMLODIPINO 160/10 CADA 12 HORAS
DOSTINEX

30/11/2017

Ginecobstétricos

MEN 10 AÑOS, MENO 45 AÑOS, G1 C1, AMAMANTO 1 AÑO, NIEGA TRH, CCV 2014: NORMAL (9IC), MMG 19/06/16 (DR PALACIO): MASA DE BORDES ESPICULADOS EN CSL DE MAMA DERECHA IN 5.

30/11/2017

Anestésicos

REGIONAL Y GENERAL SIN COMPLICACIONES

30/11/2017

Anestésicos

ADUELA CA DE UTERO.

30/11/2017

HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO

T. Arterial(mm/HO):

Fr. Cardíaca: 76

Fr. Respiratoria: 16

T°:

Saturación Oxígeno(%):

Peso(Kg):

Talla (Mt):

IMC (Kg/M2):

0.0

Cintura Pélvica (cm):

EXAMEN FISICO GENERAL

BUENO

EXAMEN FISICO POR SISTEMAS

SISTEMAS	ESTADO	SISTEMAS	ESTADO	SISTEMAS	ESTADO	SISTEMAS	ESTADO
1. Cabeza:	Normal	6. Orolaringeo:	Normal	11. Abdomen:	Anormal	16. Extrem. Inferiores:	Normal
2. Ojos:	Normal	7. Cuello:	Normal	12. Pélvis:	Normal	17. Espalda:	Normal
3. Oídos:	Normal	8. Torax:	Normal	13. Tacto Rectal:	Normal	18. Piel y Anexos:	Normal

Guadalajara de Buga-Carrera 8 N°17-52 ☎ (032) 2361000 Ext 183 Email juridico@fhsjb.org
Más información y Contactos: Website: www.fhsjb.org

Impresión: 06/12/2022 18:17		Usr Admisión: OSPINA TASCÓN AYMER FERNANDO	
ATENCIÓN EN CONSULTA EXTERNA		DD-MM-AAAA	
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA		Fecha Inicio: 30/11/2017 09:50	
		Fin Atención: 30/11/2017 09:58	
		# Comprobante: 832116	

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S. Atención #2223414 Página 2 de 2

PACIENTE

Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198 Nombres: PATRICIA
Dirección: CALLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 3163586410 Edad(AÑOS):57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

4. Nariz:	Normal	9. Corazón:	Normal	14. Genitourinario:	Normal	19. Endocrino:	Normal
5. Boca:	Normal	10. Pulmón:	Normal	15. Extrem. superiores:	Normal	20. Sistema Nervioso:	Normal

Descripción:
11. Abdomen: PANICULO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL AUMENTADO, ABDOMEN BLANDO, DOLOR A LA PALPACION DE HIPOCONDRIO DERECHO, MURPHY (-).

MEDICAMENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ATENCIÓN
Ninguno

DIAGNOSTICOS (CIE10)
Impresión Código Descripción
Principal K801 CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS

ANALISIS Y CONDUCTA
SE DA ORDEN PARA COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA, EXAMENES PREQUIRURGICOS, VALORACION POR ANESTESIA, SE EXPLICAN RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES, EL PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA, SE LLENA CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE DA ORDEN PARA VALORACION POR CIRUGIA DE COLUMNA POR HERNIA DISCAL.

Destino del Paciente: Domicilio

PLAN DE MANEJO Y SERVICIOS SOLICITADOS

Código	Descripción	Cantidad	Texto Explicativo
902209	HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIO)	1	
902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (PTT)	1	
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA (PT)	1	
903841	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	EN SUERO
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD +	1	
890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1	CITA ANESTESIOLOGIA
890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1	CITA CIRUGIA DE COLUMNA - HERNIA DISCAL
37508	COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	1	

MEDICO TRATANTE

Nombre:	OSPINA TASCÓN AYMER FERNANDO	
Especialidad:	CIRUGIA GENERAL	Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido del mismo.
Registro Médico:	760412-97	Firma

Como se observa en lo consignado en la Historia Clínica la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO había sido valorada por el Doctor AYMER FERNANDO OSPINA TASCÓN Médico Cirujano General desde el día 30 de noviembre de 2017 y en esa misma fecha, le dio orden para la práctica de cirugía de COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA, además de las ordenes para realización de los exámenes prequirurgicos y la valoración por Anestesiología.

No existe evidencia alguna en la Historia Clínica en donde se demuestre que la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO haya realizado las gestiones para la programación de la cirugía de COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA ordenada desde el 30 de noviembre de 2017 por el Doctor AYMER FERNANDO OSPINA; desconocemos las razones del porque la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO teniendo el ordenamiento para la realización del procedimiento quirurgico, no procedió a realizarse los exámenes prequirúrgicos de inmediato y cumplir con todos los tramites para la programación de su cirugía; de acuerdo con lo consignado en la Historia Clínica la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO consultó en repetidas ocasiones para seguimiento y control de otras patologías que padecía como DIABETES MELLITUS, CÁNCER DE MAMA, y TRAUMA DE MANGUITO ROTADOR, sin embargo, en ninguna de esas valoraciones la paciente manifestó presentar alguna dolencia asociada a la Colelitiasis que padecía.



Posterior a la valoración del día 30 de noviembre de 2017 la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, consultó al servicio de Consulta Externa de nuestra institución el día 5 de diciembre de 2017 para seguimiento nutricional por el Diagnóstico de DIABETES MELLITUS NO INSULINO DEPENDIENTE, todo lo cual se registró en la Historia Clínica que se copia a continuación:

 FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.		Impresión: 05/12/2017 16:43 Usr. Admisión: FERNANDEZ OTALORA JOSE RICARDO Fecha Inicio: 05/12/2017 18.11 Fin Atención: 05/12/2017 18.29 # Comprobante: 833318
Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198 Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 3153686410 Edad(AÑOS): 57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO		Atención #2233891 Página 1 de 2
Causa Externa: Enfermedad general		
MOTIVO CONSULTA (Percepción del Usuario)		
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL		
ENFERMEDAD ACTUAL		
diabetes		
ANTECEDENTES		
Tipo	Descripción	DD MM AAAA
Patológicos	DIABETICA INSULINO REQUIRIENTE. HTA. ESTREÑIMIENTO CRÓNICO. CA DE MAMA DERECHA Ec II CON RH (+) Y HER2 (-) EN TTO. QUIMIOTERAPIA ADYUVANTE (AC 2 CICLOS, DOCE TAXEL + CICLOFOSFAMIDA 4 CICLOS), RADIOTERAPIA ADYUVANTE EN ANDAMIENTO. INICIO TERAPIA CON TAMOXIFENO 20mg DESDE 08/16. PARA POSTERIOR SWITCH CON INHIBIDOR DE AROMATASA. HTA, DM TIPO 2. HIPERPROLACTINEMIA. ENF RENAL CRÓNICA SECUNDARIA EN SEGUIMIENTO Y CONTROL	05/12/2017
Alérgicos	NO CONOCIDOS	05/12/2017
Quirúrgicos	CESAREA CUADRANTECTOMIA SUPERO-LATERAL + VGA DERECHO EL 14/12/15. PATOLOGIA P15 5091 REPORTA CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE NOTTINGHAM 4/9. BORDES DE RESECCION LIBRES. GANGLIOS LINFATICOS NEGATIVOS (0/3). TUMOR DE 3.5x3.0cms. RE-CUADRANTECTOMIA MAMA DERECHA EL 08/04/17. HALLAZGOS: FIBROSIS INTENSA EN TERRITORIO DE CIRUGIA PREVIA (CICATRIZ RADIADA EN CSL DE MAMA DERECHA). PATOLOGIA P17 1124 REPORTA FIBROSIS. REACCION A CUERPO EXTRAÑO.	05/12/2017
Farmacológicos	INSULINA LANTUS - 30 UI AM - 40 UI PM INSULINA APIDRA - 10 UI PREPRANDIALES - GLULISINA VALSARTAN/AMLODIPINO 160/10 CADA 12 HORS DOSTINEX	05/12/2017
Ginecoobstétricos	MEN 10 AÑOS. MENO 45 AÑOS. G1 C1. AMAMANTO 1 AÑO. NIEGA TRH. CCV 2014: NORMAL (SIC). MMG 19/08/15 (DR PALACIO): MASA DE BÓRDES ESPICULADOS EN CSL DE MAMA DERECHA B 5.	05/12/2017
Anestésicos	REGIONAL Y GENERAL SIN COMPLICACIONES	05/12/2017
Anestésicos	ABUELA CA DE ÚTERO.	05/12/2017
HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO		
T. Arterial(mm/HG):	140/80	Fr. Cardíaca:
Fr. Respiratoria:		T°:
Saturación Oxígeno(%):		
Peso(Kg):	78.0	Talla (Mt):
IMC (Kg/M2):	1.83	Cintura Pélvica (cm):

 FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.		Impresión: 05/12/2017 16:43 Usr. Admisión: FERNANDEZ OTALORA JOSE RICARDO Fecha Inicio: 05/12/2017 18.11 Fin Atención: 05/12/2017 18.29 # Comprobante: 833318
Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198 Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 3153686410 Edad(AÑOS): 57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO		Atención #2233891 Página 2 de 2
RESULTADOS E INTERPRETACION DE AYUDAS DIAGNOSTICAS RELEVANTES		
TSH 2.6 CREATININA 1.8		
MEDICAMENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ATENCIÓN		
Ninguno		
DIAGNOSTICOS (CIE10)		
Impresión	Código	Descripción
Principal	E119	DIABETES MELLITUS NO INSULINO DEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN
ANALISIS Y CONDUCTA		
Paciente que en 6 meses aumento 9 kilos por tratamiento con quimio, deporte irregular y sistema nervioso alterado Recomendando disminuir Ingesta de huevo que es alta y la creatinina este en 1.8 Refuerzo educación alimentaria y cito en 3 meses Recomendando piacina Solicito hemon glicosilada Destino del Paciente:		
Domicilio:		
PLAN DE MANEJO Y SERVICIOS SOLICITADOS		
Código	Descripción	Cantidad
890306	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETETICA	1
903426	HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES	1
MEDICO TRATANTE		
Nombre: FERNANDEZ OTALORA JOSE RICARDO		
Especialidad:	NUTRICIONISTA DIETISTA	Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido del mismo.
Registro Médico:	MND0695	Firma



Así mismo, la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO vuelve a consultar el día 12 de diciembre de 2017 al servicio de consulta externa de la Fundación Hospital San José de Buga, teniendo como motivo de consulta **FOLLOW-UP CA MAMA DERECHA**, siendo valorada en dicha oportunidad por el Doctor CARLOS ADOLFO DELUQUEZ ALARZA, Md. Ginecólogo, quien consigna en la Historia Clínica que la paciente tiene pendiente MANEJO QUIRURGICO DE COLELITIASIS, sin embargo tampoco existe nota alguna sobre que la paciente se encontrara presentando algun tipo de dolencia relacionada con la Colelitiasis que padecía, tal y como se observa e la Historia Clínica que se copia a continuación:

		Impresión: 06/12/2022 16:43		Usu. Admisión: DELUQUEZ ALARZA CARLOS ADOLFO							
ATENCIÓN EN CONSULTA EXTERNA				Fecha Inicio: 12/12/2017 14.55							
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA				Fin Atención: 12/12/2017 15.14							
				# Comprobante: 834630							
Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.		Atención #2246647		Página 1 de 2							
Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198		PACIENTE		Nombres: PATRICIA							
Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 3163888410		Edad(AÑOS): 57 Sexo: F		Apellidos: MUÑOZ RENGIFO							
Causa Externa: Enfermedad general											
MOTIVO CONSULTA (Percepción del Usuario)											
FOLLOW-UP CA MAMA DERECHA											
ENFERMEDAD ACTUAL											
YA LE TOMARON RNM DE HOMBRO. TIENE PENDIENTE RNM DE SILLA TURCA. PICADAS OCASIONALES Y SENSACION DE TIRONAZO EN SENO DERECHO. TIENE PENDIENTE VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA. TIENE PENDIENTE VALORACION POR CIRUGIA DE COLUMNA POR ANTECEDENTE DE HERNIA DISCAL.											
CELULITIS ABSCEDADA MAMA DERECHA TRATADA DEL 20/10/17 AL 02/11/17.											
18/11/17: ESTRADIOL 28 - TSH 2.647 - FSH 47.72 - LH 22.02 - PRL 154.28 - T4 LIBRE 0.82 - CREAT 1.86											
ANTECEDENTES											
Tipo		Descripción			DD MM AAAA						
Patológicos		DIABETICA INSULINO REQUIRIENTE, HTA, ESTRÉNIMIENTO CRÓNICO, CA DE MAMA DERECHA Ec II CON RH (+) Y HER2 (-) EN TTO. QUIMIOTERAPICO ADYUVANTE (AC 2 CICLOS, DOCETAXEL + CICLOFOSFAMIDA 4 CICLOS). RADIOTERAPIA ADYUVANTE EN ANDAMIENTO. INICIO TERAPIA CON TAMOXIFENO 20mg DESDE 09/16, PARA POSTERIOR SWITCH CON INHIBIDOR DE AROMATASA. HTA, DM TIPO 2 HIPERPROLACTINEMIA ENF RENAL CRONICA SECUNDARIA EN SEGUIMIENTO Y CONTROL			Fecha Registro						
					12/12/2017						
Alérgicos		NO CONOCIDOS			12/12/2017						
Quirúrgicos		CESAREA CUADRANTECTOMIA SUPERO-LATERAL + VGA DERECHO EL 14/12/15. PATOLOGIA P15 5091 REPORTA CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE NOTTINGHAM 4/8. BORDES DE RESECCION. LIBRES. GANGLIOS LINFATICOS NEGATIVOS (0/3). TUMOR DE 3.5x3.0cms. RE-CUADRANTECTOMIA MAMA DERECHA EL 08/04/17. HALLAZGOS: FIBROSIS INTENSA EN TERRITORIO DE CIRUGIA PREVIA (CICATRIZ RADIADA EN CSL DE MAMA DERECHA). PATOLOGIA P17 1124 REPORTA FIBROSIS. REACCION A CUERPO EXTRAÑO.			12/12/2017						
Farmacológicos		INSULINA LANTUS - 30 UI AM - 40 UI PM INSULINA APIDRA - 10 UI PREPRANDIALES - GLULISINA VALSARTAN/AMLODIPINO 180/10 CADA 12 HORS DOSTINEX			12/12/2017						
Ginecoobstétricos		MEN 10 AÑOS. MENO 45 AÑOS. G1 C1. AMAMANTO 1 AÑO. NIEGA TRH. CCV 2014: NORMAL (SIC). MMG 19/06/15 (DR PALACIO): MASA DE BORDES ESPICULADOS EN CSL DE MAMA DERECHA B.S.			12/12/2017						
Anestésicos		REGIONAL Y GENERAL SIN COMPLICACIONES			12/12/2017						
Anestésicos		ABUELA CA DE UTERO.			12/12/2017						
HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO											
T. Arterial(mm/HG):		135/74	Fr. Cardíaca:		Fr. Respiratoria:		T°:		Saturación Oxígeno(%):		
Peso(Kg):		75.1	Talla (M):		IMC (Kg/M2):	0.0	Cintura Pélvica (cm):				
EXAMEN FISICO POR SISTEMAS											
SISTEMAS		ESTADO	SISTEMAS		ESTADO	SISTEMAS		ESTADO	SISTEMAS		ESTADO
1. Cabeza:		Normal	6. Orofaringe:		Normal	11. Abdomen:		Normal	16. Extrem. Inferiores:		Normal
2. Ojos:		Normal	7. Cuello:		Normal	12. Pelvis:		Normal	17. Espalda:		Normal
3. Oídos:		Normal	8. Torax:		Anormal	13. Tacto Rectal:		Normal	18. Piel y Anexos:		Normal



Impresión: 06/12/2017 16:43
ATENCIÓN EN CONSULTA EXTERNA
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Uso Admisión	DELGUEZ ALARZA CARLOS ADOLFO
Fecha Inicio	12/12/2017 14:55
Fin Atención	12/12/2017 15:14
# Comprobante	834630

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.

Atención #2246647

Página 2 de 2

PACIENTE
Tipo Documento: CC No. Documento: 38558198
Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 3163988410
Edad(AÑOS):57 Sexo: F
Nombres: PATRICIA
Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

4. Nariz:	Normal	9. Corazón:	Normal	14. Genitourinario:	Normal	19. Endocrino:	Normal
5. Boca:	Normal	10. Pulmón:	Normal	15. Extrem. superiores:	Normal	20. Sistema Nervioso:	Normal

Descripción:
8. Torax: MAMA DERECHA CON RETRACCIÓN Y DEFORMIDAD MARCADA, SIN SIGNOS DE INFECCIÓN ACTIVA.
MEDICAMENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ATENCIÓN
Ninguno
DIAGNOSTICOS (CIE10)
Impresión Código Descripción
Principal Z087 EXAMEN DE SEGUIMIENTO CONSECUTIVO A TRATAMIENTO COMBINADO POR TUMOR MALIGNO
Raz. 1 C504 TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE LA MAMA
Raz. 2 E102 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES RENALES
Raz. 3 K802 CALCULO DE LA VESICULA BILIAR SIN COLECISTITIS

ANÁLISIS Y CONDUCTA
ORIENTO BAÑOS DIARIOS CON CLORHEXIDINA JABON LIQUIDO.
PENDIENTE VALORACIÓN POR ORTOPEDISTA PARA DEFINIR CONDUCTA DE HOMBRO.
PENDIENTE MANEJO QUIRURGICO COLELITIASIS.
CITA CONTROL POSTERIOR.
Destino del Paciente: Domicilio
PLAN DE MANEJO Y SERVICIOS SOLICITADOS
Código Descripción Cantidad Texto Explicativo
890302 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA 1 CITA CONTROL POSTERIOR.
MEDICO TRATANTE
Nombre: DELGUEZ ALARZA CARLOS ADOLFO
Especialidad: GINECOLOGIA
Documento firmado digitalmente, el firmante es responsable del contenido del mismo.
Registro Médico: 781093-P9
Firma

De nuevo la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO vuelve a consultar el día 15 de enero de 2018 al servicio de consulta externa de la Fundación Hospital San José de Buga para valoración por el servicio de Ortopedia y Traumatología, siendo valorada por el Doctor EDGAR ORTIZ URIBE, Md Ortopedista y Traumatologo.

En esta consulta tampoco la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO manifestó alguna dolencia relacionada con la patología de Colelitiasis que padecía, tal y como se observa en la Historia Clínica que se copia a continuación:



Impresión: 04/12/2017 16:44
ATENCIÓN EN CONSULTA EXTERNA
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Uso Admisión	ORTIZ URIBE EDGAR
Fecha Inicio	15/01/2018 07:02
Fin Atención	15/01/2018 07:07
# Comprobante	840074

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.

Atención #2305233

Página 1 de 2

PACIENTE
Tipo Documento: CC No. Documento: 38558198
Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 3163988410
Edad(AÑOS):57 Sexo: F
Nombres: PATRICIA
Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

Causa Externa: Enfermedad general
MOTIVO CONSULTA (Percepción del Usuario)
trase mm.
ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DOLOR DE HOMBRO DERECHO LA CUAL SE LE SOLICITO RMN LA CUAL TRAE EN EL DIA DE HOY.
ANTECEDENTES
Tipo Descripción Fecha Registro
Patológicas DIABETICA INSULINO REQUIRIENTE. HTA. ESTREÑIMIENTO CRONICO. CA DE MAMA DERECHA RS II CON RH (+) Y HIES2 (+) EN TTO. QUIMIOTERAPIA ADYUVANTE (AC 2 CICLOS, DOCEAXEL + CICLOFOSFAMIDA 4 CICLOS), RADIOTERAPIA ADYUVANTE EN ANDAMIENTOS. INICIO TERAPIA CON TAMOXIFENO 20mg DESDE 09/16, PARA POSTERIOR SWITCH CON INHIBIDOR DE AROMATASA. HTA. DM TIPO 2. HIPERPROLACTINEMIA. CUP RENAL CRONICA SECUNDARIA EN SEGUIMIENTO Y CONTROL. 15/01/2018
Alérgicas NO CONOCIDAS 15/01/2018
Quirúrgicas CEBAMELA CUADRANTECTOMIA SUPERO-LATERAL + VQA DERECHO EL 14/12/15. PATOLOGIA P16 5081 REPORTA CARCINOMA DUCTAL INFLITRANTE NOTTINGHAM 4/2. BORDOS DE RESECCION LIBRES. GANGLIOS LINFATICOS NEGATIVOS (0/3), TUMOR DE 3,5x3,0cms. 15/01/2018
RT. CUADRANTECTOMIA MAMA DERECHA EL 09/04/17. HALLAZGOS: FIBROSIS INTENSA EN TERRITORIO DE CIRUGIA PREVIA (CICATRIZ RADIADA EN CSL DE MAMA DERECHA). PATOLOGIA P17 1124 REPORTA FIBROSIS. REACCION A CUERPO EXTRAÑO. 15/01/2018
Farmacológicas INSULINA LANTUS - 30 UI AM - 40 UI PM 15/01/2018
INSULINA APIORA - 10 UI PREPRANDIALES - GLULISINA VALSARTAN/AMLODIPINO 150/10 CADA 12 HORAS
DOSTINEK
Ginecoobstétricos MEN 10 AÑOS. MENO 45 AÑOS. G1 C1. AMAMANTO 1 AÑO. NIEGA TRH. CCV 2014: NORMAL (SIC). 15/01/2018
MMO 19/08/15 (DR PALACIO): MASA DE BORDOS ESPICULADOS EN CSL DE MAMA DERECHA. R. 15/01/2018
Anestésicas REGIONAL Y GENERAL SIN COMPLICACIONES 15/01/2018
Anestésicas ARUELA CA DE UTERO. 15/01/2018
HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO
T. Arterial(mm/HG): F. Cardíaca: F. Respiratoria: T°: Saturación Oxígeno(%):
Peso(Kg): Talla (Mt): IMC (Kg/M2): 0.0 Cintura Pélvica (cm):
EXAMEN FISICO GENERAL
SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO GENERAL.-
EXAMEN FISICO POR SISTEMAS
SISTEMAS ESTADO SISTEMAS ESTADO SISTEMAS ESTADO SISTEMAS ESTADO
1. Cabeza: Normal 6. Otorrinolaringo: Normal 11. Abdomen: Normal 16. Extrem. Inferiores: Normal
2. Ojos: Normal 7. Cuello: Normal 12. Pélvis: Normal 17. Capéula: Normal
3. Oídos: Normal 8. Torax: Normal 13. Pecho Recto: Normal 18. Piel y Anexos: Normal
4. Nariz: Normal 9. Corazón: Normal 14. Genitourinario: Normal 19. Endocrino: Normal

Impresión: 09/12/2022 16:44		Uso Admisión: ORTIZ URIBE EDGAR	
ATENCIÓN EN CONSULTA EXTERNA		Fecha Inicio: 15/01/2018 07.02	
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA		Fin Atención: 15/01/2018 07.07	
		# Comprobante: 840074	
Entidad: EMSSANAR E.S.S., A.R.S.		Atención #2305233	
Paciente		Página 2 de 2	
Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198		Nombres: PATRICIA	
Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 3103680410		Edad(AÑOS): 57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO	
S. Boca: Normal 10. Pulmón: Normal 15. Extrem. superiores: Anormal 20. Sistema Nervioso: Normal			
Descripción: 15. Extremidades Superiores: SIN CAMBIOS AL EXAMEN FÍSICO.			
RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS RELEVANTES			
RMN CON LESION PARCIAL DE MANEJO ROTADOR DERECHO.			
MEDICAMENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ATENCIÓN			
Ninguno			
DIAGNOSTICOS (CIE10)			
Impresión	Código	Descripción	
Principal	S480	TRAUMATISMO DE TENDÓN DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO	
ANÁLISIS Y CONDUCTA			
CITA CON DR LOZANO CIRUGIA DE HOMBRO PRIORITARIA.			
Destino del Paciente: Domicilio			
PLAN DE MANEJO Y SERVICIOS SOLICITADOS			
Código	Descripción	Cantidad	Texto Explicativo
890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		CITA CON DR LOZANO CIRUGIA DE HOMBRO PRIORITARIA.
MEDICO TRATANTE			
Nombre: ORTIZ URIBE EDGAR			
Especialidad:	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.		
Registro Médico:	387/93		
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido del mismo.			
Firma			

El día 22 de enero de 2018 la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO es valorada en el servicio de consulta externa por el Doctor LUIS GERARDO SALCEDO PRIETO, Md. Anestesiólogo, quien le realiza valoración preanestésica para la cirugía de Colectomía Laparoscópica, con diagnóstico de CALCULOS DE LA VESICULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS, ordenándole como conducta a seguir, Ayuno, Anestesia Regional/General, Explicación de Riesgos, Firma de consentimiento informado y Protocolo de Ayuno y Medicamentos, todo lo cual se registró en la Historia Clínica que se copia a continuación:

Impresión: 09/12/2022 16:44		Uso Admisión: SALCEDO PRIETO LUIS GERARDO	
ATENCIÓN EN CONSULTA EXTERNA		Fecha Inicio: 22/01/2018 14.48	
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA		Fin Atención: 22/01/2018 14.52	
		# Comprobante: 841968	
Entidad: EMSSANAR E.S.S., A.R.S., PQ-QX		Atención #2320524	
Paciente		Página 1 de 2	
Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198		Nombres: PATRICIA	
Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 3103680410		Edad(AÑOS): 57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO	
Causa Externa: Enfermedad general			
MOTIVO CONSULTA (Percepción del Usuario)			
valoración			
ENFERMEDAD ACTUAL			
Antecedentes			
Tipo	Descripción	DD MM AAAA	
Patológicos	DIABÉTICA INSULINO REQUIRIENTE. HTA. ESTREÑIMIENTO CRÓNICO. CA DE MAMA DERECHA E6 II CON RH (+) Y HER2 (-) EN TTO. QUIMIOTERAPICO ADYUVANTE (AC 2 CICLOS, DOCE TAXEL + CICLOFOSFAMIDA 4 CICLOS). RADIOTERAPIA ADYUVANTE EN ANDAMIENTOS. INICIO TERAPIA CON TAMOXIFENO 20mg DESDE 09/16, PARA POSTERIOR SWITCH CON INHIBIDOR DE AROMATASA. HTA, DM TIPO 2. HIPERPROLACTINEMIA	22/01/2018	
Alérgicos	INF. RENAL CRÓNICA SECUNDARIA EN SEGUIMIENTO Y CONTROL	22/01/2018	
Quirúrgicos	CESAREA CUADRANTECTOMIA SUPERO-LATERAL + VOA DERECHO EL 14/12/15. PATOLOGIA P16 5001 REPORTA CARCINOMA DUCTAL INFLTRANTE NOTTINGHAM 4/0. BORDES DE RESECCION LIBRES. GANGLIOS LINFATICOS NEGATIVOS (0/3). TUMOR DE 3.5x3.0cms. RE-CUADRANTECTOMIA MAMA DERECHA EL 06/04/17. HALLAZGOS: FIBROSIS INTENSA EN TERRITORIO DE CIRUGIA PREVIA (CICATRIZ RADIADA EN CSL DE MAMA DERECHA). PATOLOGIA P17 1124 REPORTA FIBROSIS. REACCION A CUERPO EXTRANEO.	22/01/2018	
Farmacológicos	INSULINA LANTUS - 30 UI AM - 40 UI PM INSULINA APIDRA - 10 UI PREPRANDIALES - GLULISINA VALSARTAN/AMLODIPINO 160/10 CADA 12 HORAS OOSTINEX	22/01/2018	
Ginecoobstétricos	MEN 10 AÑOS. MENO 45 AÑOS. G1 C1. AMAMANTO 1 AÑO. NIEGA TRH. CCV 2014: NORMAL (9IC). MMQ 19/06/15 (DR PALACIO): MASA DE BORDES ESPICULADOS EN CSL DE MAMA DERECHA R.S.	22/01/2018	
Anestésicos	REGIONAL Y GENERAL SIN COMPLICACIONES	22/01/2018	
Anestésicos	ABUSO CA DE UTERO.	22/01/2018	
HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO			
T. Arterial(mm/HG):	120/80	Fr. Cardíaca:	70
Fr. Respiratoria:	16	T°:	37.0
Saturación Oxígeno(%):			
Peso(Kg):	74.0	Talla (M):	1.6
IMC (Kg/M2):	28.91	Cintura Pélvica (cm):	
EXAMEN FISICO GENERAL			
C/P bien			



Impresión: 06/12/2018 16:44

Atención EN CONSULTA EXTERNA

Utr Admisión: BALCEDO PRIETO LUIS GERARDO

DD-MM-AAAA: 06-12-2018

Fecha Inicio: 22/01/2018 14.49

Fin Atención: 22/01/2018 14.52

Comprobante: 841968

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S. PQ. QX

Atención #2320524

Página 2 de 2

Tipos Documento: CC No. Documento: 38858198

Nombre: PATRICIA

Dirección: CLLE 4 10 17 - Teléfono: 2370824 - Cel: Edad(AÑOS): 57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

3163006410

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS RELEVANTES

ptt 24, tp 10, Hb 11, glicemia 141, Rx de tórax normal,

INFORMACIÓN DE VALORACIÓN ANESTÉSICA

Predicción Intubación: Clase I. Visibilidad del paladar blando, úvula y pilares amigdalinos.

Mallampati: Clase I. Más de 8.5 cm (laringoscopia e intubación endotraqueal muy probablemente sin dificultad)

Distancia esternomental: Clase I. Más de 13 cm

Distancia interincisivos: Clase I. Más de 3 cm

Protrusión Mandibular: Clase I. Los incisivos inferiores pueden ser llevados más adelante de la arcada dental superior

Cornick-Lehane:

Riesgos Particulares de Anestesia: Lesión nerviosa, paro cardíaco, trombo embolismo pulmonar, infarto cardíaco, reacción alérgica, muerte

Asa: 2 Reserva de Sangre: NO

MEDICAMENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ATENCIÓN

Ninguno

DIAGNOSTICOS (CIE10)

Impresión Código Descripción

Principal K801 CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS

ANÁLISIS Y CONDUCTA

Ayuno

Anestesia regional / general

Explicar riesgos

Firma de consentimiento informado

Protocolo de ayuno y medicamentos

Destino del Paciente: Domicilio

MEDICO TRATANTE

Nombre: SALCEDO PRIETO LUIS GERARDO

Especialidad: ANESTESIOLOGÍA

Registro Médico: 5788-91

Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido del mismo.

Firma

Nuevamente el día 6 de febrero de 2018 la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO vuelve a consultar al servicio de consulta externa de la Fundación Hospital San José de Buga para valoración por el servicio de Cirugía Plástica, siendo atendida por la Doctora CLAUDIA CATALINA RODRIGUEZ RINCON, Md. Cirujana Plástica, siendo importante resaltar que en dicha consulta la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO tampoco manifestó alguna dolencia relacionada con la patología de Colelitiasis que padecía, como se evidencia en la Historia Clínica que se copia:



Impresión: 06/12/2018 16:48

Atención EN CONSULTA EXTERNA

Utr Admisión: RODRIGUEZ RINCON CLAUDIA CATALINA

DD-MM-AAAA: 06-12-2018

Fecha Inicio: 06/02/2018 14.26

Fin Atención: 06/02/2018 14.55

Comprobante: 848812

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.

Atención #2350522

Página 1 de 2

Tipos Documento: CC No. Documento: 38858198

Nombre: PATRICIA

Dirección: CLLE 4 10 17 - Teléfono: 2370824 - Cel: Edad(AÑOS): 57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

3163006410

Causa Externa: Enfermedad General

MOTIVO CONSULTA (Percepción del Usuario)

REMITIDA POR GINECOLOGÍA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE CA DE MAMA DX EN 2015, REGISTRO TRATAMIENTO CON CUADRANTECTOMIA 2016 + VACIAMIENTO AXILAR POSTERIOR QUIMIO ADYUVANTE, RADIOTERAPIA ADYUVANTE, REINTERVENCIÓN EN ABRIL 2017 POR APARICIÓN DE MAMA SOBRE CICATRIZ, ACTUALMENTE TAMOXIFENO

REFIRIR QUE HA PRESENTADO CIELOS EN AREA QUIRURGICA Y QUE SERA REINTERVENIDA, SIN EMBARGO NO ENCUENTRO ANOTACIONES DE ESPECIALISTA TRATANTE AL RESPECTO

ULTIMO ESTUDIO RADIOLOGICO DE MAMA SEPTIEMBRE DE 2017: DR. HUGO ALEXIS VACCA: BIRADS O, CAMBIOS DE TIPO FIBROGLANDULAR EN CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE LA MAMA DERECHA CON IMAGEN QUE SUGIERE SEROMA, GANGLIOS AXILARES DE TIPO INFLAMATORIO.

ANTECEDENTES

DD-MM-AAAA

Fecha Registro: 06/02/2018

Tipos Patológicos

Descripción

DIABETICA INSULINO REQUIRIENTE, HTA, ENTRENAMIENTO CRÓNICO, CA DE MAMA DERECHA P15 CON RH (+) Y HER2 (-) EN TTO. QUIMIOTERAPIA ADYUVANTE (AC 2 CICLOS, DOCEFAXEL + CICLOFOSFAMIDA 4 CICLOS), RADIOTERAPIA ADYUVANTE EN ANDAMIENTOS, INICIO TERAPIA CON TAMOXIFENO 20mg DESDE 06/18.

Alérgicas

NO CONOCIDAS

06/02/2018

Quirúrgicas

CRIBAREA CUADRANTECTOMIA SUPERO-LATERAL + VCA DERECHA EL 14/12/15. PATOLOGIA P15 5091 REPORTA CARCINOMA DUCTAL INFLTRANTE NOTTINGHAM 4/5, BORDES DE RESECCION LINFRA, GANGLIOS LINFATICOS NEGATIVOS (0/3). TUMOR DE 3.5x3.0cm.

06/02/2018

Farmacológicas

INSULINA LANTUS - 30 UI AM - 40 UI PM INSULINA APIORA - 10 UI PREPRANDIALES - OLULISINA VALSARTAN/AMLODIPINO 160/10 CADA 12 HORAS COSTINX

06/02/2018

Ginecoobstétricas

MEN 10 AÑOS, MENO 40 AÑOS, G1 G1, AMAMANTO 1 AÑO, NIEGA TRH, CCV 2014: NORMAL (GIC), MUG 16/05/15 (DR PALACIO): MAMA DE BORDES ESPICULADOS EN CSL DE MAMA DERECHA P15.

06/02/2018

Anestésicas

REGIONAL Y GENERAL SIN COMPLICACIONES

06/02/2018

Anestésicas

ANUELA CA DE UTERO.

06/02/2018

HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO

T. Arterial (mm/HG):

F. Cardíaca:

F. Respiratoria:

T°:

Saturación Oxígeno (%):

Peso (Kg): 76.0

Talla (m): 1.63

IMC (Kg/M2): 28.6

Cintura Pelvica (cm):

EXAMEN FISICO GENERAL

BURN ESTADO GENERAL

EXAMEN FISICO POR SISTEMAS

SISTEMAS

ESTADO

SISTEMAS

ESTADO

SISTEMAS

ESTADO



Impresión: 06/12/2022 16:48
ATENCIÓN EN CONSULTA EXTERNA
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Uso Admisión	RODRIGUEZ RINCON CLAUDIA CATALINA
Fecha Inicio	06/02/2018 14.26
Fin Atención	06/02/2018 14.55
# Comprobante	846812

Entidad: EMSSANAR E.S.S., A.R.S.

Atención #2350522

Página 2 de 2

PACIENTE

Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198 Nombres: PATRICIA
Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: Edad(AÑOS):57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

1. Cabeza:	Normal	6. Orolaringo:	Normal	11. Abdomen:	Normal	16. Extrem. Inferiores:	Normal
2. Ojos:	Normal	7. Cuello:	Normal	12. Pélvis:	Normal	17. Espalda:	Normal
3. Oídos:	Normal	8. Tórax:	Anormal	13. Tacto Rectal:	Normal	18. Piel y Anexos:	Normal
4. Nariz:	Normal	9. Corazón:	Normal	14. Genitourinario:	Normal	19. Endocrino:	Normal
5. Boca:	Normal	10. Pulmón:	Normal	15. Extrem. superiores:	Normal	20. Sistema Nervioso:	Normal

Descripción:
8. Tórax: MAMA DERECHA: CICATRIZ EN CUADRANTE SUPERO EXTERNO CON RETRACCION SEVERA, ADHERENCIA A PLANOS PROFUNDOS. RETRACCION DE COMPLEJO AREOLA PEZON. RADIODERMITIS EXTENSA EN MAMA.
MEDICAMENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ATENCIÓN

Ninguno

DIAGNOSTICOS (CIE10)		
Impresión	Código	Descripción
Principal	C509.	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA. PARTE NO ESPECIFICADA

ANÁLISIS Y CONDUCTA
PACIENTE CON SECUELAS DE CA DE MAMA Y RADIONECROSIS, CON MÚLTIPLES COMORBILIDADES DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTÉTICO REQUERIRIA REEMPLAZO DE LAS SUBUNIDADES CORRESPONDIENTES A CUADRANTES SUPERIORES, VS RECONSTRUCCIÓN TOTAL DE MAMA CON COLGAJO DE PARED ABDOMINAL (DIEP VS TRAM) O COLGAJO DORSAL ANCHO EXTENDIDO ESTE ÚLTIMO COMO SEGUNDA OPCIÓN TENIENDO EN CUENTA LA PATOLOGÍA DEL MANGUITO ROTADOR DE LA PACIENTE.
SE EXPLICA A LA PACIENTE LAS OPCIONES RECONSTRUCTIVAS, LOCALIZACIÓN DE CICATRICES, CONSECUENCIAS FUNCIONALES, RIESGOS POR COMORBILIDADES.
LA PACIENTE NO DESEA REALIZAR RECONSTRUCCIÓN MAMARIA

Destino del Paciente: Domicilio

MEDICO TRATANTE		
Nombre:	RODRIGUEZ RINCON CLAUDIA CATALINA	
Especialidad:	CIRUGIA PLASTICA	
Registro Médico:	684477/00	Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido del mismo.

Claudia Rengifo
Firma

Como se observa, en ninguna de las reiteradas consultas realizadas por la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO al servicio de consulta externa de la Fundación Hospital San José de Buga, posteriores a la consulta del 30 de noviembre de 2017, en donde se le ordenó la realización de la cirugía de Colectomía por Laparoscopia, manifestó alguna dolencia o sintomatología asociada a la Colelitiasis que padecía, lo cual deja en evidencia que la paciente durante más de 2 meses desde que le fue ordenada la cirugía, no presentó ningún síntoma que la obligara a consultar por el servicio de consulta externa y mucho menos por el servicio de urgencias de nuestra institución.

AL HECHO 2.6: NO ES CIERTO en la forma en que la parte demandante presenta este hecho, siendo importante aclarar lo siguiente:

No es cierto que la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO hubiera consultado el día 11 de febrero de 2018 por *“tercera vez por su DOLOR ABDOMINAL”*, como lo manifiesta la parte demandante en el presente hecho, de acuerdo con la Historia Clínica que se copió en precedencia y la cual me permite aportar en forma completa para que obre como prueba en el presente proceso, la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO consultó desde el día 30 de noviembre de 2017 por presentar un cuadro clínico de dolor tipo cólico en hipocondrio derecho que se irradiaba a región lumbar, y es en dicha consulta que la paciente le presenta al médico cirujano una Ecografía Hepatobiliar, la cual describía una Colelitiasis con vía biliar normal.

De acuerdo con el examen físico realizado en dicha consulta y al resultado de la Ecografía Hepatobiliar el Doctor AYMER FERNANDO OSPINA le ordena a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, la practica del procedimiento quirúrgico COLECTECTOMIA LAPAROSCOPICA, para lo cual le ordena adicionalmente la



realización de los exámenes prequirurgicos necesarios y valoración por el servicio de anestesia.

Es importante reiterar que desconocemos las razones del porque la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO teniendo el ordenamiento para la realización del procedimiento quirurgico, no procedió a realizarse los exámenes prequirúrgicos de inmediato y cumplir con todos los tramites para la programación de su cirugía; de acuerdo con lo consignado en la Historia Clínica la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO consultó en repetidas ocasiones para seguimiento y control de otras patologías que padecía como DIABETES MELLITUS, CÁNCER DE MAMA, y TRAUMA DE MANGUITO ROTADOR, sin embargo, en ninguna de esas valoraciones la paciente manifestó presentar alguna dolencia asociada a la Colelitiasis que padecía.

Adicionalmente es de resaltar que el día 11 de febrero de 2018 la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO no ingresó al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, en contexto de una urgencia por su patología, su ingreso se debió a la programación para la realización de la cirugía de Colecistectomia Laparoscopica.

Aclarado lo anterior, y de acuerdo con lo consignado en la Historia Clínica, efectivamente la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO consultó al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA el día 11 de febrero de 2018, teniendo como motivo de consulta "CIRUGÍA", consignandose en el aparte de Enfermedad Actual de la Historia Clínica lo siguiente:

"PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR TIPO COLICO EN HIPOCONDRIO DERECHO QUE SE IRRADIA A REGIÓN LUMBAR, NIEGA COLURIA, TRAE ECOGRAFIA HEPATOBILIAR QUE DESCRIBE COLELITIASIS CON VIA BILIAR NORMAL, INGRESA PACIENTE A CIRUGÍA PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO"

		Epícrisis - RESUMEN DE ATENCIÓN		Uso Admisión: RODRIGO ALBERTO GUTIERREZ IBARRA	
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA		Fecha Inicio: 11/02/2018 10:30		Fin Atención: 12/02/2018 13:40	
Entidad: EMBASANAR E.S.S. A.R.S.		Atención: #2300308		# Cuenta: 1163002	
Tipo Documento: CC No. Documento: 36858108		PACIENTE		Nombre: PATRICIA	
Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370624 - Cel: 3163089410		Edad(AÑOS): 57 Sexo: F		Apellido: MUÑOZ RENGIFO	
Causa Externa:		Enfermedad general:			
MOTIVO CONSULTA (Percepción del Usuario)					
ENFERMEDAD ACTUAL					
PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR TIPO COLICO EN HIPOCONDRIO DERECHO QUE SE IRRADIA A REGIÓN LUMBAR, NIEGA COLURIA, TRAE ECOGRAFIA HEPATOBILIAR QUE DESCRIBE COLELITIASIS CON VIA BILIAR NORMAL, INGRESA PACIENTE A CIRUGIA PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO					
ANTECEDENTES					
00 MIM AAAA					
Tipo		Descripción		Fecha Registro	
Patológicos		DIABETICA INSULINO REQUERIENTE, HTA, ESTREÑIMIENTO CRÓNICO, CA DE MAMA DERECHA Ro II CON RH (+) Y HRIZ (-) EN TTO. QUIMIOTERAPIA ADYUVANTE (AC 2 CICLOS, DOCECTAXEL + CICLOFOSFAMIDA 4 CICLOS), RADIOTERAPIA ADYUVANTE EN ANDAMIENTOS. INICIO TERAPIA CON TAMOXIFENO 20mg DESDE 09/16. HIPERPROLACTINEMIA. RNF RENAL CRÓNICA SECUNDARIA EN SEGUIMIENTO Y CONTROL		11/02/2018	
Allergias		NO CONOCIDAS		11/02/2018	
Quirúrgicas		OVARIECTOMIA SUPERO-LATERAL + VQA DERECHO EL 14/12/16. PATOLOGÍA P16 50P1 REPORTA CARCINOMA DUCTAL INFLTRANTE NOTTINGHAM 4/9. BORDES DE RESECCION LIBRES. GANGLIOS LINFATICOS NEGATIVOS (0/3). TUMOR DE 3.5x3.0cms. RE-CUADRANTECTOMIA MAMA DERECHA EL 09/04/17. HALLAZGOS: FIBROSIS INTENSA EN TERRITORIO DE CIRUGIA PREVIA (CICATRIZ RADIADA EN COL DE MAMA DERECHA). PATOLOGÍA P17 1124 REPORTA FIBROSIS, REACCION A CUERPO EXTRAÑO.		11/02/2018	
Farmacológicas		INSULINA LANTUS - 30 UI AM - 40 UI PM INSULINA ASPIDRA - 18 UI PREPRANDIALES - OLULIRINA VALSARTAN/AMLODIPINO 160/10 CADA 12 HORAS DOBUTINE		11/02/2018	
Ginecoobstétricas		MEN 10 AÑOS. MENO 45 AÑOS, G1 C1. AMAMANTO 1 AÑO. NIEGA TRH. CCV 2014: NORMAL (BIC). MIMO 10/06/16 (DR PALACIO): MASA DE BORDES ESPICULADOS EN CBL DE MAMA DERECHA P15		11/02/2018	
Anestésicos		REGIONAL Y GENERAL SIN COMPLICACIONES		11/02/2018	
Anestésicos		ABUELA CA DE ÚTERO.		11/02/2018	
HALLAZGOS AL EXAMEN FÍSICO					
T. Arterial(mm/HG): 148/95		Fr. Cardíaca: 60		Fr. Respiratoria: 18	
Peso(Kg): 74.0		Talla (M): 1.6		T°: 36.2	
IMC (Kg/M2): 28.61		Cintura Pálida (cm):		Saturación Oxígeno(%): 97	
EXAMEN FÍSICO GENERAL					
PACIENTE CONSCIENTE Y ORIENTADA TOLERANDO OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA					



Así mismo se consignó en la Historia Clínica como Dignostico CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS.



Impreso: 06/12/2022 16:48

Usr Admisión: RODRIGO ALBERTO GUTIERREZ ISAACS

EPICRISIS - RESUMEN DE ATENCIÓN

FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.

Atención #2360368

Página 2 de 3

Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198

Nombres: PATRICIA

Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 3163686410

Edad(AÑOS):57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

INGRESO		null
DIAGNOSTICOS (CIE10)		
Impresid	Código	Descripción
Principal	K801	CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS
Medico Tratante		
Nombre: VELOSA HINCAPIE JULIAN FERNANDO		
Especialidad:	AYUDANTIA CIRUGIA	Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido
Registro Médico:	15888	Firma

AL HECHO 2.7: Es cierto, la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO es llevada a cirugía el día 11 de febrero de 2018 para la realización del procedimiento quirurgico programado de Colecistectomia Laparoscopica, el cual es realizado por el Doctor AYMER FERNANDO OSPINA TASCÓN, consignandose en la Hoja Operatoria como hallazgos del procedimiento quirurgico, lo siguiente:

“HALLAZGOS OPERATORIOS
PANICULO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL AUMENTADO, VESICULA BILIAR
CON PAREDES ENGROSADAS Y CALCULOS EN SU INTERIOR, CISTICO
DILATADO, HIGADO FRIABLE Y DE SANGRADO FACIL”

FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - HOJA QUIRURGICA

Admisión: 806212 # Cuenta 1163002

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.

PACIENTE

Tipo Doc: CC No. Doc: 38858198 Nombres: PATRICIA

Edad: 57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

Id Cirugia: 31039 Hoja Quirurgica Id: 30852

Inicio Incción: 11/02/2018 12:40 Fin 11/02/2018 13:15 Sala: SALA 3

Anestesia General: SI Anestesia Regional: NO Tipo Herida: Limpia-Contaminada

Otro Tipo de Anestesia

GRUPO QUIRURGICO

Anestesiologo: LASSO LUIS FERNANDO Instrumental: LAURA CECILIA RODRIGUEZ DURAN

Ayudante: SARA MANUELA LOPEZ CONCHA Circulante: DIANA MARCELA RUIZ PLAZA

Ayudante

Código Procedimiento Via Descripción Tarifa

37308 COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA 1 3 GRUPO

Código CIE10 Descripción Tipo

K801 CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS Pre-Operatorio

K801 CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS Post-Operatorio

HALLAZGOS OPERATORIOS

PANICULO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL AUMENTADO, VESICULA BILIAR CON PAREDES ENGROSADAS Y CALCULOS EN SU INTERIOR, CISTICO DILATADO, HIGADO FRIABLE Y DE SANGRADO FACIL

TECNICA QUIRURGICA

ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON CLORHEXIDINA, INSERCCION DE TROCAR UMBILICAL CON TECNICA ABIERTA, INSERCCION DE NEUMOPERITONEO Y DEMAS TROCARES BAJO VISION DIRECTA, DISECCION Y LIGADURA DE ARTERIA CISTICA ANTERIOR CON 1 CLIP, DISECCION Y LIGADURA DE CONDUCTO CISTICO CON 4 CLIPS, DISECCION Y LIGADURA DE ARTERIA CISTICA POSTERIOR CON 1 CLIP, DISECCION CISTICOFUNDICA DE LA VESICULA LIBERANDOLA DEL LECHO HEPATICO, EXERESIS DE PIEZA QUIRURGICA, CONTROL DE HEMOSTASIA DEL LECHO HEPATICO CON ELECTROCAUTERIO, SE CORROBORA HEMOSTASIA, LAVADO DE CAVIDAD CON SSN TISIA HASTA RETORNO CLARO, EXTRACCION DE TROCARES Y NEUMOPERITONEO BAJO VISION DIRECTA, CIERRE DE FASCIA CON PROLENE 0 Y PIEL CON PROLENE 3-0, SANGRADO MINIMO, COMPRESAS COMPLETAS, NO COMPLICACIONES.

MATERIAL ENVIADO A PATOLOGIA

VESICULA BILIAR

CIRUJANO

Medico Tratante

Nombre: OSPINA TASCÓN AYMER FERNANDO

Especialidad: CIRUGIA GENERAL Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido

Registro Médico: 780412-97 Firma



Es importante señalar que como hallazgos operatorios el Doctor AYMER FERNANDO OSPINA, evidenció un hígado friable y de sangrado fácil, condiciones estas propias de la paciente que evidenciaban un proceso ominoso, debido a las múltiples patologías de base de la paciente.

Y es que en el presente caso es claro que en el procedimiento de Colecistectomía Laparoscópica realizado a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO el día 11 de febrero de 2018, no se presentó ninguna complicación, pero si se evidenciaron como hallazgos intraoperatorios muy importantes un PANICULO ADIPOSEO DE PARED ABDOMINAL AUMENTADO, VESICULA BILIAR CON PAREDES ENGROSADAS, HIGADO FRIABLE Y DE SANGRADO FACIL, condiciones todas estas propias de la paciente y que determinaban una evolución torpida ante cualquier complicación presentada.

Adicional a lo anterior, llama mucho la atención que la parte demandante obvia totalmente los antecedentes patológicos de la paciente, pues de ellos no hace mención alguna en los hechos de la demanda, lo cual resulta muy adecuado a sus intereses, pues de esos antecedentes dependía totalmente el desenlace fatal que tuvo la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO; y es que no estábamos ante una paciente sana, se trataba de una paciente con múltiples enfermedades como HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA y OBESIDAD, los cuales constituían factores de riesgo que incrementaban en gran medida la aparición de complicaciones luego de una cirugía, pero además de ello, se trataba de una paciente inmunosuprimida por estar cursando con un CA DE MAMA con manejo de quimioterapia y radioterapia, lo cual la hacía no solo más propensa a adquirir enfermedades del ámbito hospitalario, sino a cursar el tratamiento de manera torpida, dado que su organismo se encontraba ya de por sí afectado por las múltiples patologías que padecía.

Por lo tanto, no se debe dejar de lado que se trataba de una paciente muy enferma con su organismo muy afectado, y quien ante una nueva patología como es la Colelitiasis no logró reaccionar favorablemente y termina complicándose y con una torpida evolución.

AL HECHO 2.8: No es cierto en la forma en que la parte demandante presente este hecho.

Es importante aclarar que en el procedimiento quirúrgico de COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA realizado a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO el día 11 de febrero de 2018, **NO SE PRESENTÓ COMPLICACIÓN ALGUNA** y así quedó registrado en la Historia Clínica:

“TECNICA QUIRURGICA

ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON CLORHEXIDINA, INSERCIÓN DE TROCAR UMBILICAL CON TECNICA ABIERTA, INSERCIÓN DE NEUMOPERITONEO Y DEMAS TROCARES BAJO VISIÓN DIRECTA, DISECCIÓN Y LIGADURA DE ARTERIA CISTICA ANTERIOR CON 1 CLIP, DISECCIÓN Y LIGADURA DE



CONDUCTO CISTICO CON 4 CLIPS, DISECCIÓN Y LIGADURA DE ARTERIA CISTICA POSTERIOR CON 1 CLIP, DISECCIÓN CISTICOFUNDICA DE LA VESICULA LIBERANDOLA DEL LECHO HEPATICO, EXERESIS DE PIEZA QUIRURGICA, CONTROL DE HEMOSTASIA DEL LECHO HEPATICO CON ELECTROCAUTERIO, SE CORROBORA HEMOSTASIA, LAVADO DE CAVIDAD CON SSN TIBIA HASTA RETORNO CLARO, EXTRACCIÓN DE TROCARES Y NEUMOPERITONEO BAJO PRESIÓN DIRECTA, CIERRE DE FASCIA CON PROLENE O Y PIEL CON PROLENE 3-0, SANGRADO MINIMO COMPRESAS COMPLETAS, NO COMPLICACIONES” (Negrilla,cursiva y subraya fuera de texto).

Página 1 de 1 Impresión: 06/12/2022 17:27

FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - HOJA QUIRURGICA

Admisión:	806212	# Cuenta:	1163002	
Entidad:	EMSSANAR E.S.S. A.R.S.			
PACIENTE				
Tipo Doc:	CC	No. Doc:	38858198	
Edad:	57	Sexo:	F	
Nombres:	PATRICIA			
Apellidos:	MUÑOZ RENGIFO			
Id Cirugía:	31058	Hoja Quirúrgica Id:	30852	
Inicio Incisión:	11/02/2018 12:40	Fin:	11/02/2018 13:15	
Anestesia General:	SI	Anestesia Regional:	NO	
Otro Tipo de Anestesia:				
Sala: SALA 3				
Tipo Herida: Limpia-Contaminada				
GRUPO QUIRURGICO				
Anestesiologo:	LASSO LUIS FERNANDO	Instrumentad:	LAURA CECILIA RODRIGUEZ DURAN	
Ayudante:	SARA MANUELA LOPEZ CONCHA	Circulante:	DIANA MARCELA RUIZ PLAZA	
Ayudante:				
Código:	Procedimiento	Via	Descripción	Tarifa
37508	COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	1		3 GRUPO
Código CIE10	Descripción			Tipo
K801	CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS			Pre-Operatorio
K801	CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS			Post-Operatorio
HALLAZGOS OPERATORIOS				
PANICULO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL AUMENTADO, VESICULA BILIAR CON PAREDES ENGROSADAS Y CALCULOS EN SU INTERIOR, CISTICO DILATADO, HIGADO FRIABLE Y DE SANGRADO FACIL.				
TÉCNICA QUIRÚRGICA				
ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON CLORHEXIDINA, INSERCCION DE TROCAR UMBILICAL CON TECNICA ABIERTA, INSERCCION DE NEUMOPERITONEO Y DEMAS TROCARES BAJO VISION DIRECTA, DISECCION Y LIGADURA DE ARTERIA CISTICA ANTERIOR CON 1 CLIP, DISECCION Y LIGADURA DE CONDUCTO CISTICO CON 4 CLIPS, DISECCION Y LIGADURA DE ARTERIA CISTICA POSTERIOR CON 1 CLIP, DISECCION CISTICOFUNDICA DE LA VESICULA LIBERANDOLA DEL LECHO HEPATICO, EXERESIS DE PIEZA QUIRURGICA, CONTROL DE HEMOSTASIA DEL LECHO HEPATICO CON ELECTROCAUTERIO, SE CORROBORA HEMOSTASIA, LAVADO DE CAVIDAD CON SSN TIBIA HASTA RETORNO CLARO, EXTRACCIÓN DE TROCARES Y NEUMOPERITONEO BAJO VISION DIRECTA, CIERRE D FASCIA CON PROLENE O Y PIEL CON PROLENE 3-0, SANGRADO MINIMO; COMPRESAS COMPLETAS, NO COMPLICACIONES.				
MATERIAL ENVIADO A.PATOLOGIA				
VESICULA BILIAR				

Como se evidencia en lo consignado en la Historia Clínica, en el procedimiento de Colecistectomía Laparoscopica realizado a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, no se presentó ninguna complicación, los hallazgos a los que hace referencia la parte demandante en el presente hecho, corresponden a los hallazgos posteriores a la cirugía evidenciados en la Tomografía Axial Computada de Abdomen y Pelvis (Abdomen Total) practicado a la paciente el día 19 de febrero de 2018, quiere decir eso, que se trata de una condición clínica que presentó la paciente posterior a la cirugía de Colecistectomía Laparoscopica realizada el día 11 de febrero de 2018, y no de hallazgos intraoperatorios o complicaciones presentadas durante la cirugía.



Paciente : PATRICIA MUÑOZ RENGIFO	Identificación : CC 38858198	Num Historia : 38858198	Fecha : 19/02/2018 11:35:00 am
Genero : Femenino	Dirección : --	Telefono : 3154466871-3187979339	Edad : 58 Años
APB : FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE BUGA	Sucursal : PRINCIPAL	Contrato : EMSSANAR E.S.S. A.R.S.	Nivel : UNICO
Profesional que remite :			

Servicio : 879420 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) - Admisión Nro: 335265

ESTUDIO 46058

MEDIO DE CONTRASTE INTRAVENOSO 100CC, IOVERSOL (OPTIRAY 320 FRASCO X 50ML), MEDIO DE CONTRASTE ORAL 20CC, MD- GASTROVIEW X 30ML, MEDIO DE CONTRASTE RECTAL 10CC, MD- GASTROVIEW X 30ML.

TECNICA:

Adquisición helicoidal del abdomen previo y posterior a la administración de contraste intravenoso ilustrándose fase simple, arterial y portal, desde las bases pulmonares hasta la sínfisis púbica. Se ha utilizado además solución lodada gastrointestinal por vía oral y rectal.

HALLAZGOS:

El hígado aparece con su tamaño levemente aumentado pero con su atenuación disminuida en comparación con la del bazo en todas las fases del estudio, sin afectación de sus sistemas venosos ni compromiso de la vía biliar intrahepática ni extrahepática. El hallazgo se corresponde con esteatosis hepática de origen a determinar. No se advierte vesícula biliar, presencia de estigmas quirúrgicos locales acompañados de colección sobre su lecho con volumen aproximado de 35ml. Bazo escanográficamente sin particularidades. El páncreas tiene forma normal y no muestra evidencia de masa focal, calcificaciones ni quistes. Las glándulas adrenales y los riñones no presentan alteraciones. Los grandes vasos abdominales presentan disposición y calibre normales. Las estructuras retroperitoneales muestran aspecto escanográfico correcto. No hay evidencia de adenopatías retroperitoneales. Estómago e intestino de aspecto normal. Vejiga urinaria de características escanográficas normales. Leve a moderada cantidad de líquido en fondo de saco de Douglas. Útero y parametrios de aspecto normal para la edad. Redundancia plica grasa. Estructuras parietales abdominales, pélvicas, lumbares y glúteas sin otras particularidades. En las estructuras óseas no se detectaron anomalías. Los cortes que pasan por las bases pulmonares documentan la presencia de derrame pleural bilateral, asimétrico de pequeño volumen.

CONCLUSION:

Esteatosis hepática. Colección sobre el lecho vesicular. Colección líquida en fondo de saco. Derrame pleural bilateral de pequeño volumen. El hallazgo hepático confirma su impresión rotacionada con colocación póstoposterior.

Ahora bien, las complicaciones que presentó la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, posteriores a la cirugía de Colecistectomía Laparoscopica son propias del procedimiento practicado y su incidencia aumenta en pacientes con múltiples antecedentes patológicos como los que padecía la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, quien sufría de HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRONICA, antecedentes patológicos estos, que incrementan el riesgo de complicaciones en este tipo de cirugías, lo cual no se puede atribuir a la técnica quirúrgica empleada ni inferir que el procedimiento no fue ejecutado de manera correcta, como lo manifiesta la parte demandante, dado que se trata de condiciones propias de la paciente.

AL HECHO 2.9: No es cierto. De acuerdo con lo consignado en la Historia Clínica la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, luego de la cirugía de Colecistectomía Laparoscopica estuvo hospitalizada durante 24 horas, y no por "un par de horas" como de manera errada manifiesta la parte demandante en el presente hecho. De acuerdo con los registros de la Historia Clínica el procedimiento quirúrgico de Colecistectomía Laparoscopica inició a las 12:40 horas y finalizó a las 13:15 horas.



Página 1 de 1

Impresión: 06/12/2022 17:27

FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - HOJA QUIRURGICA

Admisión: 806212

Cuenta: 1163002

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.

PACIENTE

Tipo Doc: CC

No. Doc: 38858198

Nombres: PATRICIA

Edad: 57

Sexo: F

Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

Id Cirugía: 31059

Hoja Quirúrgica Id: 30852

Inicio Incisión: 11/02/2018 12:40

Fin: 11/02/2018 13:15

Sala: SALA 3

Anestesia General: SI

Anestesia Regional: NO

Tipo Herida: Limpia-Contaminada

Otro Tipo de Anestesia:

GRUPO QUIRURGICO

Anestesiologo: LASSO LUIS FERNANDO

Instrumentad: LAURA CECILIA RODRIGUEZ DURAN

Ayudante: SARA MANUELA LOPEZ CONCHA

Cirujano: DIANA MARCELA RUIZ PLAZA

Ayudante:

Código: 37508

Procedimiento: COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA

Via: 1

Descripción:

Tarifa: 3 GRUPO

Código CIE10: K801

Descripción: CÁLCULO DE LA VESÍCULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS

Tipo: Pre-Operatorio

Código CIE10: K801

Descripción: CÁLCULO DE LA VESÍCULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS

Tipo: Post-Operatorio

HALLAZGOS OPERATORIOS

PANICULO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL AUMENTADO, VESICULA BILIAR CON PAREDES ENGROSADAS Y CALCULOS EN SU INTERIOR, CISTICO DILATADO, HIGADO FRIABLE Y DE SANGRADO FACIL.

TECNICA QUIRURGICA

ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON CLORHEXIDINA, INSERCCION DE TROCAR UMBILICAL CON TECNICA ABIERTA, INSERCCION DE NEUMOPERITONEO Y DEMAS TROCARES BAJO VISION DIRECTA, DISECCION Y LIGADURA DE ARTERIA CISTICA ANTERIOR CON 1 CLIP, DISECCION Y LIGADURA DE CONDUCTO CISTICO CON 4 CLIPS, DISECCION Y LIGADURA DE ARTERIA CISTICA POSTERIOR CON 1 CLIP, DISECCION CISTICOFUNDICA DE LA VESICULA LIBERANDOLA DEL LECHO HEPATICO, EXERESIS DE PIEZA QUIRURGICA, CONTROL DE HEMOSTASIA DEL LECHO HEPATICO CON ELECTROCAUTERIO, SE CORROBORA HEMOSTASIA, LAVADO DE CAVIDAD CON SSN TISIA HASTA RETORNO CLARO, EXTRACCION DE TROCARES Y NEUMOPERITONEO BAJO VISION DIRECTA, CIERRE DE FASCIA CON PROLENE 0 Y PIEL CON PROLENE 3-0, SANGRADO MINIMO, COMPRESAS COMPLETAS, NO COMPLICACIONES.

MATERIAL ENVIADO A PATOLOGIA

VESICULA BILIAR

Luego del procedimiento quirúrgico la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO es trasladada a sala de recuperación en donde permanece hasta las 18:09 horas, hora a partir de la cual es trasladada a sala de hospitalización en donde permanece hasta las 14:35 horas del día 12 de febrero de 2018, hora a partir de la cual se le da el alta médica, con recomendaciones y signos de alarma para reconsultar, es decir, que la paciente permanece luego del procedimiento quirúrgico realizado, por mas de 24 horas bajo observación médica en la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.



FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - Notas de Enfermería	
Admisión:	806212
Entidad:	EMSSANAR E.S.S. A.R.S.
PACIENTE	
Tipo Doc:	CC
No. Doc:	38858198
Edad:	57
Sexo:	F
Nombres:	PATRICIA
Apellidos:	MUÑOZ RENGIFO
Notas de Enfermería	
Enfermero(a):	
Nombre:	DIANA MARCELA RUIZ PLAZA
Especialidad:	AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional:	760948
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido	
Nota #:	3833442
Fecha:	11/02/2018 12:35
DD MM AAAA	
Dr Ospina Dra Lopez Inician colecistectomia por laparoscopia Instrumenta Laura Rodriguez con 5 # gasas y 9 # compresas en mesa quirurgica	
Enfermero(a):	
Nombre:	DIANA MARCELA RUIZ PLAZA
Especialidad:	AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional:	760948
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido	
Nota #:	3833556
Fecha:	11/02/2018 13:00
DD MM AAAA	
recibo muestra para patologia "VESICULA BILIAR" conserve en bolsa viaflex con formol al 10% rotulo por orden de Dr Ospina, entrego en recuperacion	
Enfermero(a):	
Nombre:	DIANA MARCELA RUIZ PLAZA
Especialidad:	AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional:	760948
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido	
Nota #:	3833557
Fecha:	11/02/2018 13:15
DD MM AAAA	
termina procedimiento, quedan incisiones quirurgicas en region abdominal (hipocondrio derecho-umbilical-epigastrio) suturadas cubiertas con gasa mas micropore limpio y seco.	
Enfermero(a):	
Nombre:	DIANA MARCELA RUIZ PLAZA
Especialidad:	AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional:	760948
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido	
Nota #:	3833587
Fecha:	11/02/2018 13:25
DD MM AAAA	
Dr Lasso despierta la paciente, aspira secreciones y extuba tolera oxigeno a medio ambiente no presenta signos de disnea	
Enfermero(a):	
Nombre:	DIANA MARCELA RUIZ PLAZA
Especialidad:	AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional:	760948
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido	
Nota #:	3833591
Fecha:	11/02/2018 13:35
DD MM AAAA	
traslado y acompaño paciente a sala de recuperacion en camilla con barandas de proteccion elevadas pos-operatorio de colecistectomia por laparoscopia (COLELAP) bajo efectos de anestesia general tolerando oxigeno a medio ambiente sin signos de disnea, responde al llamado, acceso venoso en antebrazo izquierdo permeable pasando 500cc de hartman sin signos de infeccion ni flebitis, incisiones quirurgicas en region abdominal epigastrio- umbilical- hipocondrio derecho cubiertas con gasa mas micropore limpio y seco, paciente que se presenta antigua cicatriz en mama derecha por cuadrantectomia, entrego con historia clinica completa consentimientos debidamente diligenciados en fisico, se monitoriza coloca oxigeno por mascara	
Enfermero(a):	
Nombre:	DIANA MARCELA RUIZ PLAZA
Especialidad:	AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional:	760948
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido	
Nota #:	3833623
Fecha:	11/02/2018 13:43
DD MM AAAA	
Ingresa paciente a sala de recuperacion en camilla somnoliento producto de efectos residuales de anestesia general, con acceso venoso en tercio medio de mano izquierda permeable pasando solución salina normal por 500 ml para 12 horas, área quirurgica a nivel abdominal cubierto con gasas mas micropore limpio y seco, se pone monitoria y oxigeno por mascara facial a 3 litros por minuto por orden verbal de medico anestesiologo.	

Página 5 de 6		Impresión	Fecha
06/12/2022 17:26			
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - Notas de Enfermería			
Admisión:	806212	# Cuenta	1163002
Entidad:	EMSSANAR E.S.S. A.R.S.		
PACIENTE			
Tipo Doc:	CC	No. Doc:	38858198
Edad:	57	Sexo:	F
Nombres:	PATRICIA		
Apellidos:	MUÑOZ RENGIFO		
Notas de Enfermería			
Entrego paciente en el servicio de hospitalización segundos piso, en la cama numero 225, con barandas de seguridad elevadas, en compañía de familiar, paciente de un post operatorio de coelap, con un diagnostico de diabetes insulino requiriente, Una hipertension arterial, un estreñimiento crónico y un antecedente de cancer de mama derecha diagnosticado en el 2015, paciente consciente, orientada, alerta, afebril, hemodinamicamente estable, sin signos desfavorables en su estado de salud, tolerando oxígeno a medio ambiente, sin dificultad respiratoria, abdomen blando, doloroso a la palpacion, con herida quirurgica abdominal en epigastrio, umbilical e hipocondrio derecho, cubiertas con aposito mas micropore limpio y seco, con acceso venoso en miembro superior izquierdo en tercio proximal de antebrazo, con cateter numero 22, fijo con aposito tegaderm, mas conector libre de aguja, sin signos de infeccion, ni flebitis por donde se le administra solucion salina por 1000cc para cada 8 horas, como liquidos de base y medicamentos con horario, con cicatriz en miembro superior derecho externo con retracción severa, con equimosis por antiguas punciones ya que la paciente es de muy difícil acceso venoso, resto de piel sana e integra, paciente elimina espontaneo, no realiza deposición, con alto riesgo de caída y de sufrir ulceras por presion. Nota realizada por la auxiliar natalia zapata.			
Enfermero(a)			
Nombre: MONICA YSETH VARGAS PEDROZA			
Especialidad: ENFERMERIA			
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido			
Firma			
NOTA #: 3836249 Fecha: 12/02/2018 07:00 DD MM AAAA			
recibo paciente en la unidad, en cama 225 de sexo femenino de 57 años de edad, consciente, alerta, orientada, tolerando oxígeno al medio ambiente, con liquidos endovenosos en antebrazo del miembro superior izquierdo pasando solución salina, por 1000cc para cada 8 horas conectado a extension de anestesia mas llave de tres vias sin signos de infeccion, se observa con herida quirurgica en epigastrio, umbilical e hipocondrio derecho, cubiertas con aposito mas micropore limpio y seco, con cicatriz en miembro superior derecho externo con retracción severa, con equimosis por antiguas punciones se moviliza por sus propios medios, con acompañante, se educa sobre los derechos y deberes uso del llamado de enfermería barandas de protección en alto, manilla de identificación, paciente con alto riesgo de caída y bajo en sufrir ulceras por presion.			
Enfermero(a)			
Nombre: ELIANA REYES HERNANDEZ			
Especialidad: ENFERMERIA			
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido			
Firma			
NOTA #: 3836764 Fecha: 12/02/2018 10:00 DD MM AAAA			
continua paciente en la unidad, en cama consciente, alerta, orientada, tolerando oxígeno al medio ambiente, con control de signos vitales, paciente refiere que todavía no se a bañado que se baña mas tarde, se le explica la importancia de su aseo, recibe y tolera su tratamiento sin complicaciones, hasta el momento no acusa dolor, elimina espontaneo, no realiza deposición, con acompañante bajo barandas de protección en alto.			
Enfermero(a)			
Nombre: ELIANA REYES HERNANDEZ			
Especialidad: ENFERMERIA			
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido			
Firma			
NOTA #: 3837578 Fecha: 12/02/2018 13:57 DD MM AAAA			
paciente quien tiene egreso de la institución, se entrega a familiar copia de epícrisis, anexo 3, formula medica, orden de cita de control por medicina especializada- Cirugia general (cita con Dr ospina en 20 dias), curaciones de lesión (interdiarias), retiro de puntos en 15 dias, se dan recomendaciones de signos de alarma, refiere entender, se envia historia clinica completa a facturación.			
Enfermero(a)			
Nombre: CIFUENTES NORENA MANUELA ALEJANDRA			
Especialidad: ENFERMERIA			
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido			
Firma			
NOTA #: 3837778 Fecha: 12/02/2018 14:35 DD MM AAAA			

Página 6 de 6		Impresión	Fecha
06/12/2022 17:26			
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - Notas de Enfermería			
Admisión:	806212	# Cuenta	1163002
Entidad:	EMSSANAR E.S.S. A.R.S.		
PACIENTE			
Tipo Doc:	CC	No. Doc:	38858198
Edad:	57	Sexo:	F
Nombres:	PATRICIA		
Apellidos:	MUÑOZ RENGIFO		
Notas de Enfermería			
paciente quien egresa de la institución, en silla de ruedas, en compañía de camillero y familiar, paciente consciente, alerta, tolerando ambiente, se retira acceso venoso de integro de antebrazo tercio medio izquierdo quedando sin signos de infeccion, se coloca algodón compresivo mas micropore, y se retira manilla de identificación,			
Enfermero(a)			
Nombre: CIFUENTES NORENA MANUELA ALEJANDRA			
Especialidad: ENFERMERIA			
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido			
Firma			

Ahora bien, es importante aclarar que las complicaciones que presentó la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, posteriores a la cirugía de Colectostomía Laparoscopica son propias del procedimiento practicado y su incidencia aumenta en pacientes con múltiples antecedentes patológicos como los que padecía la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, quien sufría de HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN



N.I.T. 891.380.054-1

MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRONICA, antecedentes patológicos estos, que incrementan el riesgo de complicaciones en este tipo de cirugías, lo cual no se puede atribuir a la técnica quirúrgica empleada ni a que el procedimiento no fue ejecutado de manera correcta, como lo manifiesta la parte demandante, dado que se trata de condiciones propias de la paciente.

- **DE LOS PROBLEMAS POSTERIORES AL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DEL 11 DE FEBRERO DE 2018.**

AL HECHO 2.10: Es parcialmente cierto lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho, siendo preciso aclarar lo siguiente:

De acuerdo con lo consignado en la Historia Clínica, la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO consultó el día 15 de febrero de 2018, y no el día 16 de febrero de 2018 como lo informa la parte demandante, teniendo como motivo de consulta: "ME DUELE EL ADBDOMEN" y registrandose en el aparte de Enfermedad Actual de la Historia Clínica lo siguiente:

"PACIENTE EN POP DEL 11/02/18 DE COLELAP REALIZADA EN NUESTRA INSTITUCIÓN POR EL DOCTOR OSPINA SIN COMPLICACIONES. PACIENTE DIABETICA INSULINOREQUIRIENTE, CONSULTA POR AUSENCIA DE DEPOSICIONES DESDE LA CIRUGÍA ASOCIADO A DOLOR ABDOMINAL, HIPOREXIA Y NAUSEAS, REFIERE FIEBRE LA CUAL NO HA SIDO CUANTIFICADA EN CASA"

Al examen físico general se evidencia:

"PACIENTE INGRESA EN SILLA DE RUEDAS, SE PASA A CAMILLA CON DIFICULTAD POR DOLOR

****GLUCOMETRIA 196**

-MUCOSAS ROSADAS Y HUMEDAS, ESCLERAS ANICTERICAS

-SIN ALTERACIONES A LA AUSCULTACION CARDIOPULMONAR

-ABDOMEN GLOBOSO, PERISTALTISMO AUSENTE, BLANDO, HAY DOLOR A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL DEL EPIGASTRIO Y EN RESTO DE ABDOMEN A LA PALPACION PROFUNDA. NO HAY SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL

-EXT: NO EDEMAS, PULSOS DISTALES+++

-SNC: ALERTA, ORIENTADA, NO FOCALIZADA

PACIENTE EN POP RECIENTE COLELAP QUIEN CURSA CON CUADRO CLINICO SUGESTIVO DE ILEO ADINAMICO, SE INGRESA PARA MANEJO MEDICO INTEGRAL"

Y se diagnostica:

"OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS ILEO PARALITICO"



N.I.T. 691.380.054-1



RESUMEN DE ATENCIÓN DE URGENCIAS
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Impresión: 06/12/2022 17:33	Usr Admisión: DIEGO ALEXANDER ARCE COSO
DD MM AAAA	DD MM AAAA
Fecha Inicio: 15/02/2018 18.49	Fin Atención: 16/02/2018 00.10
# Cuenta: E2081564	

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.

Atención #2370380

Página 1 de 3

Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198
Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 316368410

PACIENTE

Nombres: PATRICIA
Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

Causa Externa: Enfermedad general.	
MOTIVO CONSULTA (Percepción del Usuario)	
"ME DUELE EL ABDOMEN"	
ENFERMEDAD ACTUAL	
PACIENTE EN POP DEL 11/02/18 DE COLELAP REALIZADA EN NUESTRA INSTITUCIÓN POR EL DR OSPINA SIN COMPLICACIONES. PACIENTE DIABÉTICA INSULINOREQUIRIENTE, CONSULTA POR AUSENCIA DE DEPOSITOS EN LA CIRUGIA, ASOCIADO A DOLOR ABDOMINAL, HIPOREXIA Y NAUSEAS. REFIERE FIEBRE LA CUAL NO HA SIDO CUANTIFICADA EN CASA.	
ANTECEDENTES	
Tipo	Descripción
Patológicas	DIABÉTICA INSULINOREQUIRIENTE, HTA, ESTREÑIMIENTO CRÓNICO, CA DE MAMA DERECHA E2 II CON RH (+) Y HER2 (-) EN TTO. QUIMIOTERAPICO ADYUVANTE (AC 2 CICLOS, DOCEAXEL + CICLOFOSFAMIDA 4 CICLOS), RADIOTERAPIA ADYUVANTE EN ANDAMIENTO. INICIO TERAPIA CON TAMOXIFENO 20mg DESDE 08/18, HIPERPROLACTINEMIA ENF RENAL CRONICA SECUNDARIA EN SEGUIMIENTO Y CONTROL
Alérgicas	NO CONOCIDOS
Quirúrgicas	CESAREA CUADRANTECTOMIA SUPERO-LATERAL + VGA DERECHO EL 14/12/15. PATOLOGIA P15 6001 REPORTA CARCINOMA DUCTAL INFLTRANTE NOTTINGHAM 4/9, BORDES DE RESECCION LIBRES, GANGLIOS LINFATICOS NEGATIVOS (0/9). TUMOR DE 3.5x3.0cm. RE-CUADRANTECTOMIA MAMA DERECHA EL 08/04/17. HALLAZGOS: FIBROSIS INTENSA EN TERRITORIO DE CIRUGIA PREVIA (CICATRIZ RADIADA EN CSL DE MAMA DERECHA). PATOLOGIA P17 1124 REPORTA FIBROSIS. REACCION A CUERPO EXTRAÑO.
Farmacológicas	INSULINA LANTUS - 30 UI AM - 40 UI PM INSULINA APIDRA - 10 UI PREPRANDIALES - GLULISINA VALSARTAN/AMLODIPINO 180/10 CADA 12 HORS GOSTINEX
Ginecoobstétricas	MEN 10 AÑOS. MENO 45 AÑOS. G1 C1. AMAMANTO 1 AÑO, NIEGA TRH. COV 2014: NORMAL (SIC). MM 19/08/15 (DR PALACIO): MASA DE BORDES ESPICULADOS EN CSL DE MAMA DERECHA 3.5.
Anestésicas	REGIONAL Y GENERAL SIN COMPLICACIONES
Anestésicas	ABUELA CA-DE UTERO.
HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO	
T. Arterial(mm/HG): 170/10	Fr. Cardíaco: 96
Fr. Respiratoria: 18	T°: 37.0
Saturación Oxígeno(%): 98	
Peso(Kg): 74.0	Talla (MT): 1.60
IMC (Kg/M2): 29.0	Cintura Pélvica (cm): 90
EXAMEN FISICO GENERAL	
PACIENTE INGRESA EN SILLA DE RUEDAS, SE PASA A LA CAMILLA CON DIFICULTAD POR DOLOR.	
** GLUCOMETRIA 196	
- MUCOSAS ROSADAS Y HUMEDAS, ESCLERAS ANICTERICAS	
- SIN ALTERACIONES A LA AUSCULTACION CARDIOPULMONAR	
- ABDOMEN DOLOROSO, PERISTALTISMO AUSENTE, BLANDO, HAY DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL DEL EPIGASTRIO Y EN RESTO DEL ABDOMEN A LA PALPACION PROFUNDA. NO HAY SIGNOS DE IRRITACION	



RESUMEN DE ATENCIÓN DE URGENCIAS
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Impresión: 06/12/2022 17:33	Usr Admisión: DIEGO ALEXANDER ARCE COSO
DD MM AAAA	DD MM AAAA
Fecha Inicio: 15/02/2018 18.49	Fin Atención: 16/02/2018 00.10
# Cuenta: E2081564	

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.

Atención #2370380

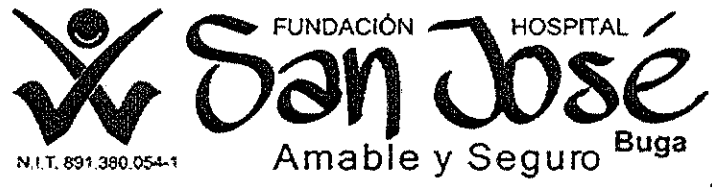
Página 2 de 3

Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198
Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 316368410

PACIENTE

Nombres: PATRICIA
Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

PERITONEAL				
- EXT: NO EDEMAS, PULSOS DISTALES +++				
- SNC: ALERTA, ORIENTADA, NO FOCALIZADA				
PACIENTE EN POP RECIENTE COLELAP QUIEN CURSA CON CUADRO CLINICO SUGESTIVO DE ILEO ADINAMICO, SE INGRESA PARA MANEJO MEDICO INTEGRAL.				
INGRESO				
DIAGNOSTICOS (CIE10)				
Impresión	Descripción			
Principal	R104 OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS			
Secundaria	K560 ILEO PARALITICO			
Medico Tratante				
Nombres:	SARA MANUELA LOPEZ CONCHA			
Especialidad:	MEDICINA GENERAL			
Registro Médico:	1144064062			
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido				
Firma: Sara Lopez C.				
RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS RELEVANTES				
LAS REPORTADAS				
LISTADO DE AYUDAS DIAGNOSTICAS				
Nombre	Resultado	Interpretación	Medico Reporta	Fecha
902200 - HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS)	LE 9920 N 973.9 #7330 HB 10.1 HTO 33.8 PLT 216.000	NORMAL	MORENO URREA MARCIA LISETH	16/02/2018 22:07
908013 - PROTEINA C REACTIVA, CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION	63.05	ELEVADA PACIENTE CON RECIENTE PROCEDIMIENTO	MORENO URREA MARCIA LISETH	15/02/2018 22:07
903866 - NITROGENO UREICO (BUN)	11.08	NORMAL	MORENO URREA MARCIA LISETH	15/02/2018 22:09
903866 - CREATININA EN SUEURO U OTROS FLUIDOS	2.01	ELEVADA	MORENO URREA MARCIA LISETH	15/02/2018 22:08
903864 - SODIO	139.0	NORMAL	MORENO URREA MARCIA LISETH	15/02/2018 22:09
903869 - POTASIO	4.33	NORMAL	MORENO URREA MARCIA LISETH	15/02/2018 22:09
903813 - CLORO (CLORURO)	100.0	NORMAL	MORENO URREA MARCIA LISETH	15/02/2018 22:09
872011 - RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE CON PROYECCIONES ADICIONALES (SERIE DE ABDOMEN AGUDO)	ABUNDANTE MATERIA FECAL NO CIVELS HIPOCAREOS NO DISTENSION DE ASAS	CONTEMPACION	MORENO URREA MARCIA LISETH	16/02/2018 00:07
PROCEDIMIENTOS REALIZADOS				
Código	Descripción	Texto explicativo	Realiza	Fecha y Hora
300500	CATETERISMO O CANALIZACION DE VENA SOD	CON PREVIA TECNICA ASPIRICA SE CANALIZA A 2 INTENTO CON YELCO 25 Y 22 EN PLEGUE IZQUIERDO PERMEABLE	SAYANA ANDREA ESCOBAR OYOLA	16/02/2018 20:10
CONDUCTA				
Conducta	Sustentación	Ordenada por:	Fecha y Hora	
OBSERVACION	PACIENTE EN POP RECIENTE COLELAP QUIEN CURSA CON CUADRO CLINICO SUGESTIVO DE ILEO ADINAMICO, SE INGRESA PARA MANEJO MEDICO INTEGRAL.	SARA MANUELA LOPEZ CONCHA	16/02/2018 10:03	
MEDICAMENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ATENCION				
SODIO CLORURO, NANITIDINA (CLORHIDRATO), METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO), MIDOSCINA N-BUTIL BROMURO, DIPIRONA, MIDOSCINA N-BUTIL BROMURO - DIPIRONA, DICLOFENACO SODICO				



Es importante resaltar que la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO en la consulta realizada el día 15 de febrero de 2018 al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, no manifiesta que el dolor abdominal (el cual fue la causa de su consulta), haya sido un dolor constante desde la cirugía de Colecistectomía Laparoscópica; de acuerdo con lo manifestado por la misma paciente la causa de su consulta era la ausencia de deposiciones desde la cirugía asociado a dolor abdominal.

En dicha consulta la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO es valorada por la Doctora SARA MANUELA LOPEZ CONCHA, Md General, quien le ordena la realización de exámenes paraclínicos como HEMOGRAMA, PROTEINA C RECTIVA, NITROGENO UREICO, CREATININA EN SUERO, SODIO, POTASIO, CLORO y una RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE CON PROYECCIONES ADICIONALES SERIE DE ABDOMEN AGUDO), con el fin de descartar algun proceso infeccioso.



RESUMEN DE ATENCIÓN DE URGENCIAS
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Impresión: 09/12/2022 17:33
Uso Admisión: OFICIO ALEXANDER ARCE CORO

Fecha Inicio	DD-MM-AAAA
Fin Atención	15/02/2018 18:49
# Cuenta	16/02/2018 00:10
	E2081564

Entidad: EMISSANAR E.S.S. A.R.S. Atención #2370380 Página 2 de 3

PACIENTE

Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198 Nombre: - PATRICIA
Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: Edad(AÑOS):57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

PERITONEAL
- EXT: NO EDEMAS, PULSOS DISTALES +++
- SNC: ALERTA, ORIENTADA, NO FOCALIZADA

PACIENTE EN POP RECIENTE COLELAP QUIEN CURSA CON CUADRO CLINICO SUGESTIVO DE ILEO ADINAMICO. SE INGRESA PARA MANEJO MEDICO INTEGRAL.

INGRESO		TRIAGE 2
Impresión	Código	Descripción
Principal	R104	OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS
	K560	ILEO PARALITICO

Medico Tratante

Nombre:	SARA MANUELA LOPEZ CONCHA
Especialidad:	MEDICINA GENERAL
Registro Medico:	1144064082

Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido

Sara Lopez C. Firma

RESULTADOS E INTERPRETACION DE AYUDAS DIAGNOSTICAS RELEVANTES

LAS REPORTADAS

LISTADO DE AYUDAS DIAGNOSTICAS					DD MM
Nombre	Resultado	Interpretación	Medico Reporta	Fecha	
002209 - HEMOGRAMA III	LI 0920 N 743.0 #7330 HB 10.1 HTO 33.8 PLT 216.000	NORMAL	MORENO URREA MARCIA LISETH	16/02/2018 22:07	
000913 - PROTEINA C REACTIVA, QUANTITATIVO DE ALTA PRECISION	63.06	ELEVADA PACIENTE CON RECIENTE PROCEDIMIENTO	MORENO URREA MARCIA LISETH	16/02/2018 22:07	
003856 - NITROGENO UREICO (BUN)	11.56	NORMAL	MORENO URREA MARCIA LISETH	16/02/2018 22:08	
003865 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	2.01	ELEVADA	MORENO URREA MARCIA LISETH	16/02/2018 22:08	
003864 - SODIO	139.0	NORMAL	MORENO URREA MARCIA LISETH	16/02/2018 22:09	
003869 - POTASIO	4.33	NORMAL	MORENO URREA MARCIA LISETH	16/02/2018 22:09	
003873 - CLORO (CLORURO)	106.0	NORMAL	MORENO URREA MARCIA LISETH	16/02/2018 22:09	
072011 - RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE CON PROYECCIONES ADICIONALES (SERIE DE ABDOMEN AGUDO)	ABUNDANTE MATERIA FECAL NO CIVELS HIDROAEROS NO DISTENSION DE ASAS	COINTFACION	MORENO URREA MARCIA LISETH	16/02/2018 00:07	

Una vez se reportan los resultados de los exámenes paraclínicos y de las ayudas diagnósticas, la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO es nuevamente valorada por la Doctora MARCIA LISETH MORENO URREA, quien consigna en la Historia Clínica lo siguiente:

“Evolución: SE REVISAN PARACLINICOS (SIC) HEMOGRAMA. ELECTROLITOS Y CREATININA NORMAL SERIE DE ABDOMEN CON ABUNDANTE MATERIA FECAL SIN SIGNOS DE OBSTRUCCION PCR EN 64 QUE PUEDE DEBERSE A PROCEDIMIENTO QX RECIENTE SE REALIZA TACTO RECTAL ANO NORMOTONICO AMPOLLA RECTAL LLENA CON MATERIA FECAL BLANDA, PACIENTE DE POR SI PRESENCIA DE ESTREÑIMIENTO DEPOSICIONES NORMALMENTE CADA 4 DÍAS SE REALIZARA ENEMA Y SE REVALORARA”.



Una vez la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO mejora su condición clínica al realizar deposiciones de cantidad y aspecto normal, además de tener los resultados de los exámenes paraclínicos en rangos normales, se decide su egreso con analgésicos orales y signos de alarma para reconsultar en caso de presentar los siguientes síntomas: Ausencia de deposiciones y gases por mas de 2 días a pesar de manejo, deposición negra o con sangre, vómito con sangre o en forma de concho de café fetido o fiebre, todo lo cual se registró en la Historia Clínica así:

Impresión: 06/12/2022 17:33

Usr Admisión: DIEGO ALEXANDER ARCE COBO

RESUMEN DE ATENCIÓN DE URGENCIAS

FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Fecha Inicio: 15/02/2018 18.49

Fin Atención: 16/02/2018 00.10

Cuenta: E2081564

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.

Atención #2370380

Página 3 de 3

Tipo Documento: CC No. Documento: 38858198

Nombres: PATRICIA

Dirección: CLLE 4 10 17 - Tel: 2370824 - Cel: 3183686410

Edad(AÑOS):57 Sexo: F Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

DIAGNOSTICOS (CIE10)

Impresión	Código	Descripción
Principal	K590	CONSTIPACION

ANALISIS Y CONDUCTA

PACIENTE EQUIEN POSTERIOR A ENEMA REIFERE PRESNEICA DE DEPOSICIOENS EN CANTIDAD Y DE ASPECTO NORMAL. CON MEJORIA CLINICA PARALCLINICOS NORMALES SE DA EGRESO CON BISACODILO Y ANALGESIAO ORAL SIGOS DE ALARMA

- AUSENCIA DE DEPOSICIOENS Y GASES POR MAS DE 2 DIAS A PESAR O EMANEJO
- DEPOSOCION NEGRA O CON SANGRE
- VOMITO CON SANGRE, O EN FORMA DE CONCHU DE CAFE FETIDO
- FIEBRE

Destino del Paciente: Domicilio

MEDICAMENTOS

Código	Medicamento	Dosis	Tiempo	Cantidad	Explicación
A06AB02	BISACODILO - 5 mg - TABLETA CON O SI	1 DIARIA	15 DIA(S)	15.0	1 TAB CADA NOCHE
A03BB01	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO - 10 mg - TABLETAS CON O S	4 DIARIA	10 DIA(S)	40.0	1 TAB CADA 6 HORAS
N02BE01	ACETAMINOFEN - 500 mg - TABLETA CON O 8 SI	8 DIARIA	10 DIA(S)	60.0	2 TAB CADA 8 HORAS

MEDICO TRATANTE

Nombre:	MORENO URREA MARCIA LISETH
Especialidad:	MEDICO GENERAL
Registro Médico:	1130683238

Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido del mismo.

Firma

Ahora bien, el día 18 de febrero de 2018 la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO consulta al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA por presentar dolor abdominal lo cual fue registrado en la Historia Clínica así:

“PACIENTE CON ANTECEDENTE DE COLELAP REALIZADA EN NUESTRA INSTITUCIÓN EL DÍA 11/02/18. RECONSULTANTE EN EL POSTQUIRURGICO POR DOLOR ABDOMINAL ASOCIADO A EPISODIO FEBRIL; VALORADA HACE 2 DÍAS POR URGENCIAS DONDE SE DA EGRESO, AHORA RECONSULTA POR PRESENTAR DOLOR ABDOMINAL GENERALIZADO, CON ENFASIS EN HEMIADBOMEN IZQUIERDO. NO REFIERE MAS”

AL HECHO 2.11: No es cierto lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho. La conducta médica tomada el día 15 de febrero de 2018 respecto de no hospitalizar a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, estuvo totalmente ajustada a la lex artis, esto teniendo en cuenta que la causa de su consulta fue “ausencia de deposiciones asociado a dolor abdominal”, cuadro clínico que mejoró durante su estancia en nuestra institución, lo cual se consignó en la Historia Clínica así:



“PACIENTE QUIEN POSTERIOR A ENEMA REFIERE PRESENCIA DE DEPOSICIONES EN CANTIDAD Y ASPECTO NORMAL CON MEJORIA CLINICA. PARACLINICOS NORMALES SE DA EGRESO CON BISACODILIO Y ANALGESIA ORAL SIGNOS DE ALARMA”

Quiere decir lo anterior, que la causa por la cual consultó la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO al servicio de urgencias de nuestra institución, la cual era ausencia de deposiciones y dolor asociado a dicha condición, se resolvió luego de habersele colocado un enema y analgesicos, conducta médica que estuvo acorde con los resultados de los exámenes paraclínicos y ayudas diagnósticas tomadas, los cuales se encontraban dentro de los rangos normales, por lo tanto, no existía criterio alguno para haber ordenado su hospitalización.



Registro de Ingresos

09/12/2022 17:30

Urgencias

09/12/2022 17:30

Urgencias

09/12/2022 17:30

Urgencias

09/12/2022 17:30

RESUMEN DE ATENCIÓN DE URGENCIAS

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Atención #2370380

Página 2 de 3

EMSSANAR E.S.S. A.R.S.

PACIENTE

Nombre: PATRICIA MUÑOZ RENGIFO

Edad(AÑOS):57 Sexo: F

PERITONEAL

- EXT: NO EDEMAS, PULSOS DISTALES +++

- SNC: ALERTA, ORIENTADA, NO FOCALIZADA

PACIENTE EN POP RECIENTE COLELAP QUIEN CURSA CON CUADRO CLINICO SUGESTIVO DE ILEO ADINAMICO, SE INGRESA PARA MANEJO MEDICO INTEGRAL

INGRESO

DIAGNOSTICOS (CIE10)

TRIAGE 2

Impreso

Código

Descripción

Principal

R104

OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

K960

ILEO PARALITICO

Medico Tratante

Nombre:

BARA MANUELA LOPEZ GONCHA

Especialidad:

MEDICINA GENERAL

Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido

Firma

Regimen Medico:

1144064962

RESULTADOS E INTERPRETACION DE AYUDAS DIAGNOSTICAS RELEVANTES

LAS REPORTADAS

LISTADO DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

DD MM

Nombre

Resultado

Interpretación

Medico Reporte

Fecha

902209 - HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUBIERTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS)

L: 9020 N 5473.9 #7330 HR 10.1 HTO 33.6 PLT 219.000

NORMAL

MORENO URREA MARCIA LISETH

15/02/2018 22:07

903653 - PROTEINA C REACTIVA, CANTITATIVO DE ALTA PRECISION

63.06

ELLEVADA PACIENTE CON RECIENTE PROCEDIMIENTO

MORENO URREA MARCIA LISETH

15/02/2018 22:07

903656 - NITROGENO UREICO (BUN)

11.08

NORMAL

MORENO URREA MARCIA LISETH

15/02/2018 22:08

903658 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

2.01

ELLEVADA

MORENO URREA MARCIA LISETH

15/02/2018 22:08

903664 - SODIO

139.0

NORMAL

MORENO URREA MARCIA LISETH

15/02/2018 22:08

903659 - POTASIO

4.33

NORMAL

MORENO URREA MARCIA LISETH

15/02/2018 22:08

903610 - CLORO (CLORURO)

100.0

NORMAL

MORENO URREA MARCIA LISETH

15/02/2018 22:08

972011 - RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE CON PROYECCIONES ADICIONALES (SERIE DE ABDOMEN AGUDO)

ABUNDANTE MATERIA FECAL NO CIVELS HIPOAEROS NO DISTENSION DE ASAS

COBNTIFICACION

MORENO URREA MARCIA LISETH

15/02/2018 00:07

Ahora bien, es importante resaltar que la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO en dicha consulta siempre estuvo en constante observación y durante su estancia no presentó ninguna manifestación clínica, ni paraclínica que indicara tomar una conducta médica diferente, no debemos olvidar que el actuar médico se guía a partir de la evidencia clínica que va mostrando el paciente con los diferentes signos y síntomas que el mismo paciente va presentando, los cuales se sustentan con los exámenes paraclínicos e imágenes diagnósticas que se le practican, las cuales le permiten al médico tomar una conducta acorde y la más favorable para el paciente.

En el caso de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO efectivamente el 15 de febrero de 2018 se le practicaron exámenes paraclínicos e imagenológicos para descartar algún proceso infeccioso por encontrarse en el postoperatorio de la Cirugía de Colectistectomía Laparoscópica, sin embargo, dichos resultados se encontraban dentro de los rangos normales, razón por la cual la conducta médica



tomada estuvo totalmente acorde a los resultados de dichos exámenes paraclínicos e imagenológicos.

Así mismo, es preciso resaltar tal y como se evidencia en lo consignado en la Historia Clínica, que en el procedimiento de Colectomía Laparoscópica realizado a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, **no se presentó ninguna complicación**, los hallazgos a los que hace referencia la parte demandante en el presente hecho, tales como (*Esteatosis hepática, colección localizada en lecho vesicular y colección líquida en el fondo de saco, derrame pleural bilateral de pequeño volumen*), no corresponden a lesiones ocasionadas durante el procedimiento quirúrgico sino a hallazgos posteriores a la cirugía y que fueron evidenciados en la Tomografía Axial Computada de Abdomen y Pelvis (Abdomen Total) practicado a la paciente **el día 19 de febrero de 2018**, quiere decir eso, que se trata de una condición clínica que presentó la paciente posterior a la cirugía de Colectomía Laparoscópica realizada el día 11 de febrero de 2018, **y no de hallazgos intraoperatorios o complicaciones presentadas durante la cirugía.**

Adicional a lo anterior, es preciso reiterar que las complicaciones que presentó la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, posteriores a la cirugía de Colectomía Laparoscópica y a las que hace referencia la parte demandante son propias del procedimiento practicado y su incidencia aumenta en pacientes con múltiples comorbilidades como las que padecía la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, quien sufría de **HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA**, antecedentes patológicos que incrementaron el riesgo de complicaciones posteriores a la cirugía, las cuales se reitera no son atribuibles a la técnica quirúrgica, sino que las mismas son complicaciones propias de la patología con la que cursaba la paciente.

AL HECHO 2.12: No es cierto, la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO fue atendida de manera inmediata desde su ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL el día 18 de febrero de 2018 a las 18:28 horas, tal y como se evidencia en la Historia Clínica de la fecha:



N.I.T. 891.380.054-1

Atención # 2376000		Página 1 de 405		Impreso: fernan		24/02/2018 11:09	
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - EVOLUCIONES MEDICAS							
Admisión: 813009		# Cuenta 1163409					
Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.							
PACIENTE							
Tipo Doc: CC		No. Doc: 38838198		Nombres: PATRICIA			
Edad: 57		Sexo: F		Apellidos: MUÑOZ RENGIFO			
EVOLUCIONES							
Evolución # 2375919		Fecha: 18/02/2018 19:52		DD MM AAAA			
Evolución: EVOLUCIÓN MEDICA NOCHE PATRICIA MUÑOZ, 57 AÑOS DX: DOLOR ABDOMINAL ANTECEDENTE: COLELAP 11/02/18 PACIENTE RECONSULTANTE POR DOLOR ABDOMINAL POSTERIOR A POP COLELAP, HA CONSULTADO 2 VECES POR EL MISMO CUADRO, DOLOR INTENSO EN HEMIABDOMEN IZQUIERDO Y DISTENSION ABDOMINAL, SE PONE ANALGESIA Y SE SOLICITA VALORACION POR CIRUGIA GENERAL PARA DEFINIR CONDUCTA.							
Medico Tratante							
Nombre: DIANA MARCELA BEJARANO JARAMILLO		Documento firmado digitalmente, el firmante es hace responsable del contenido					
Especialidad: MEDICO EN C.S.O		Firma					
Registro Médico: 114002004							
Evolución # 2376044		Fecha: 18/02/2018 21:24		DD MM AAAA			
Evolución: CIRUGIA GENERAL DOS DIAS DE EVOLUCION DE DOLOR ABDOMINAL, FIEBRE Y DETERIORO DEL ESTADO GENERAL, ADEMÁS REFEIRE ORINA CULORICA, OPERADA HACE DOS SEMANAS DE COLELAP EN FHSJB. Patológico: DIABETICA INSULINO REQUIRIENTE, HTA, ESTREÑIMIENTO CRONICO, CA DE MAMA DERECHA Ec II CON RH (+) Y HER2 (-) EN TTO, QUIMIOTERAPIA ADYUVANTE (AC 2 CICLOS, DOCETAXEL + CICLOFOSFAMIDA 4 CICLOS), RADIOTERAPIA ADYUVANTE EN ANDAMIENTO. INICIO TERAPIA CON TAMOXIFENO 20mg DESDE 09/16, HIPERPROLACTINEMIA ENF RENAL CRONICA SECUNDARIA EN SEGUIMIENTO Y CONTROL. Farmacológicos: INSULINA LANTUS - 30 UI AM - 40 UI PM INSULINA APIORA - 10 UI PREPRANDIALES - GLULISINA VALSARTAN/AMLODIPINO 160/10 CADA 12 HORS DOSTINEX Alérgicos: NO CONOCIDOS Quirúrgicos: CESAREA CUADRANTECTOMIA SUPERO-LATERAL + VGA DERECHO EL 14/12/15. PATOLOGIA P15 5091 REPORTA CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE NOTTINGHAM 4/5. BORDES DE RESECCION LIBRES. GANGLIOS LINFATICOS NEGATIVOS (0/3). TUMOR DE 3.5x3.0cms. RE-CUADRANTECTOMIA MAMA DERECHA EL 08/04/17. HALLAZGOS: FIBROSIS INTENSA EN TERRITORIO DE CIRUGIA PREVIA (CICATRIZ RADIADA EN CSL DE MAMA DERECHA). PATOLOGIA P17 1124 REPORTA FIBROSIS, REACCION A CUERPO EXTRAÑO. Anestésicos: REGIONAL Y GENERAL SIN COMPLICACIONES Ginecoobstétricos: MEN 10 AÑOS. MENO 45 AÑOS. G1 C1. AMAMANTO 1 AÑO. NIEGA TRH. CCV 2014: NORMAL (SIC). MMG 19/08/15 (DR PALACIO): MASA DE BORDES ESPICULADOS EN CSL DE MAMA DERECHA B 5. EXAMEN FISICO PACIENTE EN CAMILLA ORIENTADA, CONCIENTE, COLABORA, AFEBRIL FC 80 FR 15 AFEBRIL ESCLERAS ICTERICAS CP NORMAL ABDOMEN HERIDAS CICATRIZADAS, DOLOR EN HEMIABDOMEN SUPERIOR, MAYOR HACIA HCI, NO MASAS, NO BLUMBERG, PERISTALTISMO POSITIVO DX DOLOR ABDOMINAL ES ESTUDIO POP DE COLECISTECTOMIA PANCREATITIS VS BILIPERITONEO							

Como se observa en la Historia Clínica, no es cierto que la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO hubiera sido dejada en observación durante tres (3) días, sin que se le hubiera hecho, ni informado nada; como se evidencia en la Historia Clínica que se copió en precedencia, a la señora PATRICIA MUÑOZ se le realizaron exámenes paraclínicos e imagenológicos inmediatos para lograr un diagnóstico oportuno y un abordaje quirúrgico acertado.

Por lo tanto, no es cierto que se hubiera presentado “demora en la atención” ni “días de permanencia en el servicio de urgencias”, la atención médica prestada a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO el día 18 de febrero de 2018 fue oportuna y adecuada, todo lo cual se evidencia en la Historia Clínica en donde se registraron las atenciones prestadas en sus respectivas horas.

Adicional a lo anterior, es preciso reiterar que las complicaciones que presentó la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, posteriores a la cirugía de Colecistectomía Laparoscópica realizada el día 11 de febrero de 2018 a las que hace referencia la parte demandante, son propias del procedimiento practicado y su incidencia aumenta en pacientes con múltiples comorbilidades como las que padecía la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, quien sufría de **HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA Y ENFERMEDAD RENAL CRONICA**, antecedentes patológicos que incrementaron el riesgo de complicaciones posteriores a la cirugía, las cuales se reitera no son atribuibles a la



tecnica quirurgica ni al procedimienno quirurgico propiamente dicho, sino que las mismas son complicaciones propias de la patología con la que cursaba la paciente.

AL HECHO 2.13: Es parcialmente cierto lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho.

Cierto es que el día 21 de febrero de 2018 la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO es llevada a cirugía para la practica de LAPAROSCOPIA EXPLORADORA, DRENAJE DE ABSCESO INTRAPERITONEAL, INCLUYE EPIPLOICO (OMENTAL) DE FOSA ILIACA, PERIESPLÉNICO, PERIGASTRICO Y SECCION ADHERENCIAS PERITONEALES, evidenciandose en dicha cirugía como hallazgos operatorios los siguientes:

“MÚLTIPLES ADHERENCIAS DE APIPLON A PERITONEO E HIGADO POR CIRUGIA PREVIA, ESCASO LIQUIDO BILIOSO EN GOTERA PARIETOCOLICA DERECHA Y SUBHEPATICA, NO SE OBSERVA SALIDA DE BILIS DEL LECHO HEPATICO POR PROCESO INFLAMATORIO (FISTULA DEL MUÑON CERRADA?)

Lo que no es cierto, es la apreciación errada y totalmente alejada de lo que la ciencia médica considera como causa de las multiples adherencias de epiplon a peritoneo que presentó la paciente, las cuales corresponden unica y exclusivamente al proceso cicatrizal propio de la paciente, lo cual no se puede atribuir desde ningun punto de vista a la técnica quirúrgica, o a una “colelap laboriosa o a que “se hizo mucha manipulación de los organos de la paciente”, como de manera errónea manifiesta la parte demandante, siendo preciso aclarar que son las Adherencias y como se forman las mismas, de acuerdo a lo consignado en literatura médica:

Las adherencias son cintas de tejido parecidos a una cicatriz. Normalmente, tejidos internos y órganos tienen superficies resbaladizas para que se puedan acomodar al moverse el cuerpo. Las adherencias causan que los tejidos u órganos se queden pegados. Pueden pegar lazos intestinales entre sí o con órganos cercanos, o con la pared del abdomen. Pueden arrancar de su lugar secciones de los intestinos, lo que puede impedir el paso de alimentos a través de éste.

Las adherencias pueden ocurrir en cualquier parte del cuerpo, pero usualmente se forman después de una cirugía abdominal. Casi todos quienes se someten a una cirugía abdominal muestran adherencias. Algunas adherencias no causan problemas. Pero cuando obstruyen el intestino parcial o totalmente, pueden causar ciertos síntomas como:

- Cólicos abdominales dolorosos o dolor abdominal
- Vómitos
- Distensión abdominal
- Imposibilidad para eliminar gases
- Estreñimiento²

² <https://medlineplus.gov/spanish/adhesions.html>

Las adherencias abdominales son puentes vascularizados e inervados de tejido conectivo formados al azar entre las asas intestinales, el peritoneo y la pared abdominal. Son una reacción fisiológica a la agresión de los tejidos que puede llevar a reintervenciones quirúrgicas, dolor abdominal crónico, obstrucción intestinal e infertilidad en las mujeres. También se ha descrito que hasta el 93% de los pacientes que han tenido una o más cirugías desarrollan adherencias abdominales postoperatorias (AAP), mientras que hasta el 15-20% de la infertilidad femenina se produce como resultado de estas. La importancia de entender la patogénesis de las AAP es encontrar posibles métodos de prevención de su formación, al intervenir en los diferentes momentos durante la formación de adherencias, así como reconocer las proteínas que serán útiles como marcadores en el seguimiento de la formación de adherencias en estudios experimentales y en diversos modelos.

Las AAP son el resultado de una lesión del peritoneo visceral o parietal, que está formado por células mesoteliales. La lesión inicial puede producirse por su corte o incisión, electrocoagulación, contacto con suturas y cuerpos extraños, ante los que reacciona formando abundante tejido cicatricial aberrante. Después de la lesión de las células mesoteliales se produce una liberación de sustancias vasoactivas y cininas (citocinas), producidas principalmente por los mastocitos que actúan en el sitio de la lesión, lo que lleva a vasodilatación y aumento de la permeabilidad vascular, formando así un exudado rico en fibrina. Durante la reparación normal del peritoneo, la reacción morfológica inicial de la serosa se produce dentro de las primeras 12 horas, en las que aparece una densa capa de fibrina infiltrada con leucocitos polimorfonucleares; entre las 24 y las 36 horas de iniciado el proceso aparecen macrófagos sobre la capa de fibrina. En este momento pueden observarse células mesoteliales en la profundidad de este exudado que durante el proceso irán ascendiendo. Por el día 5, cuando el proceso de reparación se ha completado parcialmente, ya existe una capa simple de células mesoteliales. En el día 8, estas células mesoteliales se encuentran firmemente unidas a la membrana basal del segmento lesionado. Estos serían los simples cambios morfológicos del peritoneo dañado que vienen dados por la activación o la inhibición de proteínas complejas de reparación.

La fibrina presente en este exudado inicial de reparación es el resultado final del proceso de la cascada de la coagulación, y al mismo tiempo hay una proliferación concomitante de fibroblastos encargados de la formación de una matriz extracelular y colágeno que favorecen la formación de tejido cicatricial, que es el primer esbozo de las adherencias. Posteriormente se produce un aumento de la expresión del factor de crecimiento vascular endotelial, que lleva a la proliferación de células endoteliales y a la formación tardía de las estructuras vasculares de las adherencias. La matriz extracelular es el precursor de la reparación del tejido conectivo y está compuesta principalmente por fibroblastos fusiformes que sintetizan colágeno maduro, fibronectina y fibrina (esta última proteína procede de la activación de la cascada de la coagulación), que se comportan como tejidos de apoyo. La activación de los fibroblastos para sintetizar colágeno y fibronectina, así como su migración a la matriz extracelular, vienen dadas por factores de crecimiento sintetizados por las plaquetas, los polimorfonucleares, las células endoteliales dañadas y los macrófagos.

La formación de AAP se debe a un desequilibrio entre la fibrinogénesis y la fibrinólisis a favor de la primera, asociada con hipoxia tisular secundaria a la agresión del peritoneo, también debido a la propia respuesta inflamatoria y al aumento en la población de fibroblastos de adherencia que inhiben la degradación de la matriz extracelular y facilitan el colágeno maduro y el tejido conectivo de sostén.³

³ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2444-054X2019000600698&lng=es&nrm=iso&tlng=es



AL HECHO 2.14: Es parcialmente cierto lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho, siendo preciso aclarar lo siguiente:

Cierto es que de acuerdo con lo consignado en la Historia Clínica el Doctor AYMER FERNANDO OSPINA Md. Cirujano General, teniendo en cuenta los hallazgos operatorios de la cirugía practicada el día 21 de febrero de 2018, decidió ordenarle a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, una COLANGIOPANCREATOGRAFIA ENDOSCOPICA RETROGRADA (TRASDUODENAL) -CPRE + STENT, la cual debía ser practicada en otra institución dado que en la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA no se contaba con el equipo para la práctica de dicho examen, por ser el mismo un servicio de alta complejidad.

Lo que no es cierto, es que los *"múltiples trámites administrativos"* como lo manifiesta la parte demandante, sean atribuidos a la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, dado que nuestra institución no tenía el equipo para la practica del examen CEPRE, razón por la cual la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO debió ser remitida hacía el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de la ciudad de Cali para la realización del examen que requería la paciente, trámites que son única y exclusivamente responsabilidad de EMSANNAR EPS, entidad a la cual se encontraba afiliada la paciente y quienes debían definir hacía que entidad de su red de prestadores de servicios debía ser remitida la paciente para la practica del examen.

Es así como la Colangiopancreatografía Endoscópica Retrograda (Trasduodenal) - CPRE- + Stent se le practica a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO el día 1° de marzo de 2018 en el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de la ciudad de Cali, resultado el cual es registrado en la Historia Clínica de nuestra institución así:

"SE REALIZO EL DIA DE AYER CPER MUESTRA VIA BILIAR EXTRAHEPATICA SIN DILATACION CON FUGA DE MEDIO DE CONTRASTE A NIVEL CISTICO, VIA INTRAHEPATICA NO DILATADA, SE REALIZA ESFINTEROTOMIA, IMPLANTE DE PROTESIS PLASTICA BILIAR DE OFR POR 10 CM DE LONGITUD. EN EL MOMENTO PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA SE AJUSTA ANALGESIA Y SE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO.

***DX
PANCREATITIS POSTCPER***

***PLAN
SUSPENDER VIA ORAL
ANALGESIA CON MEPERIDINA
AMILASAS, AMILASURIA
RX DE TORAX Y SERIE DE ABDOMEN***

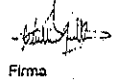
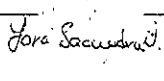
De acuerdo con lo consignado en la Historia Clínica luego de realizado el CPER se sospecha una perforación Duodenal postceper.

AL HECHO 2.15: Es cierto, el día 7 de marzo de 2018 se decide ingresar a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO a la Unidad de Cuidados Intensivos de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA por presentar una evolución clínica crítica con deterioro de sus funciones (renal, metabólica, pulmonar y abdominal) por



lo cual se decide manejo en Unidad de Cuidados Intensivos por alto riesgo de complicaciones.

Respecto a las germen es asociados a la atención en salud, es preciso indicar que las mismas son característicos y propios de las sepsis abdominales y las esperadas en largas estancias hospitalarias, por lo que los germen es a los que hace alusión la parte demandante en el presente hecho se encuentran asociados a las múltiples patologías que presentaba la paciente, además del alto compromiso del sistema inmune debido a las patologías de base que tenía la paciente como son HTA, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, patologías estas que constituyen un alto factor de riesgo para desenlaces fatales ante la presencia cualquier complicación clínica del paciente.

Atención # 2375808		Página 24 de 485		Impresión: 24/03/2019 11:09	
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - EVOLUCIONES MEDICAS					
Admisión: 813009		# Cuenta: 1163409			
Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.					
PACIENTE					
Tipo Doc: CC		No. Doc: 38858198		Nombres: PATRICIA	
Edad: 57		Sexo: F		Apellidos: MUÑOZ RENGIFO	
EVOLUCIONES					
ANTIBIOTICO CON PIPERACILINA TAZOBACTAM, ESTABLE DESDE PUNTO DE VISTA MACROHEMODINAMICO, CONSIDERO POR EL MOMENTO CONTINUAR IGUAL ESQUEMA ANTIBIOTICO, RECOMIENDO REALIZAR CULTIVOS DE ESPUTO (DE ESTAR PRESENTE), PENDIENTES REPORTES DE HEMOCULTIVOS. CON RESPECTO A LA SOSPECHA DE FALLA CARDIACA ECO TT TIENE FEVI PRESERVADA, TIENE DISFUNCION DIASTOLICA PERO NO EVIDENCIA DE HIPERTENSION VENOSA SISTEMICA, PARA ASEGURAR SI SE TRATA DE UNA ICC RECOMIENDO MEDIR NIVELES DE NT-PRO.BNP. CON EL FIN DEFINIR SI DERRAME PLEURAL Y DISNEA TIENE ORIGEN CARDIACO. RECOMIENDO ADEMAS REALIZAR POR EL SERVICIO TRATANTE DRENAJE DE DERRAME Y ESTRUDIOS DE ESTE LIQUIDO CON EL FIN DE EVALUAR SI ES UN EXUDADO O TRASUDADO (CRITERIOS DE LIGTH). UNA PATOLOGIA BILIAR PUEDE GENERAR DERRAME PLEURAL DERECHO. POR MEDICINA INTERNA RECOMIENDO VIGILANCIA EN UCI ANTE LA PRESENCIA DE ACIDEMIA METABOLICA, INJURIA RENAL AGUDA QUE SE AGREGA A UNA ERC, DESCONTROL METABOLICO. INICIAR LEV A 1 ML/K/H. PARA REANIMACION VOLUMETRICA RETIRAR RANITIDINA, FUROSEMIDA 10 MG CADA 12 HORAS. INSULINOTERAPIA CONSIDERAR INICAR GOTEIO DE INSULINA SI GLUCOMETRIA MAYOR A 400.					
Medico Tratante					
Nombre: MILLAN OROZCO WILLIAN					
Especialidad: MEDICINA INTERNA		Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido			
Registro Médico: 760853		Firma			
Evolución # 2410740		Fecha: 07/03/2018 11:37		DD MM AAAA	
Evolución: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA PACIENTE DE 57 AÑOS CON DX, FISTULA BILIAR CORREGIDA CEPER STENT DOLOR ABDOMINAL, DESCARTAR PERFORACION DUODENAL, POP LAPARATOMIA EXPLORATORIA, MÚLTIPLES ADHERENCIAS A EPIPLON, A PERITONEO E HIGADO POR CIRUGIA PREVIA, ESCASO LIQUIDO BILIOSO EN GOTERA, HTA, DM, FALLA RENAL CRONICA. DATOS ANTROPOMETRICOS, PESO 65 KG, TALLA 1,63 M, IMC 24 GASTO ENERGETICO TOTAL 1573 KCAL/DIA PACIENTE PRESENTANDO NIVELES ELEVADOS DE GLUCEMIA POR LO CUAL SE MODIFICA FORMULA NPT FORMULA NPT, AA 10% 750 ML, DEXTROSA AL 50% 375, LIPIDOS 20% 250 ML, SULFATO DE MAGNESIO 10 ML, MULTIVITAMINAS 10 ML, OLIGOELEMENTOS 10 ML.					
Medico Tratante					
Nombre: SAAVEDRA VELEZ YARA-PATRICIA					
Especialidad: NUTRICIONISTA DIETISTA		Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido			
Registro Médico: 55044		Firma			
Evolución # 2411255		Fecha: 07/03/2018 16:31		DD MM AAAA	
Evolución: INGRESO UCI NOMBRE: PATRICIA MUÑOZ RENGIFO EDAD: 57 AÑOS ENTIDAD: EMSSANAR CALIDAD INFORMACION: BUENA INFORMANTE: LA HIJA Y PACIENTE REMITIDA: NO MC: "DOLOR ABDOMINAL" EA: PACIENTE DE 57 AÑOS QUIEN INGRESA A LA INSTITUCION EL DIA 18/02/2018 POR DOLOR EN SITIO QUIRURGICO OPERADA ACOMPAÑADO DE FIEBRE ASTENIA ADINAMIA, EL DIA 11/02/2018 SE REALIZA COLELAP PROGRAMADO, EL CUAL SE DECIDE MANEJO MEDICO ANALGESICO ACOMPAÑADO DE					



Atención # 2375808		Página 25 de 485		Impresión fecha 24/06/2019 11:09	
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - EVOLUCIONES MEDICAS					
Admisión: 813009		# Cuenta 1163409			
Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.					
PACIENTE					
Tipo Doc:		CC	No. Doc:	38858198	Nombres: PATRICIA
Edad: 57		Sexo: F.	Apellidos: MUÑOZ RENGIFO		
EVOLUCIONES					
VALORACION POR CIRUGIA GENERAL QUIEN REPIERE TOMA DE ESTUDIOS IMAGENOLÓGICOS QUIEN REPIERE LIQUIDO EN CAVIDAD ABDOMINAL DONDE SE DECIDE LLEVA A CIRUGIA DONDE EVIDENCIA MULTIPLES ADHERENCIAS DE EPIPLON A PERITONEO E HIGADO POR CIRUGIA PREVIA, ESCASO LIQUIDO BILIOSO EN GOTERA PARIETOCOLICA DERECHA Y SUBHEPATICA, NO SE OBSERVA SALIDA DE BILIS DEL LECHO HEPATICO POR PROCESO INFLAMATORIO (FISTULA DEL MUON CERRADA?), EL CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE CPER, DONDE SE REALIZA EVIDENCIANDO PRESENCIA DE BILIS, SE CANULA VIA BILIAR, AVANCE GUIA , MUESTRA VIA BILIAR EXTRAHEPATICA SIN DILATACION CON FUGA DE MEDIO DE CONTRASTE A NIVEL CISTICO, VIA INTRAHEAPTICA NO DILATADA CLIPS DE TITANIO A NIVEL DE MUON CISTICO, SE REALIZA ESPINTEROTOMIA, IMPLANTE DE PROTESIS PLASTICA BILIAR DE OFR POR 10 CM DE LONGITUD LA CUAL QUEDA EN POSICION ADECUADA DRENANADO BILIS CLARA, POSTERIOR PERSISTENCIA DE SINTOMAS INTOLERANCIA A LA VIA ORAL , SOSPECHA DE LESION DUODENO POR CPER, EL CUAL SE DECIDE TOMA DE TOMOGRAFIA DE ABDOMEN CON CONTRASTE ORAL DEBIDO QUE PRESENTA FALLA RENAL CRONICA REAGUIDIZADA. SE DECIDE PASO DE CVC PASA ALIMENTACION POR TPN. AHORA CON EPISODIO DE DIFICULTADA RESPIRATORIA AUMENTO DE AZOADOS, DERRAME PLEURAL DERECHO, DOLOR ABDOMINAL PERSISTENTE SE DECIDE MANEJO CON MONITORIZACION EN UCIN POR RIESGO DE FALLA VENTILATORIA Y NMECESIDAD DE INTERVENCIONES QUIRURGICA ACOMPAÑADO DE INTUBACION OROTRAQUEAL.					
ANTECEDENTES PERSONALES					
. PATOLOGICOS: HTA, DM2, IRC, OBESIDAD . FARMACOLOGICOS: INSULINA LANTUS - 30 UI AM - 40 UI PM INSULINA APIDRA - 10 UI PREPRANDIALES - GLULISINA VALSARTAN/AMLODIPINO 160/10 CADA 12 HORS DOSTINEX . QUIRURGICO: CESAREA CUADRANTECTOMIA SUPERO-LATERAL + VGA DERECHO EL 14/12/15. PATOLOGIA P15 5091 REPORTA CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE NOTTINGHAM 4/9. BORDES DE RESECCION LIBRES. GANGLIOS LINFATICOS NEGATIVOS (0/3). TUMOR DE 3.5x3.0cms. RE-CUADRANTECTOMIA MAMA DERECHA EL 08/04/17. HALLAZGOS: FIBROSIS INTENSA EN TERRITORIO DE CIRUGIA PREVIA (CICATRIZ RADIADA EN CSL DE MAMA DERECHA). PATOLOGIA P17 1124 REPORTA FIBROSIS. REACCION A CUERPO EXTRAÑO. COLELAP . ALERGICOS: NIEGA					
REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA:					
. DOLOR ABDOMINAL-EMESIS.					
LABORATORIOS:					
. WBC: 11100, N: 82.6%, L: 5.29%, HB: 7.29; HCT: 24.6%, PLT: 294000. . PCR: >320 . CR: 2.8MG%-33.71MG% . ELECTROLITOS NORMALES. . ECO TT: VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO NORMAL, NO HIPERTROFICO, FUNCION SISTOLICA CONSERVADA CON FRACCION DE EYECCION ESTIMADA EN 62%, MOTILIDAD GLOBAL Y SEGMENTARIA CONSERVADA EN REPOSO. * DISFUNCION DIASTOLICA CON PATRON DE RELAJACION LENTA * AURICULA IZQUIERDA NORMAL CON AREA DE 19.2 CM2 * CAMARAS DERECHAS DE TAMAÑO NORMAL CON FUNCION SISTOLICA DEL VENTRICULO DERECHO CONSERVADO CON TAPSE 20 MM * VALVULA AORTICA NORMOFUNCIONAL * VALVULA MITRAL CON INSUFICIENCIA DE GRADO LEVE * INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA LEVE QUE PERMITE ESTIMAR UNA PRESION SISTOLICA PULMONAR DE 27 MMHG TAM: 116,FC: 94,FR: 26,FR: 36.8,SO2: 98,FIO2: 32%, GLUCOMETER: 462MG% CC: NORMOCEFALICA, ESCLERAS LEVE TINTE ICTERICO, MUCOSAS SECA PALIDA SONDA NASOGASTRICA A DRENAJE. CUELLO MOVIL, AUSENCIA DE ADENOPATIAS. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SINCRONICOS CON EL PULSO.					

AL HECHO 2.16: No nos consta lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho, todo lo cual deberá ser plenamente probado en el trascurso del proceso.

AL HECHO 2.17: Es cierto, conforme lo consignado en la Historia Clínica la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO es llevada a cirugía el día 10 de marzo de 2018 para la practica de LAVADO PERITONEAL POSQUIRURGICO, EVENTRORRAFIA INCLUYE MALLA DE MARLES y TORACOSTOMIA CON DRENAJE CERRADO, como se observa en la Historia Clínica que se copia a continuación:



N.I.T. 891.380.054-1

Página 1 de 2

Impresión

15/12/2022 18:49

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA - HOJA QUIRÚRGICA

Admisión:	813009	# Cuenta:	1163409	
Entidad:	EMSSANAR E.S.S. A.R.S.			
PACIENTE				
Tipo Doc:	CC	No. Doc:	38858198	
Edad:	57	Sexo:	F	
Nombres:	PATRICIA			
Apellidos:	MUÑOZ RENGIFO			
Id Cirugía:	32216	Hoja Quirúrgica Id:	32013	
Inicio Incisión:	10/03/2018 19:35	Fin:	10/03/2018 20:45	
Anestesia General:	SI	Anestesia Regional:	NO	
Otro Tipo de Anestesia:	NO			
Sala: SALA 1				
Tipo Herida: Contaminada				
GRUPO QUIRURGICO				
Anestesiólogo:	GUARNIZO GARCIA EDWIN		Instrumentad:	JANNY LIZETH BECERRA ECHEVERRI
Ayudante:	CASTILLO ROLDAN ANDREA		Circulante:	DIANA MARIA OCAMPO
Ayudante:				
Código	Procedimiento	Via	Descripción	Tarifa
7144	Lavado peritoneal postquirúrgico	1		7 GRUPO
7106	Eventrofia; incluye malla de Marles	1	COLOCACION DE SISTEMA DE PRESION NEGATIVA ABDOMINAL	9 GRUPO
6102	Toracostomía con drenaje cerrado	2		4 GRUPO
Código CIE10	Descripción	Tipo		
Z988	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS	Pre-Operatorio		
K833	FISTULA DEL CONDUCTO BILIAR	Pre-Operatorio		
K833	FISTULA DEL CONDUCTO BILIAR	Post-Operatorio		
J90X	DERRAME PLEURAL NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE	Post-Operatorio		
HALLAZGOS OPERATORIOS				
1) Blioperitoneo 1000 cc, no fetido, turbio un poco en HCD 2) Tejido inflamatorio en area subhepatico con fibrosis sin lograr determinar sitio de fuga de bilis 3) Prueba de azul de metileno negativa 4) Derrame pleural				
TECNICA QUIRURGICA				
1) Asepsia y antisepsia 2) Campos 3) Incision supraumbilical 4) Disecccion por planos hasta la cavidad 5) Hallazgos 6) Toma de cultivo 7) Drenaje de liquido intraabdominal 8) Se hace prueba de azul de metileno, negativa para perforacion duodenal o gastrica 9) Lavado de cavidad SSN 10) Se coloca sistema de presion negativa abdominal con 3 espumas, se cierra piel parcialmente con Vicryl 1, queda funcionando adecuadamente 11) Se retira Pigtail y se coloca tubo 30F en 5 EID LMA, se fija con seda 1. Queda funcionando adecuadamente. NOTA: La presion de la via aerea bajo de 35 a 25 con la colocada del tubo.				
CIRUJANO				
Medico Tratante				
Nombre:	GUERRA SALAZAR JOSE IGNACIO			
Especialidad:	MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL		Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido	
Registro Médico:	76-0924		Firma	

AL HECHO 2.18: No es cierto, posterior a la cirugía practicada el día 10 marzo de 2018 la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO es trasladada a la Unidad de Cuidados Intensivos para continuar manejo médico en dicha unidad, de acuerdo a lo consignado en la Historia Clínica la paciente no sufrió ningún paro respiratorio durante dicha cirugía, es el día 13 de marzo de 2018 a las 00:24 horas, que se reporta en la Historia Clínica lo siguiente:

“Evolución: NOTA MEDICA:

PACIENTE FEMENINA EN SU SEXTA DECADA DE LA VIDA, CON IDX ANOTADOS, QUIEN PRESENTA ALTERACION A NIVEL DEL PATRON VENTILATORIO, CON EVIDENCIA DE FUGA, PRESENTANDO DAÑO EN EL NEUMOTAPONADOR, POR LO CUAL SE PROCEDE, BAJO SECUENCIA DE SEDACION RAPIDA REALIZAR CAMBIO DE TOT. DURANTE EL PROCEDIMIENTO, PACIENTE PRESENTA DETERIORO HEMODINAMICO SUBITO CON PRESENCIA DE BRADICARDIA, CON AUSENCIA DE PULSO CAROTIDEO. SE ACTIVA CODIGO AZUL Y SE INICIA REANIMACION BASICA Y AVANZADA POR ESPACIO DE 6



MINUTOS, SALIENDO DE PARO CARDIACO EN RITMO SINUSAL. SE DEJA MONITORIA CONTINUA Y SOPORTE VASOACTIVO.

Atención # 2376808 Página 44 de 486 Impresión: 24/05/2018 11:08

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - EVOLUCIONES MEDICAS

Admisión:	813009	# Cuenta:	1163409
Entidad:	EMSSANAR E.S.S. A.R.S.		
PACIENTE			
Tipo Doc:	CC	No. Doc:	38858198
Edad:	57	Sexo:	F
Nombres:		PATRICIA	
Apellidos:		MUÑOZ RENGIFO	
EVOLUCIONES			
CUADRO CLINICO DE SEPSIS ABDOMINAL DE ORIGEN-BILIAR. MONITORIA VIGILEO QUE EVIDENCIA GC 4.8, IC 3.5, VS 62, VVS 9, QUE EVIDENCIA EN EL MOMENTO SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO DE APOORTE HIDRICO O SOPORTE INOTROPICO. SE ORDENA CONTINUAR RESTO DE TRATAMIENTO IGUAL. SE SOLICITAN PARACLINICOS DE CONTROL.			
Medico Tratante			
Nombre:		MEJIA GARCIA CARLOS H.	
Especialidad:		MEDICINA INTERNA Y NEFROLOGIA	
Registro Médico:		17935	
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido		Firma	
Evolucion #.		2421852	Fecha: 13/03/2018 00:24
DD MM AAAA			
Evolución: NOTA MEDICA:			
PACIENTE FEMENINA EN SU SEXTA DECADA DE LA VIDA, CON IDX ANOTADOS, QUIEN PRESENTA ALTERACION A NIVEL DEL PATRON VENTILATORIO, CON EVIDENCIA DE FUGA, PRESENTANDO DAÑO EN EL NEUMOTAPONADOR, POR LO CUAL SE PROCEDE, BAJO SECUENCIA DE SEDACION RAPIDA REALIZAR CAMBIO DE TOT. DURANTE EL PROCEDIMIENTO, PACIENTE PRESENTA DETERIORO HEMODINAMICO SUBITO CON PRESENCIA DE BRADICARDIA, CON AUSENCIA DE PULSO CAROTIDEO. SE ACTIVA CODIGO AZUL Y SE INICIA REANIMACION BASICA Y AVANZADA POR ESPACIO DE 6 MINUTOS, SALIENDO DE PARO CARDIACO EN RITMO SINUSAL. SE DEJA MONITORIA CONTINUA Y SOPORTE VASOACTIVO.			
Medico Tratante			
Nombre:		MEJIA GARCIA CARLOS H.	
Especialidad:		MEDICINA INTERNA Y NEFROLOGIA	
Registro Médico:		17935	
Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido		Firma	
Evolucion #.		2422316	Fecha: 13/03/2018 12:12
DD MM AAAA			
Evolución: EVOLUCION UCI DIA. (ESPECIALISTA: DR. ORRÉGO - ASISTENCIAL: DR. QUESADA)			
DIAGNOSTICOS.			
01. SEPSIS GRAVE:			
. DERRAME PARA NEUMONICO VS METASTASIS TUMORAL CA MAMA DERECHO ESTADIO III.			
02. DM2 CON COMPROMISO MICROVASCULAR.			
03. HIPERTENSION ARTERIAL			
04. POP:			
. POP DE COLEPAP 11/02/2018/ CPER + STENT 7.03.2018** FISTULA BILIAR			
. POP PASO DE CATETER PIGTAIL - CVC YUGULAR DERECHO. (08/03/18)			
. POP LAPAROTOMIA (10-03-2018): BILIOPERITONEO 1000 CC + SISTEMA VAC.			
04. OBESIDAD.			
05. IRC REAGUDIZADA AKI III			
06. CA DE MAMA DERECHO EN QUIMIOTERAPIA.			
07. GASTRITIS EROSIVA HIPEREMICA EROSIVA LEVE.			
08. ESTADO POST REANIMACION (12-03-2018)			
ESTANCIA: UCI			
. MONITORIA HEMODINAMICA.			
. VENTILACION MECANICA.			
SITUACIONES.			
. ESTADO POST REANIMACION.			
. HEMOCULTIVOS DEL 6-03-2018 NEGATIVOS A LOS 5 DIAS EN LAS 3 MUESTRAS.			
. CULTIVO DE PUNTA CVC IZQUIERDO 07-03-2018 NEGATIVO A LAS 96 HORAS.			
. HEMOCULTIVOS DEL 11-03-2018 NEGATIVOS A LAS 24 HORAS.			
. ACIDOSIS METABOLICA PERSISTENTE.			

AL HECHO 2.19: NO ES CIERTO. La señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, luego del paro sufrido el día 12 de marzo de 2018 no fue llevada a piso. Es una apreciación totalmente falsa.

Basta con hacer una lectura simple de la Historia Clínica para evidenciar que la paciente permaneció en la Unidad de Cuidados Intensivos durante todo el mes de marzo de 2018 y hasta el día 3 de abril de 2018, fecha en la que es trasladada a piso debido a que se le iba a realizar una Resonancia Magnética de Cerebro Simple y Contrastada y toma de una Colangioresonancia, exámenes que debían ser realizados en la ciudad de Tuluá, debido a que en nuestra institución no contábamos con equipo Resonador, conforme nuestro nivel de atención de II nivel de complejidad. Lo anterior se consignó en la Historia Clínica así:

“PTE CON COMPROMISO NEUROLOGICO POR ESTADO POS REANIMACION DE 6 MINUTOS CON TRAQUEOSTOMIA CON ALTO PRODUCCION DE SECRECIONES Y CREPITOS BIBASALES PTE ESTUPOROSA MAÑANA A LAS 6 AM TIENE TRANSPORTE A TULUA PARA TOMA DE RNM DE CEREBRO SIMPLE Y CO9NRASTADA, Y COLANGIO RNM REQUIERE SEDACION, CONSIDERO REQUIERE TRANSPORTE MEDICALIZADO, Y TR POR NECESIDAD DE ASPIRACION, Y VER COMO QUEDA LA PTE DESPUES DE LA SEDACION, SI VA



REQUERIR VENTILACION CON AMBU CONSIDERO DEBIO DE SER TRASLADADA AL PISO POSTERIOR A LA TOMA DE ESTAS RESONANCIAS SE SOLICITAN GASES ARTERIALES POR SOLICITUD DE ANESTESIOLOGIA PARA LA SEDACION SE LLENA ADICIONALMENTE CUESTIONARIO PREVIO AL RNM QUE NO HABIA SIDO LLENADO”

Atencion # 12375808		Página 111 de 485		Impres fecha 24/05/2019 11:09	
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - EVOLUCIONES MEDICAS					
Admision: 813009		# Cuenta 1163409			
Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.					
PACIENTE					
Tipo Doc: CC		No. Doc: 38858198		Nombres: PATRICIA	
Edad: 57		Sexo: F		Apellidos: MUÑOZ RENGIFO	
EVOLUCIONES					
Medico Tratante					
Nombre: ORREGO ALVARO HERNAN		Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido.			
Especialidad: MEDICINA INTERNA - MEDICINA CRITICA Y		Firma			
Registro Médico: 14048-85					
Evolucion #. 2465147		Fecha: 03/04/2018 22:42		DD MM AAAA	
Evolución: INGRESO AL PISO INGRESO A LA FUNDACION DESDE FEB/18 MC : DOLOR ABDOMINAL , CON ANTECEDENTE DE COLELAP 11/02/18 DX DE INGRESO EN URGENCIAS 1. DOLOR ABDOMINAL A ESTUDIO A. POP COLECISTECTOMIA 11.2.18 - COLECCIÓN EN LECHO VESICULAR?? 2. HTA POR HC 3. DM2 POR HC 4. ENFERMEDAD RENAL CRONICA POR HC 5. CA DE MAMA POR HC FEBRERO/21 VALORACION CIRUGIA GENERAL PACIENTE DE 57 AÑOS DE EDAD EN POP DE COLELAP DEL 11/02/2018, HQXS: (DR OSPINA) HQX: PANICULO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL AUMENTADO, VESICULA BILIAR CON PAREDES ENGROSADAS Y CALCULOS EN SU INTERIOR, CISTICO DILATADO, HIGADO FRIABLE Y DE SANGRADO FACIL. AHORA CURSANDO CON DOLOR ABDOMINAL, SE REALIZA TAC DE ABDOMEN CONTRASTADO REPORTE LECTURA OFICIAL DE TAC CONCLUSION: ESTEATOSIS HEPÁTICA. COLECCIÓN SOBRE EL LECHO VESICULAR. COLECCIÓN LIQUIDA EN FONDO DE SACO. DERRAME PLEURAL BILATERAL DE PEQUEÑO VOLUMEN. EL HALLAZGO HEPÁTICO CONFIRMA SU IMPRESIÓN RELACIONADA CON COLECCIÓN POSTOPERATORIA, PACIENTE CON TERAPIA ANTIBIOTICA AMPI/SULBAC FI FEB 19 SE CONSIDERA QUE DADOS LOS HALLAZGOS IMAGENOLOGICOS, LA PACIENTE SE BENEFICIA DE DRENAJE DE LA COLECCIÓN SE INGRESA AL PISO EN FEB/23 HALLAZGOS : POR LAPAROSCOPIA ENCUENTRAN : MULTIPLES ADHERENCIAS DE EPIPLON A PERITONEO E HIGADO POR CIRUGIA PREVIA, ESCASO LIQUIDO BILIOSO EN GOTERA PARIETOCOLICA DERECHA Y SUBHEPATICA, NO SE OBSERVA SALIDA DE BILIS DEL LECHO HEPATICO POR PROCESO INFLAMATORIO (FISTULA DEL MUÑON CERRADA?), Y ES HOSPITALIZADA SE ORDENA CEPER MAS STENT POR HALLAZGO DE FISTULA MARZO/01 : SE REALIZO CPER QUE MUESTRA VIA BILIAR EXTRAHEPATICA SIN DILATACION CON FUGA DE MEDIO DE CONTRASTE A NIVEL CISTICO, VIA INTRAHEAPTICA NO DILATADA, SE REALIZA ESFINTEROTOMIA, IMPLANTE DE PROTESIS PLASTICA BILIAR DE OFR POR 10 CM DE LONGITUD PROBLEMAS DOLOR EN POP CEPER ; SEPIENSA EN PERFORACION DE DUODENAL FRUSTA EN MARZO/07 DOLOR PLEURITICO , DERRAME PLEURAL DERECHO, ACIDEMIA METABOLICA , MAS INJURIA RENAL , SE TRASLADA A UCI DX DE INGRESO A UCI DIAGNOSTICOS: 01. SEPSIS GRAVE: . NEUMONIA NOSOCOMIAL?? . DERRAME PARA NEUMONICO VS METASTASIS TUMORAL. 02. DM2 CON COMPROMISO MICROVASCULAR. 03. HTA NO CONTROLADA 04. POP DE COLEPAP 11/02/2018 . POP (21/02/2018): MULTIPLES ADHERENCIAS DE EPIPLON A PERITONEO E HIGADO POR CIRUGIA PREVIA, ESCASO LIQUIDO BILIOSO EN GOTERA, PARIETOCOLICA DERECHA Y SUBHEPATICA, NO SE					

Una vez se le realiza a la paciente la Resonancia Magnética de Cerebro Simple y Constrastada y la Colangiorensonancia en la ciudad de Tuluá, es ingresada de nuevo a la Unidad de Cuidados Intensivos para continuar manejo médico en dicha unidad.

Así se evidencia en la hoja de Evolución Médica de la Unidad de Cuidados Intensivos del día 4 de abril de 2018:



“ANALISIS
PACIENTE CON NUEVAMENTE INGRESO A LA UCI POSTERIOR A
PROCEDIMIENTO CLANGIO RESONANCIA MAS RMN CEREBRAL BAJO
SEDOANALGESICO. EL CUAL ALTO RIESGO DE FALLA VENTILATORIAO SE
DECIDE MONITORIZACION POR 24 HORAS EN UCIN CON IGUAL MANEJO
MEDICO SIN MODIFICACIONES SIN INDICACION DE SOPORTE VASOPRESOR O
INOTROPICO CON GLUCOMETER EN EMTAS CON DIETA TOLERADA POR NET
ATENTOS A EVOLUCION CLINICA”

Atencion # 2375808		Página 117 de 488		Impres	Terion	24/05/2019 11:09
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - EVOLUCIONES MEDICAS						
Admission:	813009		# Cuenta 1163409			
Entidad:	EMSSANAR E.S.S. A.R.S.					
PACIENTE						
Tipo Doc:	CC	No. Doc:	38858198		Nombres:	PATRICIA
Edad:	57	Sexo:	F	Apellidos:		MUÑOZ RENGIFO
EVOLUCIONES						
MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS PALIDAS, ESCLERAS ANICTERICAS. TRAQUEOSTOMIA FUNCIONAL ESCASAS SECRECIONES. CUELLO SIN ADENOPATIAS, NO PULSACIONES ANORMALES: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASES PULMONARES, NO AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS, NO MEGALIAS, PERISTALTISMO POSITIVO. HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA SIN SANGRADOS NI SECRECIONES. DREN LECHO VESICULAR: 390 CC. PULSOS PERIFERICOS SIMETRICOS, LLENADO CAPILAR DE 2 SEG. EDEMA GII EN EXTREMIDADES. APERTURA OCULAR AL LLAMADO, RETIRA EXTREMIDADES AL DOLOR, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ.						
ANALISIS PACIENTE CON NUEVAMENTE INGRESO A LA UCI POSTERIOR A PROCEDIMIENTO CLANGIO RESONANCIA MAS RMN CEREBRAL BAJO SEDOANALGESICO EL CUAL ALTO RIESGO DE FALLA VENTILATORIAO SE DECIDE MONITORIZACION POR 24 HORAS EN UCIN CON IGUAL MANEJO MEDICO SIN MODIFICACIONES SIN INDICACION DE SOPORTE VASOPRESOR O INOTROPICO CON GLUCOMETER EN EMTAS CON DIETA TOLERADA POR NET ATENTOS A EVOLUCION CLINICA						
Medico Tratante						
Nombre:	TORRES GARCIA GABRIEL FRANCISCO					
Especialidad:	MEDICINA INTERNA - MEDICINA CUIDADO			Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido		
Registro Médico:	198097			Firma		
Evolucion #.		2467353		Fecha:		04/04/2018 21:13 DD MM AAAA
Evolución: DIAGNOSTICOS. 01. SEPSIS GRAVE: RESUELTA . BACTEREMIA POR ENTEROBACTER CLOACAE MULTIRESISTENTE. . CANDIDA TROPICALIS EN SOT Y ORINA. . DERRAME PARA NEUMONICO VS METASTASIS TUMORAL CA-MAMA DERECHO ESTADIO III. . SOT COCOS GRAM POSITIVOS. 02. DM2 CON COMPROMISO MICROVASCULAR-MACROVASCULAR.. 03. HIPERTENSION ARTERIAL 04. POP: . POP DE COLEPAP 11/02/2018/ CPER + STENT 7.03.2018** FISTULA BILIAR . POP PASO DE CATETER PIGTAIL - CVC YUGULAR DERECHO. (08/03/18) . POP LAPAROTOMIA (10-03-2018): BILIOPERITONEO 1000 CC + SISTEMA VAC. . POP DE LAVADO ABDOMEN 15/03/2018: LIQUIDO BILIAR MODERADO EN CAVIDAD ABDOMINAL. LECHO HEPATICO EN PROCESO DE EMPLASTRONAMIENTO PERO VISUALIZO ESCASA FILTRACION DE BILIS AUN A ESE NIVEL..NO REALIZO MANIPULACION DE ESTE SELLO DE TORAX.DERECHO OSCILANTE BIEN POSICIONADO. . POP LAVADO ABDOMEN 19/03/2018: CAVIDAD NO BLOQUEADA, ESCASO AMTERIAL DE APARIENCIA BILIOSA EN REGION SUBHEPATICA DERECHA, POR LO DEMAS CAVIDAD BASTANTE LIMPIA. . POP DRENAJE DE COLECCION LIBERACION DE ADHERENCIAS Y REEXPLORACION DE VIAS BILIARES, IDENTIFICANDO FISTULA ACTIVA DEL CISTICO CON TEJIDO MUY FRIABLE, POR LO CUAL NO SE INTENTA SUTURA HEMOSTASIA Y LAVADO. COLOCACION DE DOS DRENES, EL SUPERIOR SUPRA HEPATICO Y EL INFERIOR EN LECHO VESICULAR Y EXTRACCION POR CONTRA ABERTURA EN FLANCO DERECHO. 04. OBESIDAD.. 05. IRC REAGUDIZADA AKI III (HEMODIALISIS). 06. CA DE MAMA DERECHO EN QUIMIOTERAPIA. 07. GASTRITIS EROSIVA HIPEREMICA EROSIVA LEVE. 08. ESTADO POST REANIMACION 6 MINUTOS. (12-03-2018)						

AL HECHO 2.20: No es cierto. A la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO no se le tomó un TAC el día 4 de abril de 2018, de acuerdo con lo consignado en la Historia Clínica el día 4 de abril de 2018 a la paciente se le tomó una Resonancia Cerebral y una Colangiioresonancia la cual dio como resultado lo siguiente:

“NO HAY DILATACION DE LA VIA BILIAR NI ALTERACION RELEVANTE, NO VISUALIZAN STENT EN VIA BILIAR, POR LO CUAL SOLICITAN NUEVA CPER



PARA IDENTIFICAR UBICACION DE STENT Y POSIBILIDAD DE COLOCACION DE UNO NUEVO”

Ahora bien, respecto de la gastrostomía, traqueostomía y nutrición enteral que tuvo la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, es preciso resaltar que se trata de procedimientos necesarios y que requería la paciente de acuerdo con su estado general, el cual día a día iba en franco deterioro debido a sus múltiples patologías de base tales como HTA, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA que padecía la paciente, y a las múltiples complicaciones propias de la enfermedad que presentó la paciente en su postquirúrgico.

AL HECHO 2.21: Es parcialmente cierto, siendo preciso aclarar que el día 15 de mayo de 2018 a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO se le realiza en la ciudad de Cali un ELECTROENCEFALOGRAMA y no un “Electrocardiograma” como de manera errada manifiesta la parte demandante, el resultado de dicho examen es enviado el día 17 de mayo de 2018 con el siguiente reporte:

“LLEGA REPORTE DE EEG QUIEN DESCRIBEN AUSENCIA DE RITMOS ALFA Y PRESENCIA DE RITMOS MUY LENTOS EN LA ACTIVIDAD DE FONDO CON PREDOMINIO EN LAS REGIONES FRONTO- CENTRALES, EL ESTUDIO DEMOSTRO LA PRESENCIA DE UNA DISFUNCION CORTICAL DIFUSA SEVERA MAS ACENTUADA EN LAS REGIONES FRONTO-CENTRALES, SIN CARACTERISTICAS EPILEPTOGENICAS. POR AHORA CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO”

Atencion # 2375906		Página 230 de 486		Impresión Fecha 24/05/2018 11:00	
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - EVOLUCIONES MEDICAS					
Admisión: 813006		# Cuenta 1163408			
Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.					
PACIENTE					
Tipo Doc: CC		No. Doc: 38856158		Nombres: PATRICIA	
Edad: 37		Sexo: F		Apellidos: MUÑOZ RENGIFO	
EVOLUCIONES					
Evolución # 2532998		Fecha: 17/05/2018 17:36		DD MM AAAA	
Evolución: EVOLUCIÓN MEDICINA INTERNA					
INTERNISTA DR. TACAM // ASISTENCIAL DR BEDOYA // INTERNO DRA. JARAMILLO					
DIAGNÓSTICOS:					
01. SEPSIS GRAVE: RESUELTA					
.BACTEREMIA POR ENTEROBACTER CLOACAE MULTISENSIBLE***** (CULTIVOS 25.04.2018)					
.NEUMONIA POR KLEBSIELLA BLEE					
. CÁNDIRA TROPICALIS EN SOT Y ORINA					
02. DERRAME PARA NEUMONICO VS METÁSTASIS TUMORAL CA MAMA DERECHO ESTADIO III.					
. SOT COCOS GRAM POSITIVOS.					
03. POP:					
. POP DE COLEPAP 11/02/2018/ OPER + STENT 7.03.2018** FISTULA BILIAR					
. POP PASO DE CATÉTER PIGTAIL - CVC YUGULAR DERECHO. (08/03/18)					
. POP LAPAROTOMIA (10-03-2018): BILIOPERITONEO 1000 CC + SISTEMA VAC.					
. POP DE LAVADO ABDOMEN15/03/2018: LIQUIDO BILIAR MODERADO EN CAVIDAD ABDOMINAL, LECHO HEPATICO EN PROCESO DE EMPLASTAMIENTO PERO VISUALIZO ESCASA FILTRACION DE BILIS AUN A ESE NIVEL, NO REALIZO MANIPULACION DE ESTE SELLO DE TORAX DERECHO OSCILANTE BIEN POSICIONADO.					
. POP LAVADO ABDOMEN 19/03/2018: CAVIDAD NO BLOQUEADA, ESCASO MATERIAL DE APARIENCIA BILIOSA EN REGION SUBHEPATICA DERECHA, POR LO DEMAS CAVIDAD BASTANTE LIMPIA.					
. POP DRENAJE DE COLECCION LIBERACION DE ADHERENCIAS Y REEXPLORACION DE VIAS BILIARES, IDENTIFICANDO FISTULA ACTIVA DEL CISTICO CON TEJIDO MUY FRIABLE, POR LO CUAL NO SE INTENTA SUTURA HEMOSTASIA Y LAVADO. COLOCACION DE DOS DRENES, EL SUPERIOR SUPRAHEPATICO Y EL INFERIOR EN LECHO VESICULAR Y EXTRACCION POR CONTRA ABERTURA EN FLANCO DERECHO					
. PENDIENTE PROCEDIMIENTO COLANGIO RESONANCIA BAJO SEDOANALGESICO+ RMN CEREBRAL SIMPLE BAJO SEDOANALGESICO					
04. ESTADO POST REANIMACION 6 MINUTOS. (12-03-2018)					
. ENCEFALOPATIA HIPOXICA					
05. DM2 CON COMPROMISO MICROVASCULAR - MACROVASCULAR					
06. HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA					
07. OBESIDAD					
08. IRC REAGUDIZADA AKI III (HEMODIALISIS)					
09. CA DE MAMA DERECHO EN QUIMIOTERAPIA.					
10. GASTRITIS EROSIVA HIPEREMICA EROSIVA LEVE.					
11. ANEMIA (RECIBIO TRANSFUSION 2U GR 19/04/18) HB POST TRANSFUSION 9.13					
12. INFECCION DE VIAS URINARIAS: UROCULTIVO 28/04/18 PROTEUS MIRABILIS MULTISENSIBLE RESISTENTE A TETRACICLINA					
13 BACTEREMIA: HEMOCULTIVO CVC 30/04/18 PSEUDOMONA AERUGINOSA MULTISENSIBLE					
14 DERRAME PLEURAL DERECHO					
29/04/18 TORACOSTOMIA DERECHA					
SUBJETIVO: PACIENTE EN COMPAÑIA DE CUIDADORA, REFIERE PASA LA NOCHE SIN CAMBIOS.NIEGA ALZAS TERMICAS, TOLERANDO NUTRICION ENTERAL					
OBJETIVO: PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR SIN RESPUESTA AL LLAMADO SOLO RESPONDE A ESTIMULOS DOLOROSOS, PORTADORA DE TRAQUEOSTOMIA FUNCIONAL. CON SNG, EN EL MOMENTO AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA NI RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, CON Sonda VESICAL					
SV: TA:110/70MMHG FC:89LPM, FR:19RPM, T: 36.2°C, SaO2:92%, POR TIENDA DE TQT					
PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS PALIDAS, MUCOSAS HUMEDAS, TRAQUEOSTOMIA FUNCIONAL ESCASAS SECRECIONES. NO ADENOPATIAS, NO					



FUNDACIÓN HOSPITAL

San José

Amable y Seguro Buga

N.I.T. 891.380.054-1

Atencion # 2375900

Página 231 de 488

Impreso | Fecha 24/05/2018 11:09

FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA - EVOLUCIONES MEDICAS

Admission: 813009

Cuenta 1163409

Entidad: EMSSANAR E.S.S. A.R.S.

PACIENTE

Tipo Doc: CC

No. Doc: 38858198

Nombres: PATRICIA

Edad: 57

Sexo: F

Apellidos: MUÑOZ RENGIFO

EVOLUCIONES

PULSACIONES ANORMALES.
RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, DISMINUIDOS DE INTENSIDAD, SIN SOPLOS.
MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASES PULMONARES, NO AGREGADOS.
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS, NO MEGALIAS, PERISTALTISMO POSITIVO. HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA SIN SANGRADOS NI SECRECIONES. CON DREN SUBHEPÁTICO
PULSOS PERIFÉRICOS SIMÉTRICOS, LLENADO CAPILAR DE 2 SEG. EDEMA GII EN EXTREMIDADES.
RETIRA EXTREMIDADES AL DOLOR, PUPILAS ISOCÓRICAS REACTIVAS A LA LUZ.

ANÁLISIS Y PLAN:
PACIENTE DE 57 AÑOS CON ESTANCIA HOSPITALARIA PROLONGADA ASOCIADA A PATOLOGÍA BILIAR CON MÚLTIPLES COMPLICACIONES ASOCIADAS, EN EL MOMENTO CON VALORES DE GLUCOMETRIAS EN RANGOS POSTERIOR AL AJUSTE INSULÍNICO. PACIENTE QUIEN PERSISTE CON FEBRICULAS CUANTIFICADA EN 37.9(22+00). POR LO QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE CULTIVO DE SECRECIÓN Y HEMOCULTIVOS SOLICITADOS EL 15/MAYO. ACTUALMENTE CON HEMOCULTIVOS POSITIVOS PARA P. AERUGINOSA MS, CULTIVO DE SOT CON K. PNEUMONIAE BLEE, UROCULTIVO CON C. TROPICALIS. CONTINUA EN MANEJO ANTIBIÓTICO CON MEROPENEM 500MG CADA 12 HORAS HOY DÍA #8. PENDIENTE REPORTES DE CULTIVOS. SE REVISAN REPORTE DE HEMOGRAMA POST TRANSFUSIÓN A LAS 8 HORAS CON HEMOGLOBINA EN ASCENSO DE 7.2. LLEGA REPORTE DE EEG QUIEN DESCRIBEN AUSENCIA DE RITMOS ALFA Y PRESENCIA DE RITMOS MUY LENTOS EN LA ACTIVIDAD DE FONDO CON PREDOMINIO EN LAS REGIONES FRONTO- CENTRALES, EL ESTUDIO DEMOSTRO LA PRESENCIA DE UNA DISFUNCIÓN CORTICAL DIFUSA SEVERA MAS ACENTUADA EN LAS REGIONES FRONTO-CENTRALES, SIN CARACTERÍSTICAS EPILEPTOGENICAS. POR AHORA CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO

Medico Tratante

Nombres: YACAM BARRILAS LUIS ALFREDO

Especialidad: MEDICINA INTERNA

Registro Médico: 809207

Documento firmado digitalmente, el firmante se hace responsable del contenido

Firma

Evolucion #. 2553861

Fecha: 18/05/2018 13:09

DO MM AAAA

Evolution: EVOLUCION CIRUGIA GENERAL

DIAGNOSTICOS:
01. SEPSIS GRAVE: RESUELTA
.BACTEREMIA POR ENTEROBACTER CLOACAE MULTISENSIBLE***** (CULTIVOS 25.04.2018)
.NEUMONIA POR KLEBSIELLA BLEE
.CÁNDIDA TROPICALIS EN SOT Y ORINA.
02. DERRAME PARA NEUMONICO VS METÁSTASIS TUMORAL CA MAMA DERECHO ESTADIO III.
.SOT COCOS GRAM POSITIVOS.
03. POP:
.POP DE COLEPAP 11/02/2018/ CPER + STENT 7.03.2018** FISTULA BILIAR
.POP PASO DE CATÉTER PISTAIL - CVC YUGULAR DERECHO. (08/03/18)
.POP LAPAROTOMIA (10-03-2018): BILIOPERITONEO 1000 CC + SISTEMA VAC.
.POP DE LAVADO ABDOMEN 15/03/2018: LIQUIDO BILIAR MODERADO EN CAVIDAD ABDOMINAL, LECHO HEPÁTICO EN PROCESO DE EMPLASTAMIENTO PERO VISUALIZO ESCASA FILTRACIÓN DE BILIS AUN A ESE NIVEL. NO REALIZO MANIPULACIÓN DE ESTE SELLO DE TÓRAX DERECHO OSCILANTE BIEN POSICIONADO.
.POP LAVADO ABDOMEN 19/03/2018: CAVIDAD NO BLOQUEADA, ESCASO MATERIAL DE APARIENCIA BILIOSA EN REGIÓN SUBHEPÁTICA DERECHA, POR LO DEMÁS CAVIDAD BASTANTE LIMPIA.
.POP DRENAJE DE COLECCIÓN LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS Y REEXPLORACION DE VÍAS BILIARES, IDENTIFICANDO FISTULA ACTIVA DEL CISTICO CON TEJIDO MUY FRIABLE, POR LO CUAL NO SE INTENTA SUTURA HEMOSTASIA Y LAVADO. COLOCACIÓN DE DOS DRENES, EL SUPERIOR SUPRAHEPÁTICO Y EL INFERIOR EN LECHO VESICULAR Y EXTRACCIÓN POR CONTRA ABERTURA EN FLANCO DERECHO

AL HECHO 2.22: Es cierto. Siendo preciso aclarar que la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, le dio respuesta a la señora DIANA MARCELA BLANDÓN MUÑOZ quien eleva la petición de realización de procedimiento de Eutanasia ante nuestra institución, petición que es denegada por cuanto nuestra institución no está obligada a la conformación del Comité Científico-Interdisciplinario para el Derecho a Morir con Dignidad, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 5° de la Resolución No. 1216 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en donde se estableció la organización de dichos comites necesarios para poder realizar procedimientos de Eutanasia, sin embargo, nuestra institución le informó a la señora DIANA MARCELA BLANDON MUÑOZ que su solicitud había sido direccionada ante EMSSANAR E.S.S. A.R.S, conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 5° de la Resolución 1216 de 2015, a fin de que dicha entidad se encargara de coordinar todo lo relacionado con la atención de la solicitud de Eutanasia y se garantizara el amparo del derecho de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO a morir dignamente.



N.I.T. 891.380.054-1



N.I.T. 891.380.054-1

2001
Guadalajara de Buga, 26 de junio de 2018

Señora
DIANA MARCELA BLANDON MUÑOZ
Calle 4 No. 10-17 Barrio Estambul
Buga, Valle

Asunto: Respuesta solicitud de procedimiento de Eutanasia.

Cordial Saludo:

En atención a su petición, nos permitimos informarle que no podemos acceder a su solicitud de procedimiento de Eutanasia para la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el Artículo 5° Resolución No. 1216 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en donde se estableció la Organización de los Comités Científico-Interdisciplinarios para el Derecho a Morir con Dignidad y en donde quedó claramente estipulado cuales son las instituciones obligadas a la conformación de dicho comité así:

"Artículo 5° Organización de los comités Científico-Interdisciplinarios para el Derecho a Morir con Dignidad. Las Instituciones Prestadoras de Salud -IPS- que tengan habilitado el servicio de hospitalización de mediana o alta complejidad para hospitalización oncológica o el servicio de atención institucional de paciente crónico o el servicio de atención domiciliaria para paciente crónico que cumplan con los respectivos protocolos de manejo para el cuidado paliativo, conformarán al interior de cada entidad un Comité Científico-Interdisciplinario para el Derecho a Morir con Dignidad en adelante el Comité, en los términos previstos en la presente Resolución.

Parágrafo: La IPS que no tenga tales servicios deberá de forma inmediata, poner en conocimiento dicha situación a la Entidad Promotora de Salud -EPS- a la cual está afiliada la persona que solicite el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad, con el propósito de que coordine todo lo relacionado en aras de garantizar tal derecho". (Subraya, negrita y cursiva fuera de texto).

Este por cuanto la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, no cuenta con el servicio habilitado de Oncología (incluye hospitalización), ni tampoco con el servicio de cuidados paliativos, ni con el servicio de hospitalización del paciente crónico, así como tampoco contamos con los respectivos protocolos de manejo para el cuidado

Guadalajara de Buga, Carrera 8 N°17-52 ☎ 2361000 fax 2283016
Más información y Contactos: Website: www.fhsjb.org



N.I.T. 891.380.054-1

pallativo del paciente, tal y como lo ordena la citada norma, razón por la cual no estamos obligados a la conformación de dicho Comité y por ende estamos impedidos para dar cumplimiento a lo solicitado en su petición.

Por lo tanto, es nuestro deber hacer el respectivo traslado de su solicitud a la EPS EMSSANAR E.S.S. A.R.S. de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del Artículo 5° de la Resolución 1216 de 2015, para que dicha entidad se encargue de coordinar todo lo relacionado a la atención de su solicitud y se garantice el amparo del derecho de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO a morir dignamente, gestión que nuestra institución ha venido realizando ante EMSSANAR EPS, desde hace dos semanas sin obtener respuesta alguna hasta la fecha.

Esperamos en los anteriores términos haber dado respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

LIZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente.

CARLOS GUILLERMO SANCHEZ RENJIFO
Subgerente de Salud

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA
Jefe Oficina Jurídica.

AL HECHO 2.23: Es parcialmente cierto. Ciertamente es lo relacionado a la Conformación de los Comités Interdisciplinarios conforme lo establece la Resolución 1216 de 2015.

Guadalajara de Buga-Carrera 8 N°17-52 ☎ (032) 2361000 Ext 183 Email juridico@fhsjb.org
Más información y Contactos: Website: www.fhsjb.org



Lo que no es cierto es que el estado médico de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO haya sido producto del procedimiento quirúrgico practicado el día 11 de febrero de 2018 y a las *"múltiples infecciones nosocomiales adquiridas en la IPS FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA"*, pues las múltiples complicaciones que presentó la paciente y su torpido proceso en el tratamiento médico, se debió a las complicaciones propias de la enfermedad con la que cursaba paciente, la cual se agravó debido a las múltiples patologías de base que tenía que hicieron que su tratamiento fuera ominoso.

Ahora respecto a las *"múltiples infecciones nosocomiales adquiridas en la IPS FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA"*, como lo manifiesta la parte demandante, es preciso indicar que las mismas son características y propias de las sepsis abdominales y las esperadas en largas estancias hospitalarias, por lo que las infecciones a los que hace alusión la parte demandante en el presente hecho se encuentran asociados a las múltiples patologías que presentaba la paciente, además del alto compromiso del sistema inmune debido a las patologías de base que tenía la paciente como son HTA, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, patologías estas que constituyen un alto factor de riesgo para desenlaces fatales ante la presencia cualquier complicación clínica del paciente.

AL HECHO 2.24: Es parcialmente cierto. Cierto es lo relacionado con la Acción de Tutela interpuesta en contra de EMSSANAR EPS y nuestra institución, la cual es denegada por el Juez Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Buga.

Lo que no es cierto es que el estado médico de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO haya sido producto del procedimiento quirúrgico practicado el día 11 de febrero de 2018 y a las *"múltiples infecciones nosocomiales adquiridas en la IPS FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA"*, pues las múltiples complicaciones que presentó la paciente y su torpido proceso en el tratamiento médico, se debió a las complicaciones propias de la enfermedad con la que cursaba paciente, la cual se agravó debido a las múltiples patologías de base que tenía que hicieron que su tratamiento fuera ominoso.

Ahora, respecto a las *"múltiples infecciones nosocomiales adquiridas en la IPS FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA"*, como lo manifiesta la parte demandante, es preciso indicar que las mismas son características y propias de las sepsis abdominales y las esperadas en largas estancias hospitalarias, por lo que las infecciones a los que hace alusión la parte demandante en el presente hecho se encuentran asociados a las múltiples patologías que presentaba la paciente, además del alto compromiso del sistema inmune debido a las patologías de base que tenía la paciente como son HTA, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, patologías estas que constituyen un alto factor de riesgo para desenlaces fatales ante la presencia cualquier complicación clínica del paciente.



AL HECHO 2.25: Es cierto.

AL HECHO 2.26: No nos consta, desconocemos los argumentos esbozados por la familia de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, para impugnar la sentencia de tutela a que hace referencia el presente hecho.

AL HECHO 2.27: Es parcialmente cierto. Ciertamente es respecto de la fecha de fallecimiento de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO.

Lo que no es cierto es que el estado médico de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO haya sido producto del procedimiento quirúrgico practicado el día 11 de febrero de 2018 y a las *"múltiples infecciones nosocomiales adquiridas en la IPS FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA"*, pues las múltiples complicaciones que presentó la paciente y su torpido proceso en el tratamiento médico, se debió a las complicaciones propias de la enfermedad con la que cursaba paciente, la cual se agravó debido a las múltiples patologías de base que tenía que hicieron que su tratamiento fuera ominoso.

Ahora, respecto a las *"múltiples infecciones nosocomiales adquiridas en la IPS FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA"*, como lo manifiesta la parte demandante, es preciso indicar que las mismas son características y propias de las sepsis abdominales y las esperadas en largas estancias hospitalarias, por lo que las infecciones a las que hace alusión la parte demandante en el presente hecho se encuentran asociadas a las múltiples patologías que presentaba la paciente, además del alto compromiso del sistema inmune debido a las patologías de base que tenía la paciente como son HTA, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, patologías estas que constituyen un alto factor de riesgo para desenlaces fatales ante la presencia cualquier complicación clínica del paciente.

AL HECHO 2.28: Es cierto.

AL HECHO 2.29: No es cierto que en la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA no se le brindara la atención de personal de enfermería las 24 horas al día. Todo persona que se encuentra hospitalizada en la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA tiene asistencia de personal médico, de enfermería, de terapia y personal de apoyo las 24 horas del día 7 días a la semana.

No existe ni un solo registro en donde se haya consignado la necesidad de un cuidador adicional, no existe prueba alguna de ello, por lo que dicha manifestación deberá ser plenamente probado por la parte demandante dado que nada de ello nos consta.

AL HECHO 2.30: No es cierto lo manifestado en el presente hecho, todo lo cual deberá ser plenamente probado en el proceso por la parte demandante.



AL HECHO 2.31: No nos consta lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho. Lo cual deberá ser plenamente probado.

AL HECHO 2.32: No nos consta, que se pruebe plenamente.

- **DE LAS AFECTACIONES A LA VIDA DE RELACIÓN**

AL HECHO 2.33: No nos consta, que se pruebe plenamente.

- **DEL DICTAMEN PERICIAL**

AL HECHO 2.34: No es un hecho, se trata de la transcripción del Dictamen Pericial que la parte demandante aporta al proceso, razón por la cual no me pronunciaré al respecto.

En todo caso las apreciaciones realizadas en el dictamen pericial deberán ser objeto de controversia en la oportunidad procesal pertinente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en la contestación de esta demanda y en las excepciones de fondo que estoy proponiendo; además, por considerar infundada la demanda y **NO EXISTIR CAUSA, NI NEXO CAUSAL, NI CULPA, NI FALLA PRESUNTA O DAÑO ANTIJURÍDICO**, nos oponemos a todas y cada una de las declaraciones y solicitudes de condena que puedan originarse en contra de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, toda vez que la atención médica y asistencial dispensada a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** en la institución que represento, fue **OPORTUNA, PERTINENTE, CORRECTA Y LA RECOMENDADA POR LA CIENCIA MÉDICA ACTUAL**, pues se cumplió a cabalidad con los protocolos y guías médicas para la atención de una paciente con antecedentes patológicos importantes tales como HTA, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, a quien se le diagnosticó una Coletitis, y es llevada a cirugía programada de Colectectomía Laparoscópica, quien consulta en su postoperatorio inmediato por presentar ausencia de deposiciones y dolor abdominal asociado y reconsulta por dolor abdominal por posible fístula abdominal, la cual siempre estuvo bajo vigilancia médica estricta, brindándosele todo el manejo médico requerido y necesario de acuerdo a su estado, por lo que las complicaciones y la evolución posterior de la paciente, no tuvieron origen en la atención médica prestada en nuestra institución, sino a las complicaciones propias de la enfermedad, cuya incidencia aumenta en pacientes con múltiples comorbilidades como las que padecía la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, quien sufría de **HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA**, antecedentes patológicos que incrementaron el riesgo de complicaciones posteriores a la cirugía.



Consecuentemente, nos oponemos a que se condene a la institución que represento a pagar a los demandantes cualquier suma de dinero, toda vez que la atención médica que se le dispensó a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO por parte de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, fue oportuna, pertinente y apegada a los protocolos y los mandatos de la lex artis, tal y como se acreditará en el transcurso del presente proceso, de tal manera que mal se puede afirmar que la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** le hubiera generado a los demandantes los desproporcionales perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que reclaman en la demanda, pues no existen hechos ni prueba alguna donde se demuestre que nuestra institución o su personal médico actuó de forma deficiente, imprudente o imperita en una acción u omisión que produjera perjuicio o daño alguno a la paciente, solo se trata de una serie de elucubraciones repetitivas y sin un sustento técnico desde el punto de vista médico, que permita probar la responsabilidad civil de nuestra institución.

Por lo tanto, nos oponemos a las pretensiones resarcitorias patrimoniales y extrapatrimoniales solicitadas en la demanda, pues las mismas a más de ser desproporcionadas y sin sustento alguno, no guardan en absoluto los lineamientos jurisprudenciales necesarios para la tasación de dichos perjuicios; además la parte actora deberá probar plenamente los perjuicios reclamados que enuncia en el acápite de pretensiones pues solo se ciñe a enunciarlos y tasarlos sin aportar prueba alguna que los sustente.

EXCEPCIONES

De manera respetuosa manifiesto al Despacho que formulo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE MERITO

Comedidamente manifiesto al despacho que formulo las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

1. INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Encuentra fundamento la presente excepción, por cuanto que los perjuicios que pretende la parte actora le sean reconocidos carecen de fundamentos facticos y jurídicos y no cuentan con ningún sustento real ni legal y contrarían ampliamente los lineamientos jurisprudenciales dictados para la tasación de los mismos.

Por lo tanto, nos oponemos y objetamos dicha tasación por falta de precisión dado que es inexacta y vaga.

Respecto a los perjuicios morales liquidados por la parte actora es preciso solicitar al despacho que en el hipotético evento en que los mismos sean procedentes y encuentren respaldo probatorio, se debe de tener en cuenta el "Test de proporcionalidad" al momento de tasar los daños morales, toda vez que los



perjuicios estimados y pretendidos desbordan este marco y en nada tienen en cuenta esta pauta jurisprudencial.

Con relación al Test de proporcionalidad me permito citar la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación Numero 19976, aplicable al presente proceso por analogía, en los siguientes términos:

“Si bien a partir del 2001 la jurisprudencia viene aplicando como criterio de estimación de los perjuicios morales el salario mínimo mensual legal vigente (en una suerte de equivalencia) con los gramos oro reconocidos en la primera instancia), no deja de seguir siendo un ejercicio discrecional (arbitrio iudicis) del juez de tasar tales perjuicios, sin lograr, aun, la consolidación de elementos objetivos en los que pueda apuntalarse la valoración, estimación y tasación de los mismos, con lo que se responda a los principios de proporcionalidad y razonabilidad con lo que debe operar el juez y no simplemente sustentase en la denominada discrecionalidad (...)

(...) De acuerdo con lo anterior, la Sala empleará un de test de proporcionalidad para liquidación de los perjuicios morales. El fundamento de este test no es otro que el principio de proporcionalidad, según el precedente jurisprudencial constitucional, dicho principio comprende tres subprincipios que son aplicables al mencionado test, idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en el sentido estricto.

En cuanto al primero, esto es, la idoneidad, debe decirse que la indemnización del perjuicio deber estar orientada a contribuir a la obtención de una indemnización que corresponda con criterios como intensidad del dolor, alcance y dosificación de la incapacidad.

En cuanto al segundo, esto es la necesidad, la indemnización del perjuicio debe ser lo más benigna posible con el grado de afectación que se logre revelar en el o los individuos y que contribuyan a alcanzar el objetivo de dejarlos indemnes.

Finalmente, en cuanto al tercero, esto la proporcionalidad en estricto sentido, con el test de se busca que se compensen razonable y ponderadamente los sufrimientos y sacrificios que implica para la víctima o victimas la ocurrencia del daño y su desdoblamiento.

De conformidad con lo citado, se deberá para efectos de tasar unos hipotéticos daños morales dar aplicación estricta al test de proporcionalidad a partir de lo que resulte probado en el proceso de los elementos que constituyen o conforman los tres (3) subprincipios del mismo.

2. EXCEPCIÓN DE FONDO DE INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIO.

Para que se configure la responsabilidad entre el hecho y el daño debe existir una relación de causa y efecto, debe existir un vínculo causal, es decir que el perjuicio



N.I.T. 891.380.054-1

debe ser producto de la acción o la omisión de una de las partes, situación que NO se presentó en la atención médica dispensada por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, pues se cumplió a cabalidad con los protocolos y guías médicas para la atención de una paciente con antecedentes patológicos importantes tales como HTA, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, a quien se le diagnosticó una Coletitis, y es llevada a cirugía programada de Colecistectomía Laparoscópica, quien consulta en su postoperatorio inmediato por presentar ausencia de deposiciones y dolor abdominal asociado y reconsulta por dolor abdominal por posible fistula abdominal, la cual siempre estuvo bajo vigilancia médica estricta, brindándosele todo el manejo médico requerido y necesario de acuerdo a su estado, por lo que las complicaciones y la evolución posterior de la paciente, no tuvieron origen en la atención médica prestada en nuestra institución, sino a las complicaciones propias de la enfermedad, cuya incidencia aumenta en pacientes con múltiples comorbilidades como las que padecía la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, quien sufría de HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA y ENFERMEDAD RENAL CRONICA, antecedentes patológicos que incrementaron el riesgo de complicaciones posteriores a la cirugía, además, la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO desde su ingreso a nuestra institución fue tratada de manera pronta, adecuada, diligente y perita, por lo que no se puede desconocer que la Fundación Hospital San José de Buga brindó toda la infraestructura necesaria que estaba al alcance, además del personal médico, especializado y asistencial que colocó a disposición de la paciente todos sus conocimientos y experiencia durante la atención médica brindada, TODO LO CUAL EVIDENCIA DE PARTE DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA UNA CONDUCTA DILIGENTE, ADECUADA, OPORTUNA Y PERITA EN EL MANEJO MÉDICO, EL CUAL SE REALIZÓ CON ERICTO APEGO A LA LEX ARTIS.

Adicional a lo anterior, llama mucho la atención que la parte demandante obvia totalmente los antecedentes patológicos de la paciente, pues de ellos no hace mención alguna en los hechos de la demanda, lo cual resulta muy adecuado a sus intereses, pues de esos antecedentes dependía totalmente el desenlace fatal que tuvo la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO; y es que no estábamos ante una paciente sana, se trataba de una paciente con múltiples enfermedades como HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA y OBESIDAD, los cuales constituían factores de riesgo que incrementaban en gran medida la aparición de complicaciones luego de una cirugía, pero además de ello, se trataba de una paciente inmunosuprimida por estar cursando con un CA DE MAMA con manejo de quimioterapia y radioterapia, lo cual la hacía no solo más propensa a adquirir enfermedades del ámbito hospitalario, sino a cursar el tratamiento de manera torpida, dado que su organismo se encontraba ya de por sí afectado por las múltiples patologías que padecía



Por lo tanto, no se debe dejar de lado que se trataba de una paciente muy enferma con su organismo muy afectado, y quien ante una nueva patología como es la Colelitiasis no logró reaccionar favorablemente y termina complicándose y con una torpida evolución, enfermedades todas estas que hacen que se rompa el nexo causal, pues no podía nunca el médico garantizar un tratamiento favorable y menos aun cuando las condiciones propias de la paciente fueron las determinantes en su evolución.

Es por ello que no podemos olvidar que la Fundación Hospital San José de Buga contrae frente al paciente una OBLIGACIÓN DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, que no es otra cosa que la obligación de poner los medios adecuados y necesarios para la consecución de un fin, sin que de modo alguno quede obligado a obtener ese fin, pues cuando no se llega al resultado apetecido por el paciente, no obstante, haber puesto la parte obligada todo el esfuerzo, diligencia y cuidado a que estaba comprometido, ninguna culpa le es imputable y ninguna responsabilidad puede exigírsele.

Las obligaciones de medio son de prudencia y diligencia, el objeto de la obligación consiste tan solo en conducirse con prudencia y diligencia para lograr el fin perseguido, quiere esto decir que nuestra institución como tal está obligada a actuar con una conducta diligente que normal y ordinariamente pueda alcanzar la curación, sin que ello llegare a significar que deba asumir la responsabilidad por la ausencia en el éxito del tratamiento dispensado, la aparición de otra dolencia o el desenlace de la muerte.

Y es que en el presente caso es claro que en el procedimiento de Colecistectomía Laparoscópica realizado a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO el día 11 de febrero de 2018, no se presentó ninguna complicación, pero si se evidenciaron como hallazgos intraoperatorios muy importantes un PANICULO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL AUMENTADO, VESICULA BILIAR CON PAREDES ENGROSADAS, HIGADO FRIABLE Y DE SANGRADO FACIL, condiciones todas estas propias de la paciente y que determinaban una evolución torpida ante cualquier complicación presentada.

Respecto a las obligaciones de medio la jurisprudencia en reiterados pronunciamientos ha considerado lo siguiente:

“...Considerar que la obligación médica es una obligación de resultado desconociendo su naturaleza, sería tanto como aplicar la responsabilidad objetiva en este campo, lo cual no es de recibo, pues resulta claro que en esta materia el riesgo que representa el tratamiento lo asume el paciente y es él quien debe soportar las consecuencias cuando ellas no pueden imputarse a un comportamiento irregular de la entidad.” (Sentencia de agosto 24 de 1998. Expediente 11.833 Consejero Ponente Dr. Jesús María Carrillo Ballesteros).



“La obligación profesional del médico no es por regla general de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la curación de este”. (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia).

“La jurisprudencia considera que la obligación que el médico contrae por acuerdo es de medio y no de resultado, de tal manera que si no logra alcanzar el objetivo propuesto con el tratamiento o la intervención realizada, solamente podrá ser declarado civilmente responsable y condenado a pagar perjuicios si se demuestra que incurrió en culpa por haber abandonado o descuidado al enfermo o por no haber utilizado diligentemente en su atención sus conocimientos científicos o por no haberle aplicado el tratamiento adecuado a su dolencia a pesar que sabía que era el indicado” (Corte Suprema de Justicia Noviembre 26 de 1986 Magistrado Ponente Héctor Gómez Uribe)

“...el ad quem desea dejar en claro que la responsabilidad médica sigue siendo tratada en la Jurisprudencia de la Corporación como de MEDIOS ósea de PRUDENCIA Y DILIGENCIA, lo que obliga al profesional de la medicina y a los centros de atención a proporcionar al enfermo todos aquellos cuidados que conforme a los conocimientos científicos y a la práctica del arte de curar son conducentes para tratar de lograr el FIN deseado, siendo igualmente cierto que no se puede ni se debe asegurar la obtención del mismo. Esta verdad jurídica impone que, de acuerdo a los principios generales que rigen la carga de la prueba, le incumbe al actor la demostración de los hechos en que funda su pretensión y al demandado la prueba de los hechos que excusan su conducta”. (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 18 de Abril de 1994, expediente 7973, Magistrado ponente Dr. Julio Cesar Uribe Acosta”.

La obligación en materia médica que le incumbe a este tipo de servicios es de medios, pues si se pretendiera considerar que la obligación medica es de resultado, desconociendo su naturaleza sería tanto como aplicar la responsabilidad objetiva en este campo, lo cual no es de recibo, pues resulta claro que en esta materia el riesgo que representa el tratamiento lo asume el paciente, y es él quien debe soportar sus consecuencias, cuando ellas no puedan imputarse a ni a un comportamiento irregular de la institución prestadora del servicio, ni a un comportamiento culposo del equipo médico que haya practicado la intervención quirúrgica y su posterior tratamiento médico.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido en reiterada jurisprudencia que: ***“La obligación del médico es de medios y no de resultado y en esa medida el régimen de su responsabilidad es el de la culpa probada es así que***



en la Sentencia del 5 de marzo de 1940 (G.J.t. XLIX. Págs. 116 y s.s.), donde la Corte empieza a esculpir la doctrina de la culpa probada pues en ella, además de indicar que en este tipo de casos no solo debe exigirse la demostración de la “culpa del médico sino también la gravedad” expresamente descalificó el señalamiento de la actividad médica como “una empresa de riesgo” porque una tesis así sería “inadmisibles” desde el punto de vista legal y científico” y haría imposible el ejercicio de la profesión.

Este que pudiera calificarse como el criterio que por vía de principio general actualmente sostiene la Corte, se reitera en Sentencia de 12 de septiembre de 1985 (G.J. No. 2419, págs. 407 y s.s.), afirmándose que “...el médico tan solo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo, de suerte que en caso de reclamación, este deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación”. Luego en sentencia del 26 de noviembre de 1986 (G.J. No. 2423, págs. 359 y s.s.), se ratificó la doctrina, inclusive invocando la sentencia del 5 de marzo de 1940, pero dejando a salvo, como antes se anotó, en el campo de la responsabilidad contractual, el caso en que el “contrato se hubiere asegurado un determinado resultado” pues “si no se obtiene”, según la Corte, “el médico será culpable y tendrá que indemnizar a la víctima”, a no ser que logre demostrar alguna causa de “exoneración” agrega la providencia como “la fuerza mayor”, caso fortuito o culpa de la perjudicada”. La tesis de la culpa probada la consolidan las sentencias del 8 de mayo de 1990, 12 de julio de 1994 y 8 de septiembre de 1998.

Así mismo, en pronunciamiento del 30 de agosto de 2013 dijo la Corte “Luego, para que esta culpa sea idónea en su responsabilidad es necesario que sea imputable al profesional o institución médica correspondiente y que además sea la causa eficiente de los perjuicios que se ocasionen al paciente, esto es, igualmente indispensable que exista relación de causalidad entre la primera y los últimos (G.J. CCXXXI No. 2470 pág. 306).

Lo anterior tiene pleno sustento, dado que los profesionales médicos que atendieron a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO lo hicieron dentro de los parámetros científicos indicados, por lo que la atención médica prestada y todos y cada uno de los exámenes y medicamentos administrados correspondieron a lo que indica la ciencia médica para la atención de una paciente con una Colelitiasis y que requería una Colescistectomía Laparoscópica, la cual siempre estuvo bajo vigilancia médica estricta, brindándosele todo el manejo médico requerido y necesario de acuerdo a su estado, por lo que las complicaciones y la evolución posterior de la paciente, no tuvieron origen en la atención médica prestada en nuestra institución, sino a un riesgo propio de la enfermedad, lo cual fue incrementada con las múltiples enfermedades que padecía tales como HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES



N.I.T. 891.380.054-1

MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE, CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA y OBESIDAD, los cuales constituían factores de riesgo que aumentaban en gran medida la aparición de complicaciones luego de una cirugía, por lo tanto, no se pueden enmarcar dentro de la terminología jurídica de daño atribuible a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, sino que corresponden a los denominados RIESGOS PROPIOS DE LA ENFERMEDAD lo cual no puede ser atribuida desde ningún punto de vista a la atención médica prestada en nuestra institución.

Además, en la demanda no se aporta prueba alguna que demuestre la responsabilidad de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA y que la causa de los daños y perjuicios que en sentir de los demandantes se les generó haya sido producto de la atención médica dispensada en nuestra institución, pues como se explicó en contestación a los hechos de la demanda, las complicaciones que presentó la paciente y su torpida evolución al tratamiento son consecuencia de las complicaciones propias de las enfermedades con la cursaba la paciente.

Por lo tanto y conforme a lo anterior no hay evidencia que permita considerar que el personal médico profesional y asistencial obrara de forma imperita, negligente o imprudente, o que haya violado las reglas de cuidado, por el contrario, en la Historia Clínica existen suficientes elementos para concluir que la conducta empleada fue adecuada, diligente, perita y que se realizó conforme a los parámetros médicos previstos.

Conforme a lo descrito anteriormente no hay nada más cercano al cumplimiento de la obligación de medio que la conducta desplegada por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA en la atención que se le dispensó a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, pues se trató de una atención DILIGENTE, OPORTUNA, PERTINENTE Y AJUSTADA A LOS CÁNONES Y PROTOCOLOS DICTADOS POR LA LEX ARTIS, YA QUE DURANTE LA ATENCIÓN MEDICA PRESTADA EN NUESTRA INSTITUCIÓN NO SE PRESENTÓ RETARDO ALGUNO QUE GENERARA EL RESULTADO ADVERSO Y QUE EL MISMO SEA ATRIBUIBLE AL MANEJO MÉDICO, NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LA SEÑORA PATRICIA MUÑOZ RENGIFO NO ERA UNA PERSONA SANA POR EL CONTRARIO PADECIA MULTIPLES PATOLOGÍAS QUE INCREMENTABAN EL RIESGO DE COMPLICACIONES DE LA ENFERMEDAD QUE LA AQUEJABA Y QUE DENTRO DE LAS COMPLICACIONES MAS FRECUENTES ESTAN LAS FISTULAS BILIARES, SANGRADO, INFECCIONES, LESIONES DE LAS ESTRUCTURAS CERCANAS COMO LAS VIAS BILIARES, EL HIGADO Y EL INTESTINO DELGADO, HEMORRAGIAS, ENTRE OTROS, COMO LAS QUE PADECIÓ.

Así se expresó la Corte en su sentencia de 5 de marzo de 1990 respecto de la Obligación de Medio, en donde expresó:

“La obligación profesional del médico no es por regla general, de resultado, sino de medio o sea que el facultativo está obligado a



desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste...” (G. J. 1935, pág. 118)”.

A la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO se le brindó toda la atención médica que requería de acuerdo con su estado, por lo que no existe evidencia científica cierta o probatoria que permita siquiera inferir desde ningún punto de vista que la causa de sus múltiples complicaciones, hayan sido producto de la atención médica dispensada en nuestra institución, pues como se explicó en contestación a los hechos de la demanda, las complicaciones y la evolución posterior de la paciente, no tuvieron origen en la atención médica prestada en nuestra institución, sino a un riesgo propio de la enfermedad incrementada por las patologías de base que padecía, además, la paciente desde su ingreso a nuestra institución fue tratada de manera pronta, adecuada, diligente y perita, por lo que no se puede desconocer que la Fundación Hospital San José de Buga brindó toda la infraestructura necesaria que estaba al alcance, además del personal médico, especializado y asistencial que colocó a disposición de la paciente todos sus conocimientos y experiencia durante la atención médica brindada, por lo tanto, no podemos olvidar que la **Obligación** en materia médica que le incumbe a este tipo de servicios es de **Medios**, pues si se pretendiera considerar que **la obligación médica es de resultado**, desconociendo su naturaleza sería tanto como aplicar la responsabilidad objetiva en este campo, lo cual no es de recibo.

Ahora bien, con relación al nexo causal, es preciso tener claro que este se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado, si no es posible encontrar la relación mencionada no tendría sentido continuar con un juicio de responsabilidad. En materia de causalidad, no debe perderse de vista que siempre, sin excepción debe buscarse la causa eficiente en la materialización del daño. La causa del hecho generador debe ser sin excepción EFICIENTE, SUFICIENTE, CIENTIFICA Y RACIONAL. Bajo los anteriores parámetros es resaltable la tendencia doctrinal moderna a regularse en materia de causalidad por la Teoría de la Causalidad Adecuada.

Recientemente el tratadista LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR, expuso sobre la Teoría de la Causalidad Adecuada lo siguiente: *“Lo anterior significa que esta teoría parte del concepto empírico de causa, reconociendo que un fenómeno es siempre producto de la confluencia de diversas condiciones, pero en la pretensión de limitar los excesos que implicaba la teoría de la condición, considera que estas no son equivalentes y por tanto distingue de entre dichas condiciones aquellas que de acuerdo con la experiencia general de la vida, son generalmente apropiadas para producir el resultado – las que por consiguiente, adquirirán la categoría de causa- desdénando el papel de las restantes que solamente por azar contribuían al logro del mismo y que por tanto, se consideran jurídicamente irrelevantes. (LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR, IMPUTACIÓN Y CAUSALIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. EDITORIAL DOCTRINA Y LEY 2011 PAG. 29.)*



La Teoría de la Causalidad también es definida por el reconocido autor PHILLIPE LE TOURNEAU en su obra la Responsabilidad Civil, cuando explica: *“En cada especie, hay que buscar si la causalidad ha sido adecuada. El examen se opera a posteriori. He ahí tal efecto indiscutido. Se trata de remontarse en el tiempo para preguntarse retrospectivamente si era objetivamente posible pensar en que tal hecho provocaría normalmente este efecto dañino. Si la respuesta a ese cálculo de probabilidades a posteriori es afirmativa, hay causalidad adecuada. Lo que importa no es que las consecuencias fueron previsibles, sino que la causa aparezca retrospectivamente como objetivamente apta para provocarla. El admitir esta teoría si no es con prudencia y circunspección. Sin embargo, hoy la doctrina es muy favorable al respecto, seducida por su apariencia científica y reforzada por la simplicidad de la equivalencia de condiciones.”* (PHILLIPE LE TOURNEAU, LA RESPONSABILIDAD CIVIL. EDITORIAL LEGIS 2004 PAG. 63).

El auge de la citada teoría de la causalidad adecuada no solo ha sido resaltada por la doctrina especializada, sino que ha sido acogida sin reservas por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Corporación que en su Jurisprudencia ha expresado: *“De las anteriores observaciones surgió la necesidad de adoptar otros criterios más individualizadores de modo que se pudiera predicar cuál de todos los antecedentes era el que debía tomar en cuenta el derecho para asignarle la categoría de causa. Teorías como la de la causa próxima, la de la causa preponderante o de la causa eficiente- que de cuando en cuando la Corte acogió- intentaron sin éxito proponer la manera de esclarecer la anterior duda, sobre la base de pautas específicas (la última condición puesta antes del resultado dañoso, o la más activa, o el antecedente que el principio de cambio, etc.). Y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquel de que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más “adecuado” el más idóneo para producir el resultado, atendidos por los demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuados para generarlo”.*

De los planteamientos doctrinales y jurisprudenciales citados se puede concluir en el caso bajo análisis que no existe la cadena causal necesaria en los términos de la Teoría de la Causalidad Adecuada, ya que la parte demandante no prueba que las acciones y servicios prestados en nuestra institución fueron la causa directa de los daños que en su sentir le fueron causados a la paciente, es decir que por alguna acción u omisión de nuestra institución a la paciente se le hubieren ocasionado las complicaciones que presentó luego del procedimiento de Colecistectomía Laparoscópica. No existe una sola prueba aportada al proceso que permita inferir que las acciones emprendidas por nuestra institución antes que generar un daño estaban encaminadas a salvaguardar la salud y vida de la paciente.



Quiere decir todo lo anterior, que no existe un hilo conductor que permita probar que la atención médica prestada a la paciente en nuestra institución haya sido la causa que generó las múltiples complicaciones que la llevaron a la muerte, no haber practicado el procedimiento quirúrgico de Colectomía Laparoscópica hubiera sido fatal para la paciente, sin embargo, era imposible prever que el organismo de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, estuviera tan afectado por sus múltiples patologías de base, lo cual demuestra que nuestra institución no tuvo responsabilidad alguna en los hechos que sobrevinieron, por lo que la atención médica dispensada no tuvo incidencia en el resultado, **ROMPIÉNDOSE EL NEXO DE CAUSALIDAD, ESTANDO PLENAMENTE FUNDAMENTADA LA PRESENTE EXCEPCIÓN.**

3. EXCEPCIÓN DE FONDO DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA CULPA.

Excepción que se fundamenta en la forma en que actuó el personal médico de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**, quienes con total diligencia le brindaron a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO toda la atención y el cuidado requerido, ajustándose a los protocolos y guías médicas para la atención de una paciente que presentó una coledolitiasis y a quien se le realizó una Colectomía Laparoscópica, la cual siempre estuvo bajo vigilancia médica estricta, brindándosele todo el manejo médico requerido y necesario de acuerdo a su estado, por lo que las complicaciones y la evolución posterior de la paciente, no tuvieron origen en la atención médica prestada en nuestra institución, sino a un riesgo propio de la enfermedad, riesgo que se vio incrementado debido a las múltiples patologías con las que cursaba la paciente y que incrementaban los riesgos de complicaciones además, la paciente desde su ingreso a nuestra institución fue tratada de manera pronta, adecuada, diligente y perita, por lo que no se puede desconocer que la Fundación Hospital San José de Buga brindó toda la infraestructura necesaria que estaba al alcance, además del personal médico, especializado y asistencial que colocó a disposición de la paciente todos sus conocimientos y experiencia durante la atención médica brindada.

Es así como la presente excepción encuentra pleno fundamento en lo establecido en el artículo 13 del Decreto 3380 de 1981, el cual consagra lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el tratamiento o procedimiento médico puede comportar efectos adversos o de carácter imprevisible, el médico no será responsable por riesgos, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico.”

En ese sentido el Consejero de Estado Alier Hernández, se pronunció en la Sentencia del 30 de enero de 2001, Magistrado Ponente José Fernando Ramírez:



“Los médicos actúan sobre personas que presentan alteraciones de la salud, lo que implica el desarrollo de diversos procesos en sus organismos, que tienen una evolución propia y sin duda en mayor o menor grado, inciden por si mismos en la modificación o agravación de su estado, al margen de la intervención de aquellos.”

Y la Sala toma para si los razonamientos que en igual sentido formula el autor Alberto Bueres:

“Creemos que el mero contacto físico o material entre el actuar profesional y el resultado, no siempre ha de ser decisivo para tener por configurada la relación causal, pues en la actividad medica el daño no es de suyo, en todos los casos, revelador de culpa o de causalidad jurídica (adecuada). En rigor, a partir de la evidencia de que el enfermo acude al médico por lo común con su salud desmejorada, a veces resulta difícil afirmar que existe un daño, y en otras oportunidades, los tropiezos se localizan en el establecer si ciertamente el daño (existente) obedece al actuar médico o si deriva de la evolución natural propia del enfermo”

“Todo acontecimiento dañoso ocurrido al paciente sin que una torpeza y más generalmente una culpa pueda ser imputada al médico y sin que ese daño tenga relación con el estado inicial del paciente o con su evolución previsible”.

Es sumamente importante resaltar que no toda mala praxis genera responsabilidad profesional. Para que esta se configure deben cumplirse una serie de presupuestos:

En primer término, el acto médico cuestionado debe causar un DAÑO. Si no hay daño, no hay obligación de responder. Sin embargo, la sola presencia del mismo no es suficiente para determinar la existencia de responsabilidad profesional, sino que es necesario establecer el NEXO DE CAUSALIDAD entre ese efecto dañoso y el hecho que suscita la responsabilidad invocada. Por último, debe existir un FACTOR DE ATRIBUCIÓN, el cual puede definirse como la razón suficiente por la cual una persona física o jurídica que ha producido un daño debe repararlo. En el caso del profesional de la salud este factor de atribución es en general la culpa del mismo (fue NEGLIGENTE, IMPERITO O IMPRUDENTE). Si no hay culpa, no habrá responsabilidad. En el caso de las instituciones médicas en general, el factor de atribución es el deber de seguridad que tienen por lo que ocurre en sus instalaciones.

Conforme a lo anterior no se puede predicar otra cosa sino la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la Fundación Hospital San José de Buga, por cuanto que no se configuran los elementos estructurales de la culpa, dado que **NO HUBO IMPERICIA**, pues nuestra institución es una entidad centenaria que presta servicios de salud en las diferentes especialidades desde la fecha de su creación, cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos exigidos para la habilitación del II y III nivel de



complejidad, según las directrices dictadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, al igual que el personal médico especializado y el personal asistencial que participó de la atención dispensada a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, pues se trata de personal médico especializado, idóneo, 100% profesional, quienes de acuerdo con sus conocimientos científicos y la vasta experiencia en el manejo de pacientes en postoperatorio, indicaron el manejo acorde con los signos clínicos y paraclínicos que presentaba la paciente, actuando de manera perita y diligente en los servicios dispensados a la misma, todo ello se evidenció en el manejo médico otorgado, en donde siempre primó por encima de todo la salud y la vida de la paciente, sin asomo alguno de querer generarle daño.

De igual forma, tampoco se puede predicar que hubo NEGLIGENCIA, pues la atención dispensada a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, fue oportuna y adecuada ya que mientras permaneció la paciente en nuestras instalaciones no hubo en ningún momento descuido u omisión en la atención brindada, por el contrario siempre hubo cuidado y observación estricta tanto por el personal médico especialista y general, como por el personal enfermería quienes volcaron todos sus conocimientos y atención en pro de la salud de la paciente.

Y mucho menos se puede predicar IMPRUDENCIA en la atención prestada a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, dado que la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** puso todos los medios tecnológicos y humanos con los que contaba con el fin de prodigarle una atención en debida forma de acuerdo a su estado patológico.

4. EXCEPCIÓN DE FONDO DE PERICIA, DILIGENCIA Y CUIDADO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO.

El personal médico de la Fundación Hospital San José de Buga actuó como quedará probado en el proceso con adecuada diligencia, al brindarle a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, toda la atención y cuidados requeridos, conducta que no denota sino el actuar diligente y perito en el manejo médico brindado.

Es sumamente importante resaltar que la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO, fue atendida por profesionales médicos **IDÓNEOS, CALIFICADOS** y de forma diligente y oportuna, quienes de acuerdo con sus conocimientos científicos y la amplia y vasta experiencia prestaron los servicios médicos que requirió el paciente, actuando de manera perita, diligente, pertinente y oportuna durante todo el tiempo que el paciente estuvo en nuestras instalaciones.

5. CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DE LA PARTE ACTORA.

No puede atribuírsele al acto médico la especial y restrictiva condición de riesgosa, con el pretexto de mejorar la posición del paciente, inconcreto, en lo atinente a la *carga de la prueba*, ya que alteraría, desarticulando en grado sumo el concepto prístino de la actividad galénica, muy distante, de aquellas que ejecutan personas que desarrollan prototípicas actividades peligrosas, en potencias lesivas de caros



intereses jurídicos y extrajurídicos. Los médicos como en este caso por antonomasia procuraron preservar y salvar la salud de su paciente, (medicina curativa) y no menoscabar su integridad física y mental, para la que se implementó la terapéutica que estaba indicada y cuyo propósito no era otro que el de beneficiar al paciente.

Si bien es cierto, la prueba de la culpa médica es uno de los aspectos que pueden generar más polémica en materia de la responsabilidad médica, ello es, sobre todo, por cuanto, su determinación encierra aspectos relacionados con el carácter científico de la profesión. En este sentido el examen de la culpa reviste particular importancia, por cuanto en el ejercicio médico existen numerosos imponderables que a veces involucran el deceso del paciente como una reacción adversa al tratamiento o un desenlace inesperado que no pudo evitar el médico, a pesar de la diligencia y prudencia en su actuar. Pues bien, lo señaló la Corte que *"el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando estas hayan sido determinantes del perjuicio causado"*.

El *onus probandi* permanece inmodificable, es decir la carga, recae fundamentalmente en el demandante, por cuanto su pretensión se apoya en una norma de derecho sustancial objeto de protección. Es la tendencia normal de los procesos y los de responsabilidad médica no son la excepción, corresponde entonces al demandante probar la culpa del galeno; y como elemento relevante de gran complejidad, el nexo de causalidad con el daño sobreviniente. Luego presunciones judiciales que antaño llegaron a catalogar el ejercicio de la medicina como actividad peligrosa, como se llegó a afirmar a mediados del siglo pasado se caen de su peso. Los nuevos lineamientos jurisprudenciales permiten reconocer los cánones señalados por la *lex artis*, máxime que la pretensión del médico es atender el padecimiento del enfermo, es decir, configura un motivo noble, muy distinto a ejercer la actividad de la conducción de un vehículo o la de disparar un arma de fuego, ello si se pretende enmarcar dentro del marco de la responsabilidad extracontractual, pues dentro del marco contractual, la Corte mantiene la distinción entre obligaciones de medio y obligaciones de resultado, indicando que en general son de medio, y excepcionalmente como en el caso de la cirugía estética, se identifican como de resultado. Y es en este último evento que se traslada la carga de la prueba para explicar y justificar la no obtención del resultado acordado previamente.

En ese sentido, el tratadista y exmagistrado de la Corte, Javier Tamayo Jaramillo expresó: *"Tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia aceptan que tanto en la responsabilidad civil como en la del Estado, la culpa deber ser probada en caso de demandas por los daños derivados de la prestación de un servicio de salud. Se dice, generalmente que la obligación del médico es de medios, poco importa que el acto médico sea en sí mismo peligroso o riesgoso. Se dice que alea de la intervención médica impide imponerle al médico una obligación de resultado"*. En esta materia bástenos señalar que en materia judicial los procesos de responsabilidad civil en general propugnan la protección de la víctima, pero esta protección no puede ir más allá de los límites legales, para no forzar la



aplicación de la normatividad del detrimento del demandado o del deudor en su orden.

Las ciencias sean naturales o sociales, no son de dominio de seres perfectos; la imperfección es un dato distintivo y necesario en el ser humano, y esto no lo pueden olvidar los tribunales en sus fallos. El juzgador so pretexto de aligerar la prueba de nexo de causalidad no puede cargar la ignorancia de la causa del médico o, por el contrario, no razonar en relación con las varias posibles causas que pudieron concurrir, debe ser razonable en grado sumo para no convertir al médico en receptor inadecuado de la causalidad, y aplicar las consecuencias presuntivas de ella en su contra. Podemos afirmar que las presunciones de culpa o las facilitaciones de prueba de nexo de causalidad, a la postre, como lo pudo evidenciar el propio Consejo de Estado, y de ahí los cambios jurisprudenciales, son aplicación de responsabilidad objetiva. Decir que la carga de la prueba se debe ajustar a la realidad del caso, es romper moldes prefijados de prueba, para permitir la ágil y consciente hermenéutica del fallador; porque el juez no es aplicador silente de la norma, es creador de valores sociales, de reglas de convivencia y garante de derechos.

EN EL PRESENTE CASO ES DEBER DE LA PARTE DEMANDANTE PROBAR SI LA ATENCIÓN MÉDICA PRESTADA A LA SEÑORA PATRICIA MUÑOZ RENGIFO EN LA FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA FUE LA CAUSA QUE GENERÓ LAS MULTIPLES COMPLICACIONES Y QUE FINALMENTE LA LLEVARON A SU MUERTE. ES DECIR QUE LA PARTE DEMANDANTE DEBE PRESENTAR UNA PRUEBA INEQUÍVOCA QUE PERMITA DE MANERA DIÁFANA ESTABLECER SI LA ATENCIÓN PRESTADA EN NUESTRA INSTITUCIÓN FUE LO QUE GENERÓ INELUDIBLEMENTE LA MUERTE DE LA PACIENTE.

MEDIOS DE PRUEBA A SOLICITAR

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Sírvase señor Juez, hacer comparecer a su Despacho a los demandantes señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO, FANOR MUÑOZ RENGIFO, FRANCIA ELENA MUÑOZ RENGIFO, RODRIGO ALONSO MUÑOZ RENGIFO, DIANA MARCELA BLANDON MUÑOZ, SANTIAGO CASTAÑO BLANDON, CARLOS ALBERTO MUÑOZ GOMEZ, SEBASTIAN CASTAÑO GOMEZ y GUIDO CASTAÑO MEJIA**, para que en Audiencia Pública (presencial o virtual), absuelvan bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio de parte que en forma escrita o verbal he de formularle, sobre los hechos de la demanda y razones y fundamentos de la contestación de la demanda, con la advertencia que su inasistencia convalide y dé por ciertos los hechos materia del cuestionario, para lo cual solito a su Señoría fijar fecha y hora para tal fin. Los demandantes podrán ser ubicados en las siguientes direcciones:

1. **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO:** Carrera 3 # 3 -50 en Yotoco. Correo electronico: dianablandon81@hotmail.com



2. FANOR MUÑOZ RENGIFO: Calle 4 No. 10-17 en Buga. Correo electrónico: dianablandon81@hotmail.com.

3. FRANCIA ELENA MUÑOZ RENGIFO: Carrera 3 # 3 -50 en Yotoco. Correo electrónico: dianablandon81@hotmail.com

4. RODRIGO ALONSO MUÑOZ RENGIFO: Calle 4 No. 10-17 en Buga. Correo electrónico: dianablandon81@hotmail.com.

5. DIANA MARCELA BLANDON MUÑOZ: Carrera 3 # 3 -50 en Yotoco. Correo electrónico: dianablandon81@hotmail.com.

6. SANTIAGO CASTAÑO BLANDON: Carrera 3 # 3 -50 en Yotoco. Correo electrónico: dianablandon81@hotmail.com.

7. CARLOS ALBERTO MUÑOZ GOMEZ: Carrera 3 # 3 -50 en Yotoco. Correo electrónico: dianablandon81@hotmail.com.

8. SEBASTIAN CASTAÑO GOMEZ: Carrera 3 # 3 -50 en Yotoco. Correo electrónico: dianablandon81@hotmail.com.

9. GUIDO CASTAÑO MEJIA: Carrera 3 # 3 -50 en Yotoco. Correo electrónico: dogui71@hotmail.com.

2. Sírvase señor Juez, hacer comparecer a su Despacho al Doctor **AYMER FERNANDO OSPINA TASCÓN** llamado en garantía en el presente proceso, para que en Audiencia Pública (presencial o virtual), absuelva bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio de parte que en forma escrita o verbal he de formularle, sobre los hechos de la demanda y razones y fundamentos de la contestación de la demanda, con la advertencia que su inasistencia convalide y dé por ciertos los hechos materia del cuestionario, para lo cual solito a su Señoría fijar fecha y hora para tal fin. El cual podrá ser ubicado en la Carrera 8 No. 17-52 de la ciudad de Buga. Correo electrónico: aymerospina@hotmail.com

3. Sírvase señor Juez, hacer comparecer a su Despacho a la Doctora **SARA MANUELA LOPEZ CONCHA** llamada en garantía en el presente proceso, para que en Audiencia Pública (presencial o virtual), absuelva bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio de parte que en forma escrita o verbal he de formularle, sobre los hechos de la demanda y razones y fundamentos de la contestación de la demanda, con la advertencia que su inasistencia convalide y dé por ciertos los hechos materia del cuestionario, para lo cual solito a su Señoría fijar fecha y hora para tal fin. La cual podrá ser ubicado en la Carrera 8 No. 17-52 de la ciudad de Buga. Correo electrónico: saritam1809@hotmail.com

4. Sírvase señor Juez, hacer comparecer a su Despacho a la Doctora **MARCIA LISETH MORENO URREA** llamada en garantía en el presente proceso, para que en Audiencia Pública (presencial o virtual), absuelva bajo la gravedad del juramento,



el interrogatorio de parte que en forma escrita o verbal he de formularle, sobre los hechos de la demanda y razones y fundamentos de la contestación de la demanda, con la advertencia que su inasistencia convalide y dé por ciertos los hechos materia del cuestionario, para lo cual solito a su Señoría fijar fecha y hora para tal fin. La cual podrá ser ubicado en la Carrera 8 No. 17-52 de la ciudad de Buga. Correo electrónico: marciali_16@hotmail.com

2. PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito al Despacho se tengan como pruebas los siguientes documentos, los cuales se aportan así:

1. Poder a mi favor otorgado por el Doctor CARLOS GUILLERMO SÁNCHEZ RENGIFO, en calidad de Representante Legal de la Fundación Hospital San José de Buga.
2. Certificado de Personería Jurídica de la Fundación Hospital San José de Buga emitido por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.
3. Copia completa de la Historia Clínica de la Fundación Hospital San José de Buga de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO.
4. Documento científico "Complicaciones de la colecistectomía laparoscópica en adultos" Dr. Francisco Javier Ramírez Cisneros. Dr. Gustavo Jimenez López. Dr. Jesús Arenas Osuna.
5. Documento científico "Colecistitis Aguda" de Christina C. Lindenmeyer, Md Cleveland Clinic.
6. Adherencias Abdominales Postoperatorias, Patogénesis y técnicas actuales de prevención. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2444-054X2019000600698&lng=es&nrm=iso&tlng=es
7. Adherencias Abdominales <https://medlineplus.gov/spanish/adhesions.html>

3. PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito respetuosamente al despacho se sirva citar a las personas que más adelante indico, quienes son todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Buga, para que comparezcan a diligencia de audiencia, previa exhibición de la Historia Clínica de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO para que declaren bajo la gravedad del juramento desde el punto de vista técnico-científico sobre la patología por la cual consultó la paciente a nuestra institución, sobre el procedimiento quirúrgico realizado y las complicaciones presentadas por la paciente en el postoperatorio, sobre la atención prestada y si el manejo médico instaurado se encontraba acorde con los cánones, guías y protocolos médicos reconocidos para la atención de una paciente en un postoperatorio de una Colecistectomía Laparoscópica de igual manera para que informen de acuerdo a lo consignado en la



Historia Clínica si la atención prestada durante toda la estancia de la paciente en la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA fue perita, pertinente, oportuna y eficaz; ellos son:

1. Dr. JOSE IGNACIO GUERRA SALAZAR – Médico Cirujano General
2. Dr. ANDRES FABRICIO CABALLERO – Médico Anestesiólogo
3. Dr. LUIS GERARDO SALCEDO PRIETO - Médico Anestesiólogo
4. Dra. YESSICA CORREA MARIN – Médico Cirujano General
5. Dr. MIGUEL EVARISTO ESMERAL LEAL– Médico Cirujano General
6. Dr. GABRIEL FRASCISCO TORRES GARCIA– Médico Internista
7. Dr. HECTOR FABIO SANTANA - Medico General
8. Dr. SAMUL ALBERTO CARDENAS - Médico Internista
9. Dr. ALVARO HERNAN ORREGO- Médico Internista.
10. Dr. ALVARO LOPEZ FIGUEROA -Médico Neurocirujano
11. Dr. LUIS ALFREDO TACAM BARILLAS – Médico Internista
12. Dr. WILLIAM MILLAN OROZCO – Médico Internista
13. Dr. CARLOS HERNAN MEJIA GARCIA – Médico Internista.
14. Dr. ARMANDO CORTES – Médico Patólogo.

Todos mayores de edad, quienes pueden ser citados en la Carrera 8 No. 17-52 de esta ciudad de Buga, Correo electronico: juridico@fhsjb.org

4. DICTAMEN PERICIAL

De manera comedida solicito al Despacho que en atención a lo previsto en el **Artículo 227 del Código General del Proceso** me conceda un término prudencial para aportar dentro del presente proceso **DICTAMEN PERICIAL** el cual será emitido por **MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL** a fin de que rinda Dictamen Pericial respecto de la patología y servicios prestados a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO en la Fundación Hospital San José de Buga, dicha solicitud la elevo debido a que para la fecha en que se da contestación a la presente demanda no se ha emitido el peritaje requerido, por lo que el término para contestar la presente demanda es insuficiente para que se rinda el mismo, la presente solicitud encuentra sustento en el citado artículo así:



“ART. 227 – Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el Juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la practica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por Institución o profesional especializado”

De conformidad con lo anterior solicito al Despacho me conceda un término prudencial para allegar al expediente **DICTAMEN PERICIAL DE MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL.**

LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

1. Me permito informar al Despacho que, mediante escrito separado al texto de la presente contestación de la demanda, estoy presentando Llamamiento en Garantía a la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 891.700.037-9, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente, conforme lo establece el artículo 64 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** era la entidad aseguradora de la Responsabilidad Profesional Instituciones Médicas de la Fundación Hospital San José de Buga, mediante la Póliza No. 1501217003568 con vigencia del 31 de agosto de 2017 al 30 de agosto de 2018, la cual se encontraba vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos materia de la presente demanda (Febrero a Agosto de 2018).

2. Me permito informar al Despacho que, mediante escrito separado al texto de la presente contestación de la demanda, estoy presentando Llamamiento en Garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT No. 860.524.654-6, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente, conforme lo establece el artículo 64 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** es la entidad aseguradora de la Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos de la Fundación Hospital San José de Buga, mediante la Póliza No. 660-88-994000000027 Anexo 0 con vigencia del 30 de agosto de 2019 al 30 de agosto de 2020 y que se encontraba vigente para la fecha en que la parte demandante realizó la notificación de solicitud de conciliación extrajudicial a la Fundación Hospital San José de Buga, la cual se realizó el día 20 de diciembre de 2019, en operación de la modalidad de seguro Claims Made (reclamo hecho)



3. Igualmente me permito informar al despacho que estoy presentando Llamamiento en Garantía a los siguientes médicos quienes prestaron servicios médicos a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO:

1. Doctor **AYMER FERNANDO OSPINA TASCÓN**, Médico Cirujano General, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396257 de Cali.
2. Doctora **SARA MANUELA LOPEZ CONCHA**, Médico y Cirujano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.962.
3. Doctora **MARCIA LISETH MORENO URREA**, Médico y Cirujano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.683.238.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la presente contestación y sus anexos. **LA PRESENTE CONTESTACIÓN ASÍ COMO SUS ANEXOS SE CARGARON A LA NUBE Y PUEDEN SER DESCARGADOS EN EL SIGUIENTE ENLACE:**
https://drive.google.com/drive/folders/10PIEikAcux_kCbdD62CEjbCsYvdDOW8M?usp=share_link

DEPENDENCIA JUDICIAL

Sírvase señor Juez reconocer como dependiente judicial a la Doctora SHARON CAMILA CASTRO RUDAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.086.642 de Guadalajara de Buga (V), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 343.912 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que tenga acceso y pueda examinar el presente proceso, retirar oficios, entre otro, correo electrónico: auxjuridico@fhsjb.org

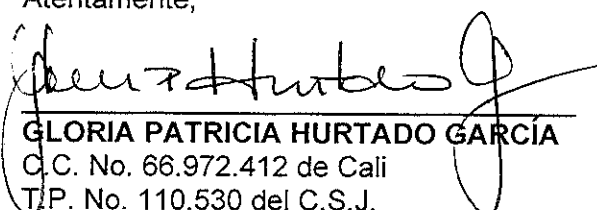
NOTIFICACIONES

La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 17-52 de la Ciudad de Guadalajara de Buga (V), correo electrónico: juridico@fhsjb.org.

Los demandantes y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

Las personales serán recibidas en la Carrera 8 No. 17-52 de la ciudad de Guadalajara de Buga (V) o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico juridico@fhsjb.org, teléfono: 2361000 Ext. 183, celular: 3006768611.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA
 C.C. No. 66.972.412 de Cali
 T.P. No. 110.530 del C.S.J.



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA.

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL.

CARLOS GUILLERMO SÁNCHEZ RENGIFO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.876.795 de Buga (V), actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, identificada con el NIT 891.380.054-1, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Gobernación del Valle del Cauca, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA**, persona igualmente mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.972.412 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación conteste, trámite y lleve hasta su fin **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** promovido por la señora **DIANA MARCELA BLANDÓN MUÑOZ Y OTROS** en contra de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, EMSSANAR S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., CENTRO DE ENDOSCOPIA DEL VALLE S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con radicado No. 76-111-31-03-002-2022-00080-00.

La Doctora **GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA**, queda expresamente facultada para conciliar, recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, presentar recursos, recibir y retirar toda clase de documentos y todo aquello que conlleve a la buena marcha del presente mandato de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De igual manera, informo que el correo electrónico de la Doctora **GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA** para efectos de notificaciones judiciales y/o cualquier otra información es juridico@fhsjb.org, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO SÁNCHEZ RENGIFO

C.C. No. 14.876.795 de Buga (V)

Representante Legal

Fundación Hospital San José de Buga

Acepto,

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA

C.C. No. 66.972.412 de Cali (V)

T. P. No. 110.530 del C.S.J.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUGA

DELEGANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circulo de Buga compareció

CARLOS GUILLERMO SANCHEZ

14876795

quien se identificó con la C.C.

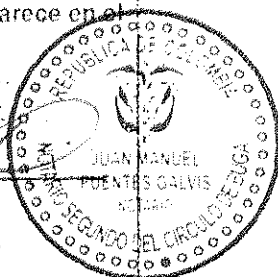
de

BOGA

y declaró que el contenido del presente documento es suyo y que la firma que aparece en él es la suya.

12 DIC 2022

[Firma manuscrita]



JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUGA

[Firma manuscrita: Sanchez]



COPIA TOMADA
DEL DOCUMENTO DEL
[illegible]

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	Código: FO-M4-P2-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/03/2017
		Página 1 de 1

1.140-25

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICO

1. Que por medio de la resolución No 153 de fecha 11 del mes de Marzo de 1903 el(la) Ministerio de Gobierno le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, con domicilio en el municipio de Buga (Valle del Cauca), de finalidad (SALUD) dicha personería se encuentra Vigente a la fecha.

2. Que en el artículo 18 del capítulo IV de los estatutos menciona que el Gerente de la Fundación tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y que será designado por la Junta Directiva, del personal que preste sus servicios a la Fundación.

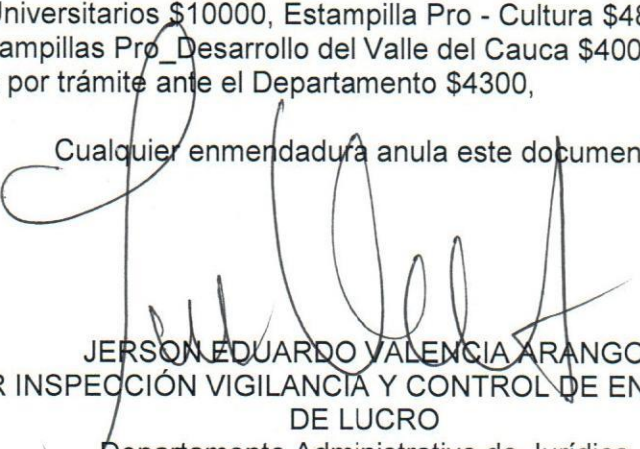
3. Que el Actual Representante legal de la citada entidad, en su condición de Gerente es el(la) señor(a) CARLOS GUILLERMO SANCHEZ RENGIFO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 14876795 Expedida en Guadalajara de Buga - Valle del Cauca cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros y su periodo es indefinido que para efecto se llevan en este despacho.

4. Que el Actual Representante legal Suplente de la citada entidad, inscrito es el señor(a) OSCAR ANDRES PRADO TORRES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94471490 Expedida en Buga - Valle del Cauca cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para efecto se llevan en este despacho.

5. En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 09 días del mes de noviembre de 2022.

Nota: Se adhieren Estampillas Pro_Universidad del Valle \$10000, Estampillas Pro_Hospitales Universitarios \$10000, Estampilla Pro - Cultura \$4800, Estampillas de Pro-Salud \$4000, Estampillas Pro_Desarrollo del Valle del Cauca \$4000, Estampilla Pro Uceva \$2000, Derechos por trámite ante el Departamento \$4300,

Cualquier enmendadura anula este documento.


JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO
 SUBDIRECTOR INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE ENTIDADES SIN ÁNIMO
 DE LUCRO
 Departamento Administrativo de Jurídica

Elaboró y verificó: SEIDI ANGULO VIVEROS - CONTRATISTA
 Revisó: Dr (a). IVONNE B. CHAVERRA C. - PROFESIONAL UNIVERSITARIA



NOTIFICACIÓN - AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

De : MAICOL ANDRES RODRIGUEZ <correoseguro@e-entrega.co>

mié, 16 de nov de 2022 12:22

 1 ficheros adjuntos

Asunto : NOTIFICACIÓN - AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Para : FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
<juridico@fhsjb.org>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

Señor(a)

FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MAICOL ANDRES RODRIGUEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por MAICOL ANDRES RODRIGUEZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
 DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ RENGIFO Y OTROS
 DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS
 RAD: 76-111-31-03-002-2022-00080-00

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA, persona mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.972.412 de Santiago de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**, en virtud del poder conferido allegado con la contestación de la demanda, estando dentro de término legal formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la Doctora **SARA MANUELA LOPEZ CONCHA**, Medico y Cirujano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.962, con base en las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que se exponen a continuación muy comedidamente solicito al señor Juez se condene a la Doctora **SARA MANUELA LOPEZ CONCHA**, al pago de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** como resultado de la sentencia que se dicte dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Médica instaurado por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO y OTROS** en contra de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en su sentir le fueron generados como consecuencia del daño causado en el servicio médico y administrativo en que incurrieron las demandadas al no llevar a cabo una debida atención médica (diagnóstico, intervenciones quirúrgicas, operatorio y postoperatorio, entre otros) y un adecuado servicio administrativo (trámites administrativos) conforme a la lex artis aplicable al sub judice en la prestación del servicio médico y administrativo brindado a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** (víctima directa) desde el 11 de febrero de 2018 hasta la fecha fallecimiento de la misma el 17 de agosto de 2018.

HECHOS

PRIMERO: Dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual-Responsabilidad Médica radicado bajo el número 76-111-31-03-002-2022-00080-00 se persigue que se declare civilmente responsable a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en sentir de los demandantes le fueron generados como consecuencia de la fallecimiento de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** en hechos ocurridos entre el 11 de febrero de 2018 y el 17 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Que la Doctora **SARA MANUELA LOPEZ CONCHA**, fue el médico General que valoró a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** el día 15 de febrero de 2018, además porque en sentir de los demandantes fue a partir de dicha consulta que la paciente presentó la complicaciones que la llevaron a la muerte el 17 de agosto de 2018.



N.I.T. 891.380.054-1

TERCERO: Que la Doctora **SARA MANUELA LOPEZ CONCHA** tenía vigente para el día 15 de febrero de 2018 fecha de la atención de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** en nuestra institución un Contrato de Prestación de Servicios de Salud para la prestación de servicios como Médico General.

CUARTO: En razón a que la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** fue atendida en nuestra institución por la Doctora **SARA MANUELA LOPEZ CONCHA** y esta a su vez tenía un vínculo legal y contractual vigente para la época de la ocurrencia de los hechos mediante un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la Fundación Hospital San José de Buga, le asiste a mi representada derecho legal y contractual de exigir la Doctora **SARA MANUELA LOPEZ CONCHA** el pago de la indemnización que se establezca en el presente proceso a cargo de mi representada, toda vez que en la demanda se endilga responsabilidad a la Fundación Hospital San José de Buga por la atención medica brindada a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** el día 15 de febrero del 2018 y que en sentir de los demandantes le generó la muerte a la paciente.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos, los cuales se aportan así:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Copia del contrato suscrito entre la doctora **SARA MANUELA LOPEZ CONCHA** y la Fundación Hospital San José de Buga.
2. Constancia expedida por el coordinador de Departamento de Gestión del Talento Humano de la Fundación Hospital San José de Buga fechada a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022.
3. La demanda presentada por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO** y **OTROS** donde se refieren los servicios prestados a la demandante.
4. La Historia Clínica de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** aportada con la contestación de la demanda, donde se refleja la actuación surtida por la Doctora **SARA MANUELA LOPEZ CONCHA** en la atención médica dispensada a la paciente.

Igualmente solicito al despacho tener como pruebas para el presente llamamiento en garantía las que allegue con mi escrito de contestación de demanda y las que se recauden en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente llamamiento en Garantía en el precepto legal establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegaré a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”



De igual manera, acompaño con el presente los siguientes documentos:

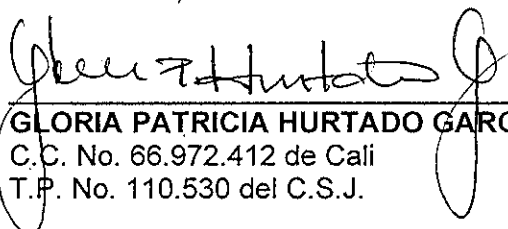
1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copias de la presente contestación y sus anexos en formato pdf .

NOTIFICACIONES

La Doctora SARA MANUELA LOPEZ CONCHA, en la Carrera 8 No.17-52 en la ciudad de Buga, correo electrónico: saritam1809@hotmail.com

Las personales serán recibidas en la Carrera 8 No. 17-52 de la ciudad de Guadalajara de Buga (V) o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico juridico@fhsjb.org, teléfono 2361000 ext. 183, celular: 3006768611.

Atentamente,



GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA
C.C. No. 66.972.412 de Cali
T.P. No. 110.530 del C.S.J.



N.I.T. 891.380.054-1

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO CELEBRADO ENTRE SARA MANUELA LOPEZ CONCHA Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

1. FECHA: Guadalajara de Buga, 09 de marzo de 2017

2. PARTES. 2.1 LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, con domicilio en la ciudad de Buga en la Carrera 8 # 17 – 52 del municipio de Guadalajara de Buga, identificada con el Nit. 891.380.054-1, institución a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 153 del 11 de marzo de 1903 expedida por el Ministerio de Gobierno, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública número 133 del 28 de abril de 1903 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Guadalajara de Buga, Representada Legalmente por **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ**, persona mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.872.392 expedida en Buga (V), en su condición de Gerente General y Representante Legal debidamente nombrada, según Acta No. 230 del 04 de octubre de 2016 emitida por la JUNTA DIRECTIVA de la Fundación Hospital San José de Buga, todo según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Gobernación del Valle del Cauca, que en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR. 2.2. Dra. SARA MANUELA LOPEZ CONCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.962, quien en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

3. OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** para desempeñar el cargo de **MEDICO EN SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO**, así como en las labores anexas y complementarias del cargo para el cual es contratado, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, labor que desarrollará en las instalaciones de la Fundación Hospital San José de Buga, ubicada en la Carrera 8 No. 17-52 de la ciudad de Guadalajara de Buga.

4. SALARIO: **EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la labor contratada la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.800.000)**, los cuales serán cancelados por mensualidades vencidas.

5. JORNADA DE TRABAJO. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo éste



hacer ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente, todo conforme a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 789 de 2002.

6. TERMINO DE DURACIÓN. La duración del presente contrato será de **UN (1) AÑO**, contado a partir del **09 DE MARZO DE 2017 AL 08 DE MARZO DE 2018**, **PARAGRAFO:** el contrato no tendrá prórroga automática.

7. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Son obligaciones del **TRABAJADOR** las siguientes **7.1.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. **7.2** No prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. **7.3.** Laborar en la jornada los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **7.4.** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privada. **7.5.** Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representan, respecto del desarrollo de la labor contratada. **7.6.** Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. **7.7.** Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. **7.8.** Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el empleador a las cuales hubiere sido citado. **7.9.** Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones programadas y citadas por **EL EMPLEADOR**. **7.10** Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. **7.11.** Cumplir permanentemente con total espíritu de lealtad, colaboración y disciplina para con la empresa. **7.12** Las demás consagradas en la Ley inherentes al cargo desempeñado. **7.13 EL TRABAJADOR** se responsabiliza por las acciones que se deriven de la prestación de los servicios materia de este convenio, por lo tanto se obliga a constituir a su costa en una compañía de seguros legalmente autorizada y establecida en Colombia una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** a su favor, con una cobertura de mínimo **OCHOCIENTOS (800) salarios SMLMV** que ampare los riesgos derivados de su ejercicio profesional, con vigencia igual al plazo del presente contrato. Así mismo se obliga al pago de los perjuicios que se puedan ocasionar tanto a **LA FUNDACION** como a terceros. **7.13.1** Cada vez que la mencionada Póliza sea afectada por una



reclamación, el monto global de la Póliza deberá restablecerse al valor de la cobertura inicialmente pactada. **7.13.2** La citada Póliza deberá ser constituida y entregada a **LA FUNDACIÓN** dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la suscripción del presente contrato.

8. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato las siguientes: **8.1.** Las establecidas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con lo establecido por la ley 789 de 2002. **8.2.** Aún por primera vez el incumplimiento por parte del trabajador de las normas, ordenes, directrices y políticas dictadas por el **EMPLEADOR** antes y durante la ejecución del presente contrato. **8.3.** Aún por primera vez todo hecho, acción o expresión por parte del trabajador que atente y vaya en contra de los valores institucionales. **8.4.** Aún por primera vez el incumplimiento de las Políticas de Tratamiento de la Información adoptadas por **EL EMPLEADOR** en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para el tratamiento, manejo, recolección y protección de la información. **8.5.** Aún por primera vez el abandono del cargo por parte del trabajador sin causa ni justificación alguna. **8.6.** Aún por primera vez el uso indebido en actividades ajenas a su cargo de los equipos tecnológicos (equipos de cómputo, impresoras, etc.) puestos a su disposición para la ejecución de la labor contratada. **8.7.** Aún por primera vez recibir dinero o cualquier tipo de bien a título personal de los pacientes o familiares de estos, o de clientes de la institución en desarrollo o ejecución de la labor contratada. **8.8.** Aún por primera vez el maltrato físico, verbal o psicológico por parte del trabajador a los pacientes, acompañantes y familiares de estos, y a los compañeros de trabajo. **8.9.** Aun por primera vez, el uso indebido del correo institucional en provecho personal o de terceros; para tales efectos **EL TRABAJADOR** con la suscripción del presente contrato autoriza expresamente al **EMPLEADOR** para acceder a dicha información y hacer uso de ella como medio de prueba. **8.10.** Aún por primera vez el incumplimiento de la Cláusula de Confidencialidad de conformidad con las condiciones descritas en la cláusula 10 del presente contrato. **8.11.** Las causas contempladas en el artículo 69 del Reglamento Interno del Trabajo, que constituyen faltas graves y justas para dar por terminado el contrato de trabajo cuando ocurran sin justificación así sea por primera vez, como son: **a)** La violación grave por parte del trabajador de las obligaciones o provisiones contractuales o reglamentarias. **b)** La alteración, destrucción o sustracción de cualquier clase de documento de la empresa. **c)** No colaborar no permitir o entorpecer de alguna manera la acción de las autoridades. **d)** Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes, mercancías o servicios del empleador en provecho propio o de terceros. **e)** Presentar cuentas



de gastos ficticias o reportar cumplidas tareas u operaciones no efectuadas. **f)** Cualquier actitud en los compromisos personales o en las relaciones sociales que puedan afectar en forma nociva la reputación del empleador. **g)** Guardar silencio o no reportar a la Gerencia General en forma inmediata cualquier hecho grave que ponga en peligro la seguridad de las personas, los bienes o finanzas de la empresa. **h)** Utilizar los empleados de la empresa en horas de trabajo para realizar actividades de carácter personal. **i)** Ordenar, permitir o autorizar transportar en los vehículos de la empresa personas, materiales, equipos, insumos químicos o cualquier otro elemento o producto ajeno al objeto social de la misma. **j)** Discriminar o permitir discriminar a cualquier trabajador por razones de sexo, raza, estado civil, religión, política etc. **k)** Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo, oficio o aceptar las donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador. **l)** Omitir o pasar por alto las fallas cometidas por el personal a su cargo o establecer procedimientos sancionatorios diferentes a los establecidos en el reglamento interno de trabajo o imponer sanciones omitiendo el procedimiento establecido en dicho reglamento. **ll)** Negarse a denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actividades delictuosas de las cuales tenga conocimiento. **m)** Fomentar o inducir al desorden, la desobediencia, la comisión de actos delictuosos prohibidos o de sabotaje **n)** Autorizar o ejecutar sin ser su competencia operaciones que afecten los intereses de la empresa, o negociar bienes o mercancías de la empresa en provecho propio. **o)** Retener dineros, hacer efectivos o negociar títulos de la empresa cuando no esté facultado para ello **p)** Causar graves perjuicios económicos a la empresa por negligencia al no cumplir con las verificaciones o el lleno de los trámites de las funciones a su cargo o realizarlas en forma extemporánea. **q)** Negarse a presentar o a no superar las pruebas de seguridad que en cualquier momento ordene la empresa y/o autoridades competentes.

9. CAMBIO DE LABOR: EL TRABAJADOR desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se les cause perjuicios.

10. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR, se compromete de manera expresa durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, a no difundir, transmitir, publicar o revelar en interés propio o de terceras personas, cualquier información de **EL EMPLEADOR** a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de sus servicios. Esta prohibición se extiende a la reproducción de cualquier información de **EL EMPLEADOR** a la que tenga acceso sobre pacientes, clientes, proveedores, procedimientos, sistemas informáticos,



N.I.T. 891.380.054-1

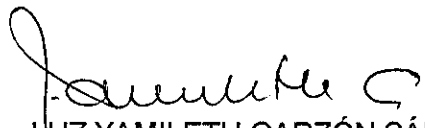
planes de organización o cualquier otro tipo de información interna de **EL EMPLEADOR**, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato y sea inherente a la prestación de sus servicios profesionales y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**, así mismo todas las notas, informes y cualquier otro documento incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos elaborados por **EL TRABAJADOR** en ejecución del objeto del presente contrato y que se refieran a la actividad de **EL EMPLEADOR** son de propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados por **EL TRABAJADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como una causa justificada para dar por terminado el presente contrato sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del **EL TRABAJADOR**, por lo tanto, **EL EMPLEADOR** sin perjuicio de la terminación del presente contrato, podrá reclamar al **EL TRABAJADOR** el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

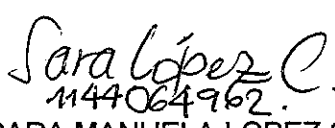
11. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad, cualquier tipo de modificación en las condiciones del presente contrato deberá constar por escrito.

Para constancia, se firma por las partes en el municipio de Buga, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
 Representante Legal
 Fundación Hospital San José de Buga


SARA MANUELA LOPEZ CONCHA
 C.C. No. 1.144.064.962 de Cali



3100-3104-452

EL SUSCRITO COORDINADOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA
FUNDACION SAN JOSE DE BUGA

CERTIFICA:

Que la Dra. Sara Manuela López Concha, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.064.962, laboró en nuestra institución mediante contrato de trabajo a término fijo, desde el nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017) al ocho (08) marzo de dos mil dieciocho (2018), desempeñándose como Médico en Servicio Social Obligatorio.

Que el contrato se encontraba vigente para el mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Que actualmente no presta sus servicios profesionales a nuestra institución.

Se expide en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VALIDA CON SELLO SECO

ORLANDO PEÑA
Coordinador Gestión del Talento Humano

Elaboró: Leidy Herrera Quintero – Profesional Administrativo – Asociado Partícipe – AGESOC. Ext 210



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
 DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ RENGIFO Y OTROS
 DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS
 RAD: 76-111-31-03-002-2022-00080-00

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA, persona mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.972.412 de Santiago de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**, en virtud del poder conferido allegado con la contestación de la demanda, estando dentro de término legal formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al Doctor **AYMER FERNANDO OSPINA TASCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396257 de Cali, con base en las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que se exponen a continuación muy comedidamente solicito al señor Juez se condene al Doctor **JUAN CAMILO PARRA VARGAS.**, al pago de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** como resultado de la sentencia que se dicte dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Médica instaurado por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO y OTROS** en contra de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en su sentir le fueron generados como consecuencia del daño causado en el servicio médico y administrativo en que incurrieron las demandadas al no llevar a cabo una debida atención médica (diagnóstico, intervenciones quirúrgicas, operatorio y postoperatorio, entre otros) y un adecuado servicio administrativo (trámites administrativos) conforme a la lex artis aplicable al sub judice en la prestación del servicio médico y administrativo brindado a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** (víctima directa) desde el 11 de febrero de 2018 hasta la fecha fallecimiento de la misma el 17 de agosto de 2018.

HECHOS

PRIMERO: Dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual-Responsabilidad Médica radicado bajo el número 76-111-31-03-002-2022-00080-00 se persigue que se declare civilmente responsable a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en sentir de los demandantes le fueron generados como consecuencia de la fallecimiento de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** en hechos ocurridos entre el 11 de febrero de 2018 y el 17 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Que el Doctor **AYMER FERNANDO OSPINA TASCON**, fue el médico Cirujano General que le realizó a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** la cirugía de Colectectomía Laparoscópica el día 11 de febrero de 2018, además porque en sentir de los demandante fue a partir de dicha cirugía que la paciente presentó la complicaciones que la llevaron a la muerte el 17 de agosto de 2018.



TERCERO: Que el Doctor **AYMER FERNANDO OSPINA TASCON** tenía vigente para el día 11 de febrero de 2018 fecha de la atención y realización de la cirugía de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** en nuestra institución un Contrato de Prestación de Servicios de Salud para la prestación de servicios como Médico Cirujano General.

CUARTO: En razón a que la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** fue atendida en nuestra institución por el Doctor **AYMER FERNANDO OSPINA TASCON** y esta a su vez tenía un vínculo legal y contractual vigente para la época de la ocurrencia de los hechos mediante un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la Fundación Hospital San José de Buga, le asiste a mi representada derecho legal y contractual de exigir el Doctor **AYMER FERNANDO OSPINA TASCON** el pago de la indemnización que se establezca en el presente proceso a cargo de mi representada, toda vez que en la demanda se endilga responsabilidad a la Fundación Hospital San José de Buga por la atención medica brindada y la cirugía practicada a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** el día 11 de febrero del 2018 y que en sentir de los demandantes le generó la muerte a la paciente.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos, los cuales se aportan así:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre el doctor **AYMER FERNANDO OSPINA TASCON** y la Fundación Hospital San José de Buga:
2. Constancia expedida por el coordinador de Departamento de Gestión del Talento Humano de la Fundación Hospital San José de Buga fechada a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022.
3. La demanda presentada por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO y OTROS** donde se refieren los servicios prestados a la demandante.
4. La Historia Clínica de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** aportada con la contestación de la demanda, donde se refleja la actuación surtida por el Doctor **AYMER FERNANDO OSPINA TASCON** en la atención médica dispensada a la paciente.

Igualmente solicito al despacho tener como pruebas para el presente llamamiento en garantía las que allegue con mi escrito de contestación de demanda y las que se recauden en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente llamamiento en Garantía en el precepto legal establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegará a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”



De igual manera, acompaño con el presente los siguientes documentos:

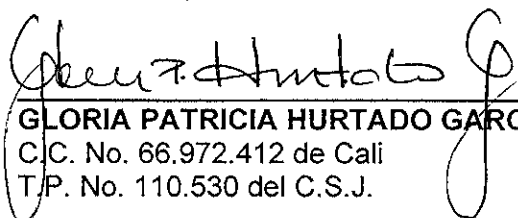
1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copias de la presente contestación y sus anexos en formato pdf.

NOTIFICACIONES

El Doctor AYMER FERNANDO OSPINA TASCON, en la Carrera 8 No.17-52 en la ciudad de Buga, correo electrónico: aymerospina@hotmail.com

Las personales serán recibidas en la Carrera 8 No. 17-52 de la ciudad de Guadalajara de Buga (V) o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico juridico@fhsjb.org, teléfono 2361000 ext. 183, celular: 3006768611.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA
 C.C. No. 66.972.412 de Cali
 T.P. No. 110.530 del C.S.J.



**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ESPECIALIZADOS DE SALUD: CIRUGIA GENERAL**

CONTRATO No. HSJB-MCG-2017

1. **FECHA Y DOMILICIO CONTRACTUAL:** Guadalajara de Buga, 1° de febrero de 2017

2. **PARTES:** 2.1. **CONTRATANTE:** FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA legalmente constituida por Escritura Pública No. 133 del 28 de Abril de 1903 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Buga, en la cual se le reconoció Personería Jurídica, con domicilio en la Carrera 8 No 17-52 del municipio de Guadalajara de Buga (Departamento del Valle del Cauca), identificada con el Nit No. 891.380.054- Representada Legalmente por **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.872.392 de Buga, en su condición de Gerente debidamente nombrada según Acta No. 230 de 4 de octubre de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Fundación Hospital San José de Buga y de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Gobernación del Valle del Cauca y quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**. 2.2. **CONTRATISTA:** **Dr. AYMER FERNANDO OSPINA TASCON**, mayor de edad, vecino Buga, en ejercicio de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.396.257 expedida en Cali, de profesión **MÉDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL** quien obra en su propio nombre y que en lo sucesivo se designará como **EL ESPECIALISTA**.

3. **ANTECEDENTES:** **LA FUNDACIÓN** demanda los servicios de salud especializados en **CIRUGIA GENERAL** para lo cual requiere la realización de valoración, diagnostico y seguimiento del paciente en las áreas de Urgencias, Hospitalización, Cirugía, Consulta Externa y todas las actividades relacionadas con la especialidad en donde se preste el servicio a todos los pacientes, sin excepción, del Hospital San José de Buga.

4. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** Se trata de un Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales especializados en Salud, el cual expresamente se aclara, no constituye contrato de trabajo.

5. **OBJETO. EL ESPECIALISTA**, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación y dependencia se compromete para con **LA FUNDACIÓN** a



N.I.T. 891.380.054-1

prestar sus servicios médicos profesionales especializados en Cirugía General en las áreas de Urgencias, Hospitalización, Cirugía, Consulta Externa y todas las actividades relacionadas con la especialidad en donde se requieran sus servicios en la forma y condiciones previamente acordadas entre la partes en la modalidad contractual de evento, de conformidad con la **"PROPUESTA DE SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN CIRUGIA GENERAL"** presentado por EL ESPECIALISTA y aprobado por LA FUNDACIÓN.

6. **HONORARIOS. LA FUNDACIÓN** pagará al **ESPECIALISTA** los siguientes valores: 6.1. **EL OCHENTA Y UN POR CIENTO (81%)** de los honorarios reconocidos como Derechos de Cirujano por cada uno de los procedimientos efectivamente realizados por **EL ESPECIALISTA**. 6.2. **EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** de la Consulta Externa y 6.3. **EL CIEN POR CIENTO (100%)** de las valoraciones por atención inicial en urgencias, Interconsultas y valoraciones hospitalarias realizadas. Los anteriores porcentajes serán cancelados con base en el manual tarifario convenido por **LA FUNDACION** con cada una de las Entidades Administradoras del Plan de Beneficios según el procedimiento efectivamente realizado, valores todos estos que serán cancelados **SESENTA (60)** días después de la presentación de la Cuenta de Cobro por los servicios prestados por parte del **ESPECIALISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** A fin de que se haga exigible la obligación de pago de todas las cuentas que presente **EL ESPECIALISTA**, se requiere que acredite mensualmente: a) El pago al día de los aportes a Seguridad Social, legalmente liquidados b) Certificación del pago vigente de la Prima de la Póliza de Responsabilidad Civil a que se hace referencia en la Cláusula 12 del presente contrato; c) Visto bueno del Subgerente de Salud de **LA FUNDACIÓN**.
7. **PRECIO:** Corresponderá a la sumatoria de todos los procedimientos efectivamente realizados multiplicado por cada uno de los porcentajes previamente acordados entre las partes.
8. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los servicios objeto de este contrato se prestaran en las instalaciones de **LA FUNDACIÓN** ubicados en la Carrera 8 No. 17-52 en la ciudad de Guadalajara de Buga.
9. **OBLIGACIONES DEL ESPECIALISTA:** **EL ESPECIALISTA** se obliga para con **LA FUNDACIÓN** en todo de acuerdo con el objeto de este contrato a:
 - 9.1. Cumplir las políticas institucionales.
 - 9.2. Tratar con respeto y amabilidad a los usuarios, pacientes y a sus familias,



N.I.T. 891.380.054-1

así como a todas las personas que están al interior de **LA FUNDACION**. Promover el trato respetuoso y amable entre todos los especialistas, los médicos generales, los profesionales de enfermería, los auxiliares de enfermería, los otros profesionales de la salud, el personal administrativo y los diferentes grupos de colaboradores y de los procesos de apoyo logístico de **LA FUNDACION**, orientados al cumplimiento de los objetivos de la plataforma estratégica institucional.

- 9.3. Saludar y presentarse con su nombre y profesión a los pacientes que requieren su atención. Así como informar el estado de salud y la evolución clínica del paciente al usuario de los diferentes servicios y su familia en los horarios establecidos por **LA FUNDACION**.
- 9.4. Atender a los pacientes objeto de este contrato, sin ningún tipo de discriminación.
- 9.5. Realizar la revista médica diaria iniciando la ronda en el servicio de urgencias, después realizar la ronda en el servicio de hospitalización y posteriormente entrar a quirófanos a realizar procedimientos de conformidad con lo establecido en el objeto del presente contrato. De igual forma debe realizar otras dos rondas en el servicio de urgencias durante el día y realizar las valoraciones e interconsultas en todos los servicios en forma presencial, no virtual, requeridas para la atención de los pacientes de **LA FUNDACION**.
- 9.6. El uso del login asignado para realizar el registro de la atención del paciente en el sistema de información de **LA FUNDACION** es personal e intransferible. Se debe garantizar la privacidad y uso adecuado del mismo.
- 9.7. Diligenciar personalmente y en forma completa los registros inherentes a la realización de su actividad o servicio contratado, tales como historia clínica, formatos de medicamentos no POS (CTC), consentimiento informado, y los demás documentos obligatorios requeridos por **LA FUNDACION** durante la atención del paciente y en cumplimiento de las disposiciones legales y las normas vigentes sobre la materia, en especial las contenidas en el Código de Ética Médica (Ley 23/81), Resoluciones números 2317 de 1997, 1995 de 1999, 2546 de 1998 y 1832 de 1999 y aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen.
- 9.8. Aplicar las guías, normas, procedimientos y los protocolos de atención con los criterios de la Ética Médica establecidos en **LA FUNDACION** y en el caso de no seguir estas orientaciones porque se requiere seguir otra conducta para procurar mejorar la condición clínica del paciente, se debe registrar por escrito en la Historia Clínica, en forma amplia y suficiente, las razones por las cuales no aplican los procesos establecidos.
- 9.9. Cumplir las agendas establecidas de acuerdo con la oferta de servicios de



LA FUNDACION para garantizar la prestación de los servicios de salud en consulta externa, urgencias, hospitalización y cirugía. En aquellos casos excepcionales o fortuitos en los cuales no se pueda cumplir con la agenda, se debe informar por escrito y telefónicamente al Coordinador del Servicio, al Subgerente de Salud y proponer la persona que pueda dar cobertura al servicio.

- 9.10. Realizar la programación para la asistencia a Congresos, reuniones o periodos de descanso con anticipación de dos (2) meses con el Coordinador del Servicio y el Subgerente de Salud para cubrir la ausencia con otro Médico Especialista. Estos eventos se deben reportar por escrito al Coordinador, al Subgerente de Salud y a la Gerencia.
- 9.11. Cumplir con las normas profesionales y técnicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.
- 9.12. Participar y apoyar a **LA FUNDACION** en el cumplimiento del Sistema obligatorio de garantía de calidad (Habilitación, PAMEC, acreditación y Sistema de información para la calidad).
- 9.13. Colocar al servicio de los pacientes de **LA FUNDACION** toda su capacidad profesional en las áreas de Urgencias, Hospitalización, Consulta Externa y en las que fuere necesario sus servicios.
- 9.14. Prestar a los pacientes, únicamente los servicios objeto de este contrato, programados y autorizados por **LA FUNDACIÓN, EL ESPECIALISTA** no podrá prestar servicios adicionales o de naturaleza diferente sin previa autorización de **LA FUNDACIÓN**.
- 9.15. Realizar todos los procedimientos ambulatorios de los pacientes atendidos en consulta externa o en urgencias de **LA FUNDACION** en las instalaciones de la institución.
- 9.16. No cobrar directa, ni indirectamente, sus servicios profesionales a los pacientes, sus representantes o a las empresas contratantes con **LA FUNDACION**. Todos los servicios serán facturados por **LA FUNDACION** al paciente.
- 9.17. Cuidar de los elementos, equipos e instalaciones puestos a su disposición para la ejecución del presente contrato.
- 9.18. Asistir a las reuniones, capacitaciones y comités citados por la Gerencia o Subgerencia de Salud. (COVES, Eventos adversos, Especialistas, otros)
- 9.19. Prestar asesoría en su especialidad a **LA FUNDACION** para la solución de controversias y soportes de las glosas que se presenten.
- 9.20. **EI ESPECIALISTA**, responderá por las causas de glosas atribuibles exclusivamente a su acto médico y que así hayan sido demostradas, valor que será descontado de los Honorarios a cancelar.



- 9.21. Durante la vigencia de este contrato, **EL ESPECIALISTA** no podrá suspender la prestación de los servicios con él contratados, dada la incidencia que dicho proceder puede ocasionar a **LA FUNDACIÓN**, a los pacientes, clientes, usuarios, o entidades contratantes. **PARAGRAFO:** La ausencia temporal del **ESPECIALISTA** por justa causa, a juicio de **LA FUNDACION**, no será causal de terminación del Contrato, ni de sanción pecuniaria, sin embargo **LA FUNDACION** no está en la obligación de reconocer emolumento alguno por el servicio no prestado y podrá reemplazar su falta temporal con otro profesional.
- 9.22. Presentar a **LA FUNDACION**, su correspondiente afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), de acuerdo con las normas legales vigentes. Mensualmente deberá presentar a **LA FUNDACIÓN** la correspondiente constancia de pago de los aportes y cotizaciones, como requisito para el pago de sus cuentas.
- 9.23. Presentar informe por escrito ante la Subgerencia de Salud y la Gerencia de asuntos que afecten la ética y los valores institucionales.
- 9.24. Promover, desarrollar y evaluar las guías y protocolos para la atención de los pacientes de la especialidad basadas en las diez (10) primeras patologías de la especialidad atendidas en la institución de acuerdo a la morbi-mortalidad del servicio o especialidad durante el año, con el Coordinador, Subgerente de Salud y el grupo de especialistas. Evaluar mensualmente la adherencia a las guías y entregar el resultado en el formato institucional a la Oficina de Calidad.
- 9.25. Realizar las actividades de docencia, investigación y formación continua de conformidad con los convenios Docencia-Servicio suscritos por **LA FUNDACIÓN**.
- 9.26. Brindar apoyo técnico-científico al equipo de auditoria de **LA FUNDACION** para la justificación y respuesta de glosas relacionadas realizadas por las EAPB- Empresas Administradoras de Planes de Beneficios
- 9.27. Brindar apoyo a la oficina jurídica cuando se requiera
- 9.28. Informar por escrito a la Subgerencia de Salud y a la Gerencia sobre las actividades clínicas, servicios o procedimientos de mayor importancia, impacto o aquellos que se realicen por primera vez en **LA FUNDACION** relacionados con su especialidad con el fin de promover y mejorar la oferta de servicios de **LA FUNDACION**.

10. OBLIGACIONES DE LA FUNDACION. LA FUNDACION se obliga a:

- 10.1. Facilitar el acceso a la dotación y facilidades locativas que sean necesarias, de manera oportuna, para la debida ejecución del contrato,



prestando la colaboración necesaria y que requiera **EL ESPECIALISTA** para la conveniente realización del servicio contratado.

10.2. Cubrir el monto de los honorarios en los términos aquí pactados siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente contrato.

10.3. Suministrar al **ESPECIALISTA** la información indispensable, para la debida ejecución del objeto del presente contrato.

Brindarle al **ESPECIALISTA** la colaboración que requiera para la prestación de los servicios contratados.

11. DURACIÓN. El presente contrato se celebra por el término de **UN (1) AÑO**, contado a partir del **1° de febrero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018.**

PARAGRAFO: Este contrato no tendrá prórroga automática.

12. POLIZA. EL ESPECIALISTA se obliga a constituir a favor de **LA FUNDACIÓN** una **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada y establecida en Colombia, cuyas primas serán pagadas exclusivamente por **EL ESPECIALISTA**, sin derecho a reembolso alguno por parte de **LA FUNDACIÓN**, con una cobertura de mínimo **OCHOCIENTOS (800) salarios SMLMV** que garantice el pago de toda clase de perjuicios incluidos los morales, extra patrimoniales en todos sus órdenes y los patrimoniales o materiales en todos sus órdenes, que se causen a terceros derivados de su ejercicio profesional por acción u omisión del mismo, con vigencia igual al plazo del presente contrato y dos años más, en el evento de que se produzcan prórrogas del mismo se deberá ampliar por el correspondiente período esta garantía. Asimismo se obliga al pago de los perjuicios que se puedan ocasionar tanto a **LA FUNDACION** como a terceros.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada vez que la mencionada Póliza sea afectada por una reclamación, el monto global de la Póliza deberá restablecerse al valor de la cobertura inicialmente pactada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La citada Póliza deberá ser constituida y entregada a **LA FUNDACIÓN** dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la suscripción del presente contrato.

13. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de este contrato, sin lugar a indemnización de perjuicios y sin necesidad de requerimiento judicial, derecho al cual desde ya renuncian las partes en su reciproco beneficio, las siguientes de carácter general:

13.1. Por mutuo acuerdo de las partes.

13.2. Por vencimiento del plazo pactado.

A) POR PARTE DE LA FUNDACION:



- 13.3. El incumplimiento por parte del **ESPECIALISTA** de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
- 13.4. Cuando **LA FUNDACIÓN** compruebe que la calidad de la prestación del servicio no cumple con los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad y del Sistema de Gestión de la Calidad y que genere un perjuicio grave a la institución o al usuario.
- 13.5. No acogerse **EL ESPECIALISTA** a las normas y políticas de atención y procedimientos administrativos definidos.
- 13.6. La conducta del **ESPECIALISTA** que genere deterioro de la imagen de **LA FUNDACIÓN**.
- 13.7. Por no cumplir **EL ESPECIALISTA** con la obligación de la renovación automática de las pólizas en los términos y montos establecidos en el presente contrato.
- 13.8. La disminución del número de pacientes, imputables a una deficiencia en la prestación del servicio por parte del **ESPECIALISTA**.
- 13.9. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinen.
- 13.10. Por razones de fuerza mayor o administrativo-financieras, ajenas a la voluntad de **LA FUNDACION**.
- 13.11. De manera unilateral por parte de **LA FUNDACIÓN** en cualquier tiempo siempre y cuando se informe al **ESPECIALISTA** por escrito la decisión de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días, lo cual no generará a cargo de **LA FUNDACIÓN** obligación de reconocimiento de indemnización o penalidad alguna a favor del **ESPECIALISTA**.
- 13.12. Por imposibilidad de **LA FUNDACIÓN** de continuar prestando los servicios de salud, lo cual no generará a cargo de **LA FUNDACIÓN** obligación de reconocimiento de indemnización o penalidad alguna.

B) POR PARTE DEL ESPECIALISTA

- 13.13. El incumplimiento por parte de **LA FUNDACION** de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
- 13.14. Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad del **ESPECIALISTA**.
- 13.15. De manera unilateral por parte del **ESPECIALISTA** en cualquier tiempo siempre y cuando se informe a **LA FUNDACIÓN** por escrito la decisión de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días.



14. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL ESPECIALISTA, se compromete de manera expresa durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, a no difundir, transmitir, publicar o revelar en interés propio o de terceras personas, cualquier información de **LA FUNDACIÓN** a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de sus servicios. Esta prohibición se extiende a la reproducción de cualquier información de **LA FUNDACIÓN** a la que tenga acceso sobre pacientes, clientes, proveedores, procedimientos, sistemas informáticos, planes de organización o cualquier otro tipo de información interna de **LA FUNDACIÓN**, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato y sea inherente a la prestación de sus servicios profesionales y se realice dentro del ámbito de **LA FUNDACIÓN**. Así mismo todas las notas, informes y cualquier otro documento incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos elaborados por **EL ESPECIALISTA** en ejecución del objeto del presente contrato y que se refieran a la actividad de **LA FUNDACIÓN** son de propiedad de **LA FUNDACIÓN** y serán diligentemente custodiados por **LA FUNDACIÓN**. La vulneración de este compromiso será considerada como una causa justificada para dar por terminado el presente contrato sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del **ESPECIALISTA**. Por lo tanto, **LA FUNDACIÓN** sin perjuicio de la terminación del presente contrato, podrá reclamar al **ESPECIALISTA** el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

15. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL ESPECIALISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna a las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior **EL ESPECIALISTA** autoriza expresamente a **LA FUNDACION** para que consulte los listados, sistemas información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte **LA FUNDACION** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL ESPECIALISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados etc., y los recursos de estos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.



16. CESIÓN. EL ESPECIALISTA no podrá ceder, parcial ni totalmente el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de remplazo de las actividades consagradas en la propuesta de servicios profesionales presentada por **EL ESPECIALISTA**, solamente se podrá realizar dicho remplazo con los Especialistas pertenecientes al servicio, lo cual se hará con el visto bueno del Coordinador del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el remplazo no pueda ser realizado por ninguno de los Especialistas pertenecientes a ese servicio, el remplazo se buscará en coordinación con la Subgerencia de Salud y el Coordinador del servicio, dichos reemplazos se pagarán con las exigencias prescritas en el parágrafo de la Cláusula 7 del contrato.

17. INTERVENTORIA DEL CONTRATO. LA FUNDACION designará al Subgerente de Salud quien vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones y ejecución del objeto del presente contrato; todo ello sin perjuicio de las funciones que por ley y disposiciones de Ministerio de Salud ejerce la Auditoria Médica del Hospital para dar cumplimiento al Sistema de Garantía de la Calidad en los servicios de salud.

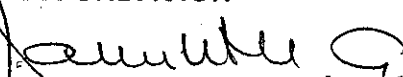
18. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias que se susciten entre las partes respecto del presente contrato, que no puedan ser resueltas amigablemente o en proceso conciliatorio, deberán dirimirse ante la jurisdicción civil.

19. LEGALIZACIÓN: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando sea suscrito por las partes

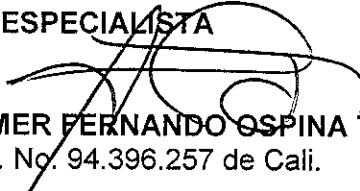
20. VIGENCIA. El presente contrato rige a partir de la fecha de su suscripción y deja sin efecto cualquier otro convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, al primer (1º) día del mes de febrero de 2.017.

LA FUNDACIÓN


LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
 Representante Legal
 Fundación Hospital San José de Buga

EL ESPECIALISTA


AYMER FERNANDO OSPINA TASCÓN
 C.C. No. 94.396.257 de Cali.



OTRO SÍ No. 1
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ESPECIALIZADOS DE SALUD: CIRUGIA GENERAL

Entre los suscritos a saber por una parte **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.872.392 de Buga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, identificada con el Nit. 891.380.054-1 y por otra parte el Doctor **AYMER FERNANDO OSPINA TASCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.257 de Cali, hemos acordado suscribir el presente **OTRO SÍ** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados de Salud suscrito el día 1° de febrero de 2017, a fin de modificar la cláusula 11 del contrato que se refiere a **DURACIÓN** del Contrato, la cual quedará de la siguiente forma:

1. La cláusula 11 del Contrato quedará de la siguiente forma:

11. DURACIÓN. El término de duración del presente contrato se amplía por el término de un (1) año contado a partir del **1° de febrero de 2018 y hasta el 31 de enero de 2019.** **PARAGRAFO:** Si al vencimiento de este periodo ninguna de las partes ha manifestado a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado con una antelación de treinta (30) días, se entenderá prorrogado de forma automática por periodos de un (1) mes.

Las demás condiciones del contrato suscrito entre las partes el día 1° de febrero de 2017 seguirán vigentes y se aplicarán en todo lo concerniente al presente OTRO SÍ.

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2.018).

LA FUNDACIÓN


LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
 Representante Legal
 Fundación Hospital San José de Buga

EL ESPECIALISTA


AYMER FERNANDO OSPINA
 C.C. No. 94.396.257 de Cali

 Elaboró y Revisó: Gloria Patricia Hurtado García, Jefe Oficina Jurídica



OTRO SÍ No. 2
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ESPECIALIZADOS DE SALUD: CIRUGIA GENERAL

Entre los suscritos a saber por una parte **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.872.392 de Buga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, identificada con el Nit. 891.380.054-1 y por otra parte el Doctor **AYMER FERNANDO OSPINA TASCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.257 de Cali, hemos acordado suscribir el presente **OTRO SÍ** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados de Salud suscrito el día 1° de febrero de 2017, a fin de modificar la cláusula 11 del contrato que se refiere a **DURACIÓN** del Contrato, la cual quedará de la siguiente forma:

1. La cláusula 11 del Contrato quedará de la siguiente forma:

11. DURACIÓN. El término de duración del presente contrato se amplía por el término de un (1) año contado a partir del **1° de febrero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020.** **PARAGRAFO:** Si al vencimiento de este periodo ninguna de las partes ha manifestado a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado con una antelación de treinta (30) días, se entenderá prorrogado de forma automática por periodos de un (1) mes.

Las demás condiciones del contrato suscrito entre las partes el día 1° de febrero de 2017 seguirán vigentes y se aplicarán en todo lo concerniente al presente OTRO SÍ.

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2.019).

LA FUNDACIÓN


LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
 Representante Legal
 Fundación Hospital San José de Buga

EL ESPECIALISTA


AYMER FERNANDO OSPINA
 C.C. No. 94.396.257 de Cali

 Elaboró y Revisó: Gloria Patricia Hurtado Garcia, Jefe Oficina Jurídica



3100-3104-451

EL SUSCRITO COORDINADOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

CERTIFICA:

Que el Dr. Aymer Fernando Ospina Tascón, identificado con cédula de ciudadanía número 94.396.257 de Santiago de Cali, presta sus servicios a nuestra Institución, mediante contrato de Prestación de Servicios Profesionales, desde el primero (01) de enero de dos mil nueve (2009), en calidad de Médico Especialista en Cirugía General.

Que el contrato se encontraba vigente para el mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Se expide en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VALIDA CON SELLO SECO

ORLANDO PEÑA
Coordinador Gestión del Talento Humano

Elaboró: Leidy Herrera Quintero – Profesional Administrativo – Asociado Partícipe – AGESOC. Ext 210



Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ RENGIFO Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS
RAD: 76-111-31-03-002-2022-00080-00

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA, persona mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.972.412 de Santiago de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, en virtud del poder conferido allegado con la contestación de la demanda, estando dentro de término legal formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la Doctora **MARCIA LISETH MORENO URREA**, Medico y Cirujano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.683.238, con base en las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que se exponen a continuación muy comedidamente solicito al señor Juez se condene a la Doctora **MARCIA LISETH MORENO URREA**, al pago de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** como resultado de la sentencia que se dicte dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Médica instaurado por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO y OTROS** en contra de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en su sentir le fueron generados como consecuencia del daño causado en el servicio médico y administrativo en que incurrieron las demandadas al no llevar a cabo una debida atención médica (diagnóstico, intervenciones quirúrgicas, operatorio y postoperatorio, entre otros) y un adecuado servicio administrativo (trámites administrativos) conforme a la lex artis aplicable al sub judice en la prestación del servicio médico y administrativo brindado a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** (víctima directa) desde el 11 de febrero de 2018 hasta la fecha fallecimiento de la misma el 17 de agosto de 2018.

HECHOS

PRIMERO: Dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual-Responsabilidad Médica radicado bajo el número 76-111-31-03-002-2022-00080-00 se persigue que se declare civilmente responsable a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en sentir de los demandantes le fueron generados como consecuencia de la fallecimiento de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** en hechos ocurridos entre el 11 de febrero de 2018 y el 17 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Que la Doctora **MARCIA LISETH MORENO URREA**, fue el médico General que valoró a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** el día 15 de febrero de 2018, además porque en sentir de los demandantes fue a partir de dicha consulta que la paciente presentó la complicaciones que la llevaron a la muerte el 17 de agosto de 2018.



TERCERO: Que la Doctora **MARCIA LISETH MORENO URREA** tenía vigente para el día 15 de febrero de 2018 fecha de la atención de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** en nuestra institución un Contrato de Prestación de Servicios de Salud para la prestación de servicios como Médico General.

CUARTO: En razón a que la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** fue atendida en nuestra institución por la Doctora **MARCIA LISETH MORENO URREA** y esta a su vez tenía un vínculo legal y contractual vigente para la época de la ocurrencia de los hechos mediante un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la Fundación Hospital San José de Buga, le asiste a mi representada derecho legal y contractual de exigir la Doctora **MARCIA LISETH MORENO URREA** el pago de la indemnización que se establezca en el presente proceso a cargo de mi representada, toda vez que en la demanda se endilga responsabilidad a la Fundación Hospital San José de Buga por la atención medica brindada a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** el día 15 de febrero del 2018 y que en sentir de los demandantes le generó la muerte a la paciente.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos, los cuales se aportan así:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre la doctora **MARCIA LISETH MORENO URREA** y la Fundación Hospital San José de Buga;
2. Constancia expedida por el coordinador de Departamento de Gestión del Talento Humano de la Fundación Hospital San José de Buga fechada a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022.
3. La demanda presentada por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO** y **OTROS** donde se refieren los servicios prestados a la demandante.
4. La Historia Clínica de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** aportada con la contestación de la demanda, donde se refleja la actuación surtida por la Doctora **MARCIA LISETH MORENO URREA** en la atención médica dispensada a la paciente.

Igualmente solicito al despacho tener como pruebas para el presente llamamiento en garantía las que allegue con mi escrito de contestación de demanda y las que se recauden en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente llamamiento en Garantía en el precepto legal establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegará a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”



De igual manera, acompaño con el presente los siguientes documentos:

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copias de la presente contestación y sus anexos en formato pdf.

NOTIFICACIONES

La Doctora **MARCIA LISETH MORENO URREA**, en la Carrera 8 No.17-52 en la ciudad de Buga, correo electrónico: marciali_16@hotmail.com

Las personales serán recibidas en la Carrera 8 No. 17-52 de la ciudad de Guadalajara de Buga (V) o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico juridico@fhsjb.org, teléfono 2361000 ext. 183, celular: 3006768611.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA
 C.C. No. 66.972.412 de Cali
 T.P. No. 110.530 del C.S.J.



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD CON MEDICO GENERAL

1. **FECHA Y DOMILICIO CONTRACTUAL:** GUADALAJARA DE BUGA, 01 DE ENERO DE 2017

2. **PARTES:** 2.1. **CONTRATANTE:** LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, institución legalmente constituida por Escritura Pública número 133 del 28 de abril de 1903 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Guadalajara de Buga, en la cual se le reconoció Personería Jurídica, con domicilio en la Carrera 8 No 17-52 del municipio de Guadalajara de Buga, identificada con el número de NIT 891.380.054-1 representado legalmente por **LUZ YAMILETH GARZÓN SANCHEZ**, persona mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.872.392 expedida en Buga (V), en su condición de Gerente General y Representante Legal debidamente nombrada, según Acta No. 230 del 04 de octubre de 2016 emitida por la JUNTA DIRECTIVA de la Fundación Hospital San José de Buga, todo según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Gobernación del Valle del Cauca, que en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA FUNDACIÓN**. 3.2. **CONTRATISTA:** Dra. **MARCIA LIZETH MORENO URREA**, mayor de edad y de ésta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.683.238 en ejercicio de la profesión y acreditado como **MEDICO GENERAL**, quien obra en su propio nombre y que en lo sucesivo se designará como **EL MEDICO GENERAL**.

3. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** Se trata de un Contrato Civil de Prestación de Servicios de Salud el cual expresamente se aclara, no constituye contrato de trabajo.

4. **OBJETO DEL CONTRATO:** **EL MEDICO GENERAL** quien tendrá plena autonomía profesional, de manera independiente es decir sin que exista subordinación, se compromete para con **LA FUNDACIÓN** a prestar sus servicios profesionales como Medico General de acuerdo a la programación que para el efecto previamente acuerden **EL MEDICO GENERAL** y **LA FUNDACIÓN**, servicios que deberá prestar con calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones legales y las normas vigentes sobre la materia, en especial las contenidas en el Código de Ética Médica (Ley 23/81), Resoluciones números 2317 de 1997, 1995 de 1999, 2546 de 1998 y 1832 de 1999 y que las modifiquen, adicionen o complementen.

5. **HONORARIOS.** **LA FUNDACIÓN** pagará al **MEDICO GENERAL**, la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000.00)** hora total y efectivamente realizada por



N.I.T. 891.380.054-1

la prestación de sus servicios profesionales como Medico General de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del presente contrato, valor que se cancelará **TREINTA (30)** días después de la presentación de la Cuenta de Cobro por los servicios prestados. **PARAGRAFO:** A fin de que se haga exigible la obligación de pago de todas las cuentas que presente **EL MEDICO GENERAL**, se requiere que acredite mensualmente: a) El pago al día de los aportes a Seguridad Social, legalmente liquidados b) Certificación del pago vigente de la Prima de la Póliza de Responsabilidad Civil a que se hace referencia en el numeral 8.18 de la Cláusula 8 del presente contrato; c) Visto bueno del Subgerente de Salud de **LA FUNDACIÓN**.

6. **PRECIO:** Será el resultante de multiplicar el número total de horas efectivamente realizadas en el periodo mensual correspondiente, por el valor de los honorarios establecidos en la Cláusula 5 del presente contrato.
7. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los servicios objeto de este contrato se prestaran en las instalaciones de **LA FUNDACIÓN** ubicados en la Carrera 8 No. 17-52 en la ciudad de Guadalajara de Buga.
8. **OBLIGACIONES DEL MEDICO GENERAL: EL MEDICO GENERAL** se obliga para con **LA FUNDACIÓN** en todo de acuerdo con el objeto de este contrato a:
 - 8.1. Cumplir las políticas institucionales.
 - 8.2. Tratar con respeto y amabilidad a los usuarios, pacientes y a sus familias, así como a todas las personas que están al interior de **LA FUNDACION**. Promover el trato respetuoso y amable entre todos los médicos generales, los especialistas, los profesionales de enfermería, los auxiliares de enfermería, los otros profesionales de la salud, el personal administrativo y los diferentes grupos de colaboradores y de los procesos de apoyo logístico de **LA FUNDACION**, orientados al cumplimiento de los objetivos de la plataforma estratégica institucional.
 - 8.3. Prestar a **LA FUNDACIÓN** los servicios contratados en el área o servicio asistencial que le asigne previamente **LA FUNDACIÓN**.
 - 8.4. Saludar y presentarse con su nombre a los pacientes que requieren su atención, informar al paciente sobre su estado de salud y evolución clínica; y a su familia durante el proceso de atención.
 - 8.5. Atender a los pacientes objeto de este contrato, sin ningún tipo de discriminación.
 - 8.6. Realizar la revista médica diaria en compañía del médico especialista. Cuando el **MEDICO GENERAL** se encuentre en el servicio de Quirófanos deberá acompañar a los médicos especialistas durante el procedimiento quirúrgico.
 - 8.7. El uso del usuario o login asignado para realizar el registro de la atención del paciente en el sistema de información de **LA FUNDACION**, es personal



e intransferible. Se debe garantizar la privacidad y uso adecuado del mismo.

- 8.8. Diligenciar personalmente y en forma completa los registros inherentes a la realización de su actividad o servicio contratado, tales como historia clínica, formatos de medicamentos no POS (CTC), MIPRES, consentimiento informado cuando se requiera, y los demás documentos obligatorios requeridos por **LA FUNDACION** durante la atención del paciente y en cumplimiento de las disposiciones legales y las normas vigentes sobre la materia, en especial las contenidas en el Código de Ética Médica (Ley 23/81), Resoluciones números 2317 de 1997, 1995 de 1999, 2546 de 1998 y 1832 de 1999 y aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen.
- 8.9. Aplicar las guías, normas, procedimientos y los protocolos de atención con los criterios de la Ética Médica establecidos tanto en el ejercicio de su profesión como en **LA FUNDACION**.
- 8.10. Cumplir las agendas establecidas de acuerdo con la oferta de servicios de **LA FUNDACION** para garantizar la prestación de los servicios de salud en el servicio asignado. El **MEDICO GENERAL** deberá informar por escrito cualquier cambio en la agenda asignada en el formato establecido por **LA FUNDACIÓN** a la persona autorizada, con mínimo setenta y dos (72) horas de anticipación y deberá informar el nombre del **MEDICO GENERAL** que lo reemplazará. Estos cambios de agenda no se podrán realizar con los Médicos que se encuentren prestando el servicio social obligatorio. En aquellos casos excepcionales o fortuitos (incapacidad etc.) en los cuales no se pueda cumplir con la agenda asignada, se deberá informar por escrito y telefónicamente a la persona autorizada por **LA FUNDACIÓN** o al Subgerente de Salud.
- 8.11. Realizar la programación para la asistencia a Congresos, reuniones o períodos de descanso con una anticipación de mínimo dos (2) meses, los cuales deberán ser autorizados por el Coordinador del Servicio y el Subgerente de Salud para cubrir la ausencia con otro Médico General. Estos eventos se deben reportar por escrito a la persona autorizada por **LA FUNDACIÓN** o al Subgerente de Salud.
- 8.12. Cumplir con las normas profesionales y técnicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.
- 8.13. Participar y apoyar a **LA FUNDACION** en el cumplimiento del Sistema obligatorio de garantía de calidad (Habilitación, PAMEC, acreditación y Sistema de información para la calidad).
- 8.14. Colocar al servicio de los pacientes de **LA FUNDACION** toda su capacidad profesional en el servicio asignado bien sea: Urgencias, Hospitalización, Quirófanos, Consulta Externa y en las que fuere necesario



sus servicios.

- 8.15. Prestar a los pacientes, únicamente los servicios objeto de este contrato, programados y autorizados por **LA FUNDACIÓN, EL MÉDICO GENERAL** no podrá prestar servicios adicionales o de naturaleza diferente sin previa autorización de **LA FUNDACIÓN**.
- 8.16. No cobrar directa, ni indirectamente, sus servicios profesionales a los pacientes, sus representantes o a las empresas contratantes con **LA FUNDACION**. Todos los servicios serán facturados por **LA FUNDACION** al paciente.
- 8.17. Cuidar de los elementos, equipos e instalaciones puestos a su disposición para la ejecución del presente contrato.
- 8.18. Asistir a las reuniones, capacitaciones y comités citados por la Gerencia o Subgerencia de Salud. (COVES, Eventos adversos, entre otros)
- 8.19. Prestar asesoría a **LA FUNDACION** para la solución de controversias y soportes de las glosas que se presenten.
- 8.20. **EL MÉDICO GENERAL**, responderá por las causas de glosas atribuibles exclusivamente a su acto médico y que así hayan sido demostradas, valor que será descontado de los Honorarios a cancelar.
- 8.21. Durante la vigencia de este contrato, **EL MEDICO GENERAL** no podrá suspender la prestación de los servicios con él contratados, dada la incidencia que dicho proceder puede ocasionar a **LA FUNDACIÓN**, a los pacientes, clientes, usuarios, o entidades contratantes. **PARAGRAFO:** La ausencia temporal del **MÉDICO GENERAL** por justa causa, a juicio de **LA FUNDACION**, no será causal de terminación del Contrato, ni de sanción pecuniaria, sin embargo **LA FUNDACION** no está en la obligación de reconocer emolumento alguno por el servicio no prestado y podrá reemplazar su falta temporal con otro profesional.
- 8.22. Presentar a **LA FUNDACION**, su correspondiente afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), de acuerdo con las normas legales vigentes. Mensualmente deberá presentar a **LA FUNDACIÓN** la correspondiente constancia de pago de los aportes y cotizaciones, como requisito para el pago de sus cuentas.
- 8.23. Presentar informe por escrito ante la Subgerencia de Salud y la Gerencia de asuntos propios o de terceros que afecten la ética y los valores institucionales.
- 8.24. Aplicar las guías y protocolos adoptados por la **FUNDACIÓN** para la atención de los pacientes, de acuerdo a la morbi-mortalidad del servicio asignado o especialidad que esté a cargo del paciente; con el Coordinador del servicio, Subgerente de Salud y el grupo de especialistas.
- 8.25. Brindar apoyo a la oficina jurídica cuando se requiera.



9. OBLIGACIONES DE LA FUNDACION. LA FUNDACION se obliga a:

- 9.1. Facilitar el acceso a la dotación y facilidades locativas que sean necesarias, de manera oportuna, para la debida ejecución del contrato, prestando la colaboración necesaria y que requiera **EL MEDICO GENERAL** para la conveniente realización del servicio contratado.
- 9.2. Cubrir el monto de los honorarios en los términos aquí pactados siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 9.3. Suministrar al **MEDICO GENERAL** la información indispensable, para la debida ejecución del objeto del presente contrato.
- 9.4. Brindarle al **EL MEDICO GENERAL** la colaboración que requiera para la prestación de los servicios contratados.

10. DURACIÓN. El presente contrato se ejecutara durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **PARAGRAFO:** Si al vencimiento de este periodo ninguna de las partes ha manifestado a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado con una antelación de treinta (30) días, se entenderá prorrogado de forma automática por periodos de un (1) mes.

11. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de este contrato, sin lugar a indemnización de perjuicios y sin necesidad de requerimiento judicial, derecho al cual desde ya renuncian las partes en su reciproco beneficio, además de las previstas en la ley, las siguientes:

A) POR PARTE DE LA FUNDACION:

- 11.1. El incumplimiento por parte del **MEDICO GENERAL** de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
- 11.2. Cuando **LA FUNDACIÓN** compruebe que la calidad de la prestación del servicio no cumple con los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad y del Sistema de Gestión de la Calidad y que genere un perjuicio grave a la institución o al usuario.
- 11.3. No acogerse **EL MEDICO GENERAL** a las normas y políticas de atención y procedimientos administrativos definidos.
- 11.4. La conducta del **EL MEDICO GENERAL** que genere deterioro de la imagen de **LA FUNDACIÓN**.
- 11.5. La disminución del número de pacientes, imputables a una deficiencia en la prestación del servicio por parte del **EL MEDICO GENERAL**.
- 11.6. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinen.
- 11.7. Por razones de fuerza mayor o administrativo-financieras, ajenas a la voluntad de **LA FUNDACION**.
- 11.8. De manera unilateral por parte de **LA FUNDACIÓN** en cualquier tiempo lo cual no generará a cargo de **LA FUNDACIÓN** obligación de reconocimiento de indemnización o penalidad alguna a favor del **MEDICO GENERAL**.



B) POR PARTE DEL MEDICO GENERAL

- 11.9. El incumplimiento por parte de **LA FUNDACION** de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
- 11.10. Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad del **MEDICO GENERAL**
- 11.11. De manera unilateral por parte del **MEDICO GENERAL** en cualquier tiempo siempre y cuando se informe a **LA FUNDACIÓN** por escrito la decisión de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días.

12. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL MEDICO GENERAL, se compromete de manera expresa durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, a no difundir, transmitir, publicar o revelar en interés propio o de terceras personas, cualquier información de **LA FUNDACIÓN** a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de sus servicios. Esta prohibición se extiende a la reproducción de cualquier información de **LA FUNDACIÓN** a la que tenga acceso sobre pacientes, clientes, proveedores, procedimientos, sistemas informáticos, planes de organización o cualquier otro tipo de información interna de **LA FUNDACIÓN**, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato y sea inherente a la prestación de sus servicios profesionales y se realice dentro del ámbito de **LA FUNDACIÓN**. Así mismo todas las notas, informes y cualquier otro documento incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos elaborados por **EL MEDICO GENERAL** en ejecución del objeto del presente contrato y que se refieran a la actividad de **LA FUNDACIÓN** son de propiedad de **LA FUNDACIÓN** y serán diligentemente custodiados por **EL MEDICO GENERAL**. La vulneración de este compromiso será considerada como una causa justificada para dar por terminado el presente contrato sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del **MEDICO GENERAL**. Por lo tanto, **LA FUNDACIÓN** sin perjuicio de la terminación del presente contrato, podrá reclamar al **MEDICO GENERAL** el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

13. CESIÓN. EL MEDICO GENERAL no podrá ceder, parcial ni totalmente el presente contrato.

14. INTERVENTORIA DEL CONTRATO. LA FUNDACION designará la persona que vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones y ejecución del objeto del presente contrato; todo ello sin perjuicio de las funciones que por ley y disposiciones de Ministerio de la Protección Social ejerce la Auditoria Medica del Hospital para dar cumplimiento al Sistema de Garantía de la Calidad en los servicios de salud.



15. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Guadalajara de Buga (Departamento del Valle del Cauca) en la Carrera 8 No. 17-52.

16. VIGENCIA. El presente contrato rige a partir de la fecha de su suscripción y deja sin efecto cualquier otro convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes.

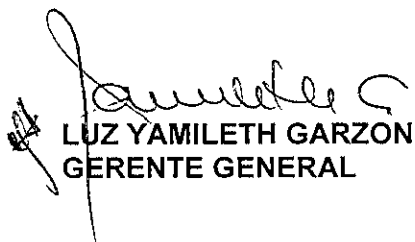
17. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias que se susciten entre las partes respecto del presente contrato, que no puedan ser resueltas amigablemente o en proceso conciliatorio, deberán dirimirse ante la jurisdicción civil.

18. LEGALIZACIÓN: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando sea suscrito por las partes

En constancia se firma en la ciudad de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, al primer (01) día del mes de enero de 2.017.

LA FUNDACION

EL MEDICO GENERAL


LUZ YAMILETH GARZON S.
GERENTE GENERAL


MARCIA LIZETH MORENO URREA
C.C. No. 1.130.683.238



N.I.T. 891.380.054-1

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD COMO MEDICO GENERAL

1. **FECHA Y DOMILICIO CONTRACTUAL:** GUADALAJARA DE BUGA, 01 DE ENERO DE 2019
2. **PARTES:** 2.1. **CONTRATANTE:** LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, institución legalmente constituida por Escritura Pública número 133 del 28 de abril de 1903 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Guadalajara de Buga, en la cual se le reconoció Personería Jurídica, con domicilio en la Carrera 8 No 17-52 del municipio de Guadalajara de Buga, identificada con el número de NIT 891.380.054-1 representado legalmente por **LUZ YAMILETH GARZÓN SANCHEZ**, persona mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.872.392 expedida en Buga (V), en su condición de Gerente General y Representante Legal debidamente nombrada, según Acta No. 230 del 04 de octubre de 2016 emitida por la JUNTA DIRECTIVA de la Fundación Hospital San José de Buga, todo según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Gobernación del Valle del Cauca, que en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA FUNDACIÓN**. 3.2. **CONTRATISTA:** **Dra. MARCIA LISETH MORENO URREA** mayor de edad y de ésta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.683.238 en ejercicio de la profesión y acreditado como **MEDICO GENERAL**, quien obra en su propio nombre y que en lo sucesivo se designará como **EL MEDICO GENERAL**.
3. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** Se trata de un Contrato Civil de Prestación de Servicios de Salud el cual expresamente se aclara, no constituye contrato de trabajo.
4. **OBJETO DEL CONTRATO:** **EL MEDICO GENERAL** quien tendrá plena autonomía profesional, de manera independiente es decir sin que exista subordinación, se compromete para con **LA FUNDACIÓN** a prestar sus servicios profesionales como Medico General de acuerdo a la programación que para el efecto previamente acuerden **EL MEDICO GENERAL** y **LA FUNDACIÓN**, servicios que deberá prestar con calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones legales y las normas vigentes sobre la materia, en especial las contenidas en el Código de Ética Médica (Ley 23/81), Resoluciones números 2317 de 1997, 1995 de 1999, 2546 de 1998 y 1832 de 1999 y que las modifiquen, adicionen o complementen.
5. **HONORARIOS.** **LA FUNDACIÓN** pagará al **MEDICO GENERAL**, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** hora total y efectivamente realizada por la



N.I.T. 891.380.054-1

prestación de sus servicios profesionales como Médico General de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del presente contrato, valor que se cancelará **TREINTA (30)** días después de la presentación de la Cuenta de Cobro por los servicios prestados. **PARAGRAFO:** A fin de que se haga exigible la obligación de pago de todas las cuentas que presente **EL MEDICO GENERAL**, se requiere que acredite mensualmente: a) El pago al día de los aportes a Seguridad Social, legalmente liquidados b) Certificación del pago vigente de la Prima de la Póliza de Responsabilidad Civil a que se hace referencia en el numeral 8.18 de la Cláusula 8 del presente contrato; c) Visto bueno del Subgerente de Salud de **LA FUNDACIÓN**.

6. **PRECIO:** Será el resultante de multiplicar el número total de horas efectivamente realizadas en el periodo mensual correspondiente, por el valor de los honorarios establecidos en la Cláusula 5 del presente contrato.
7. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los servicios objeto de este contrato se prestarán en las instalaciones de **LA FUNDACIÓN** ubicados en la Carrera 8 No. 17-52 en la ciudad de Guadalajara de Buga.
8. **OBLIGACIONES DEL MEDICO GENERAL: EL MEDICO GENERAL** se obliga para con **LA FUNDACIÓN** en todo de acuerdo con el objeto de este contrato a:
 - 8.1. Cumplir las políticas institucionales.
 - 8.2. Tratar con respeto y amabilidad a los usuarios, pacientes y a sus familias, así como a todas las personas que están al interior de **LA FUNDACION**. Promover el trato respetuoso y amable entre todos los médicos generales, los especialistas, los profesionales de enfermería, los auxiliares de enfermería, los otros profesionales de la salud, el personal administrativo y los diferentes grupos de colaboradores y de los procesos de apoyo logístico de **LA FUNDACION**, orientados al cumplimiento de los objetivos de la plataforma estratégica institucional.
 - 8.3. Prestar a **LA FUNDACIÓN** los servicios contratados en el área o servicio asistencial que le asigne previamente **LA FUNDACIÓN**.
 - 8.4. Saludar y presentarse con su nombre a los pacientes que requieren su atención, informar al paciente sobre su estado de salud y evolución clínica; y a su familia durante el proceso de atención.
 - 8.5. Atender a los pacientes objeto de este contrato, sin ningún tipo de discriminación.
 - 8.6. Realizar la revista médica diaria en compañía del médico especialista. Cuando el **MEDICO GENERAL** se encuentre en el servicio de Quirófanos deberá acompañar a los médicos especialistas durante el procedimiento quirúrgico.
 - 8.7. El uso del usuario o login asignado para realizar el registro de la atención



N.I.T. 891.380.054-1

del paciente en el sistema de información de **LA FUNDACION**, es personal e intransferible. Se debe garantizar la privacidad y uso adecuado del mismo.

- 8.8. Diligenciar personalmente y en forma completa los registros inherentes a la realización de su actividad o servicio contratado, tales como historia clínica, formatos de medicamentos no POS (CTC), MIPRES, consentimiento informado cuando se requiera, y los demás documentos obligatorios requeridos por **LA FUNDACION** durante la atención del paciente y en cumplimiento de las disposiciones legales y las normas vigentes sobre la materia, en especial las contenidas en el Código de Ética Médica (Ley 23/81), Resoluciones números 2317 de 1997, 1995 de 1999, 2546 de 1998 y 1832 de 1999 y aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen.
- 8.9. Aplicar las guías, normas, procedimientos y los protocolos de atención con los criterios de la Ética Médica establecidos tanto en el ejercicio de su profesión como en **LA FUNDACION**.
- 8.10. Cumplir las agendas establecidas de acuerdo con la oferta de servicios de **LA FUNDACION** para garantizar la prestación de los servicios de salud en el servicio asignado. El **MEDICO GENERAL** deberá informar por escrito cualquier cambio en la agenda asignada en el formato establecido por **LA FUNDACIÓN** a la persona autorizada, con mínimo setenta y dos (72) horas de anticipación y deberá informar el nombre del **MEDICO GENERAL** que lo reemplazará. Estos cambios de agenda no se podrán realizar con los Médicos que se encuentren prestando el servicio social obligatorio. En aquellos casos excepcionales o fortuitos (incapacidad etc.) en los cuales no se pueda cumplir con la agenda asignada, se deberá informar por escrito y telefónicamente a la persona autorizada por **LA FUNDACIÓN** o al Subgerente de Salud.
- 8.11. Realizar la programación para la asistencia a Congresos, reuniones o períodos de descanso con una anticipación de mínimo dos (2) meses, los cuales deberán ser autorizados por el Coordinador del Servicio y el Subgerente de Salud para cubrir la ausencia con otro Médico General. Estos eventos se deben reportar por escrito a la persona autorizada por **LA FUNDACIÓN** o al Subgerente de Salud.
- 8.12. Cumplir con las normas profesionales y técnicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.
- 8.13. Participar y apoyar a **LA FUNDACION** en el cumplimiento del Sistema obligatorio de garantía de calidad (Habilitación, PAMEC, acreditación y Sistema de información para la calidad).
- 8.14. Colocar al servicio de los pacientes de **LA FUNDACION** toda su capacidad profesional en el servicio asignado bien sea: Urgencias,



N.I.T. 891.380.054-1

Hospitalización, Quirófanos, Consulta Externa y en las que fuere necesario sus servicios.

- 8.15. Prestar a los pacientes, únicamente los servicios objeto de este contrato, programados y autorizados por **LA FUNDACIÓN, EL MÉDICO GENERAL** no podrá prestar servicios adicionales o de naturaleza diferente sin previa autorización de **LA FUNDACIÓN**.
- 8.16. No cobrar directa, ni indirectamente, sus servicios profesionales a los pacientes, sus representantes o a las empresas contratantes con **LA FUNDACION**. Todos los servicios serán facturados por **LA FUNDACION** al paciente.
- 8.17. Cuidar de los elementos, equipos e instalaciones puestos a su disposición para la ejecución del presente contrato.
- 8.18. **EL MEDICO GENERAL** se obliga a constituir a favor de la **FUNDACION** una **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada y establecida en Colombia, cuyas primas serán pagadas exclusivamente por **EL MEDICO GENERAL**, sin derecho a reembolso alguno por parte de **LA FUNDACION**, con una cobertura de mínimo **OCHOCIENTOS (800) salarios SMLMV** que garantice el pago de toda clase de perjuicios incluidos los morales, extra patrimoniales en todos sus órdenes y los patrimoniales o materiales en todos sus órdenes, que se causen a terceros derivados de su ejercicio profesional por acción u omisión del mismo, con vigencia igual al plazo del presente contrato y dos años más, en el evento de que se produzcan prorrogas del mismo se deberá ampliar por el correspondiente periodo esta garantía. Asimismo se obliga al pago de los perjuicios que se puedan ocasionar tanto a **LA FUNDACION** como terceros. **PARAGRAFO PRIMERO:** cada vez que la mencionada Póliza sea afectada por una reclamación, el monto global de la Póliza deberá restablecerse el valor de la cobertura inicialmente pactada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** la citada Póliza deberá ser constituida y entregada a **LA FUNDACION** dentro de los cinco (05) primeros días siguientes a la suscripción del contrato.
- 8.19. Asistir a las reuniones, capacitaciones y comités citados por la Gerencia o Subgerencia de Salud. (COVES, Eventos adversos, entre otros)
- 8.20. Prestar asesoría a **LA FUNDACION** para la solución de controversias y soportes de las glosas que se presenten.
- 8.21. **EI MÉDICO GENERAL**, responderá por las causas de glosas atribuibles exclusivamente a su acto médico y que así hayan sido demostradas, valor que será descontado de los Honorarios a cancelar.
- 8.22. Durante la vigencia de este contrato, **EL MEDICO GENERAL** no podrá suspender la prestación de los servicios con él contratados, dada la



N.I.T. 891.380.054-1

incidencia que dicho proceder puede ocasionar a **LA FUNDACIÓN**, a los pacientes, clientes, usuarios, o entidades contratantes. **PARAGRAFO:** La ausencia temporal del **MÉDICO GENERAL** por justa causa, a juicio de **LA FUNDACION**, no será causal de terminación del Contrato, ni de sanción pecuniaria, sin embargo **LA FUNDACION** no está en la obligación de reconocer emolumento alguno por el servicio no prestado y podrá reemplazar su falta temporal con otro profesional.

- 8.23. Presentar a **LA FUNDACION**, su correspondiente afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), de acuerdo con las normas legales vigentes. Mensualmente deberá presentar a **LA FUNDACIÓN** la correspondiente constancia de pago de los aportes y cotizaciones, como requisito para el pago de sus cuentas.
 - 8.24. Presentar informe por escrito ante la Subgerencia de Salud y la Gerencia de asuntos propios o de terceros que afecten la ética y los valores institucionales.
 - 8.25. Aplicar las guías y protocolos adoptados por la **FUNDACIÓN** para la atención de los pacientes, de acuerdo a la morbi-mortalidad del servicio asignado o especialidad que esté a cargo del paciente; con el Coordinador del servicio, Subgerente de Salud y el grupo de especialistas.
 - 8.26. Brindar apoyo a la oficina jurídica cuando se requiera.
- 9. OBLIGACIONES DE LA FUNDACION. LA FUNDACION se obliga a:**
- 9.1. Facilitar el acceso a la dotación y facilidades locativas que sean necesarias, de manera oportuna, para la debida ejecución del contrato, prestando la colaboración necesaria y que requiera **EL MEDICO GENERAL** para la conveniente realización del servicio contratado.
 - 9.2. Cubrir el monto de los honorarios en los términos aquí pactados siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente contrato.
 - 9.3. Suministrar al **MEDICO GENERAL** la información indispensable, para la debida ejecución del objeto del presente contrato.
 - 9.4. Brindarle al **EL MEDICO GENERAL** la colaboración que requiera para la prestación de los servicios contratados.
- 10. DURACIÓN.** El presente contrato se ejecutara durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. **PARAGRAFO:** Si al vencimiento de este periodo ninguna de las partes ha manifestado a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado con una antelación de treinta (30) días, se entenderá prorrogado de forma automática por periodos de un (1) mes.
- 11. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación de este contrato, sin lugar a indemnización de perjuicios y sin necesidad de requerimiento judicial, derecho al cual desde ya renuncian las



N.I.T. 891.380.054-1

partes en su recíproco beneficio, además de las previstas en la ley, las siguientes:

A) POR PARTE DE LA FUNDACION:

- 11.1. El incumplimiento por parte del **MEDICO GENERAL** de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
- 11.2. Cuando **LA FUNDACIÓN** compruebe que la calidad de la prestación del servicio no cumple con los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad y del Sistema de Gestión de la Calidad y que genere un perjuicio grave a la institución o al usuario.
- 11.3. No acogerse **EL MEDICO GENERAL** a las normas y políticas de atención y procedimientos administrativos definidos.
- 11.4. La conducta del **EL MEDICO GENERAL** que genere deterioro de la imagen de **LA FUNDACIÓN**.
- 11.5. La disminución del número de pacientes, imputables a una deficiencia en la prestación del servicio por parte del **EL MEDICO GENERAL**.
- 11.6. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinen.
- 11.7. Por razones de fuerza mayor o administrativo-financieras, ajenas a la voluntad de **LA FUNDACION**.
- 11.8. De manera unilateral por parte de **LA FUNDACIÓN** en cualquier tiempo lo cual no generará a cargo de **LA FUNDACIÓN** obligación de reconocimiento de indemnización o penalidad alguna a favor del **MEDICO GENERAL**.

B) POR PARTE DEL MEDICO GENERAL

- 11.9. El incumplimiento por parte de **LA FUNDACION** de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
- 11.10. Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad del **MEDICO GENERAL**.
- 11.11. De manera unilateral por parte del **MEDICO GENERAL** en cualquier tiempo siempre y cuando se informe a **LA FUNDACIÓN** por escrito la decisión de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días.

12. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. **EL MEDICO GENERAL**, se compromete de manera expresa durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, a no difundir, transmitir, publicar o revelar en interés propio o de terceras personas, cualquier información de **LA FUNDACIÓN** a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de sus servicios. Esta prohibición se extiende a la reproducción de cualquier información de **LA**



N.I.T. 891.380.054-1

FUNDACIÓN a la que tenga acceso sobre pacientes, clientes, proveedores, procedimientos, sistemas informáticos, planes de organización o cualquier otro tipo de información interna de **LA FUNDACIÓN**, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato y sea inherente a la prestación de sus servicios profesionales y se realice dentro del ámbito de **LA FUNDACIÓN**. Así mismo todas las notas, informes y cualquier otro documento incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos elaborados por **EL MEDICO GENERAL** en ejecución del objeto del presente contrato y que se refieran a la actividad de **LA FUNDACIÓN** son de propiedad de **LA FUNDACIÓN** y serán diligentemente custodiados por **EL MEDICO GENERAL**. La vulneración de este compromiso será considerada como una causa justificada para dar por terminado el presente contrato sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del **MEDICO GENERAL**. Por lo tanto, **LA FUNDACIÓN** sin perjuicio de la terminación del presente contrato, podrá reclamar al **MEDICO GENERAL** el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

- 13. CESIÓN.** **EL MEDICO GENERAL** no podrá ceder, parcial ni totalmente el presente contrato.
- 14. INTERVENTORIA DEL CONTRATO.** **LA FUNDACION** designa al Subgerente de Salud que vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones y ejecución del objeto del presente contrato; todo ello sin perjuicio de las funciones que por ley y disposiciones de Ministerio de la Protección Social ejerce la Auditoria Medica del Hospital para dar cumplimiento al Sistema de Garantía de la Calidad en los servicios de salud.
- 15. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes se obligan a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de este contrato, y frente a los cuales la otra parte de manera libre, espontánea, concede su acceso para el desarrollo del objeto contractual, serán tratados de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y demás normas que los aclaren, reglamenten, modifiquen o sustituyan y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos datos sensibles que requieren la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. La parte incumplida responderá frente a la propietaria de la información, por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales que trate en el marco de la ejecución de este contrato. En ningún caso se entenderá que existe



N.I.T. 991 290 054 1

responsabilidad solidaria entre las partes en el evento que una de ellas incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. De conformidad con lo anterior **EL MEDICO GENERAL** autoriza de manera previa, explícita e inequívoca a la Fundación Hospital San José de Buga para el tratamiento de los datos personales suministrados dentro de las finalidades legales, contractuales y las aquí contempladas. Declarando que es el titular de la información reportada tanto en la hoja de vida que se ha suministrado previamente a la institución y en los demás documentos que en razón de la relación contractual existente, ha facilitado de forma voluntaria, igualmente manifiesta que la información suministrada es completa, confiable, veraz exacta y verídica.

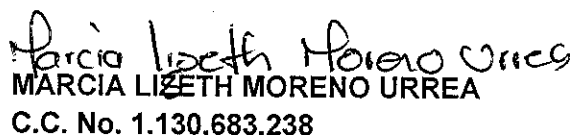
- 16. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Guadalajara de Buga (Departamento del Valle del Cauca) en la Carrera 8 No. 17-52.
- 17. VIGENCIA.** El presente contrato rige a partir de la fecha de su suscripción y deja sin efecto cualquier otro convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes.
- 18. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias que se susciten entre las partes respecto del presente contrato, que no puedan ser resueltas amigablemente o en proceso conciliatorio, deberán dirimirse ante la jurisdicción civil.
- 19. LEGALIZACIÓN:** Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando sea suscrito por las partes

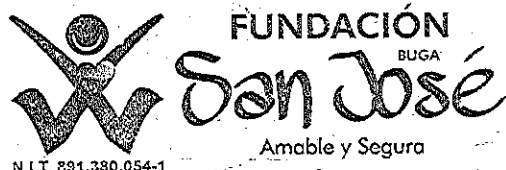
En constancia se firma en la ciudad de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, al primer (01) día del mes de enero de 2.019.

LA FUNDACION

EL MEDICO GENERAL


LUZ YAMILETH GARZON S.
 GERENTE GENERAL


MARCIA LIZETH MORENO URREA
 C.C. No. 1.130.683.238



3100-3104-453

EL SUSCRITO COORDINADOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA
FUNDACION SAN JOSE DE BUGA

CERTIFICA:

Que la Dra. Marcia Liseth Moreno Urrea, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.130.683.238, presta sus servicios a nuestra institución, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, desde el primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) en calidad de Medico General

Que el contrato se encontraba vigente para el mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Se expide en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VALIDA CON SELLO SECO

ORLANDO PEÑA
Coordinador Gestión del Talento Humano

Elaboró: Leidy Herrera Quintero – Profesional Administrativo – Asociado Partícipe – AGESOC. Ext 210



Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ RENGIFO Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS
RAD: 76-111-31-03-002-2022-00080-00

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA, persona mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.972.412 de Santiago de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, en virtud del poder conferido allegado con la contestación de la demanda, estando dentro de término legal formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 891.700.037-9, correo electrónico de notificaciones judiciales njudicial@mapfre.com.co, Representada Legalmente por el señor **ANDRES FELIPE CORREALES LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.495063, mayor de edad y vecino de Bogotá o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento con base en los siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que se exponen a continuación muy comedidamente solicito al señor Juez se condene a la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, al pago de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** como resultado de la sentencia que se dicte dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Médica instaurado por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO y OTROS** en contra de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en su sentir le fueron generados como consecuencia del daño causado en el servicio médico y administrativo en que incurrieron las demandadas al no llevar a cabo una debida atención médica (diagnóstico, intervenciones quirúrgicas, operatorio y postoperatorio, entre otros) y un adecuado servicio administrativo (trámites administrativos) conforme a la lex artis aplicable al sub judice en la prestación del servicio médico y administrativo brindado a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** (víctima directa) desde el 11 de febrero de 2018 hasta la fecha fallecimiento de la misma el 17 de agosto de 2018.

HECHOS

PRIMERO: Dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual-Responsabilidad Médica radicado bajo el número 76-111-31-03-002-2022-00080-00 se persigue que se declare civilmente responsable a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en sentir de los demandantes le fueron generados como consecuencia de la fallecimiento de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** en hechos ocurridos entre el 11 de febrero de 2018 y el 17 de agosto de 2018.



SEGUNDO: La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, para la época de la atención médica prestada a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO (11 de febrero de 2018 y 17 de agosto de 2018) había tomado con la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y se encontraba vigente la Póliza No. 1501217003568 cuya vigencia es del 31 de agosto de 2017 al 30 de agosto de 2018, que amparaba los riesgos entre otros de Responsabilidad Civil Profesional Médica, Responsabilidad Civil Extracontractual.

TERCERO: En razón a los hechos en que se fundamenta la demanda y la mencionada póliza, asiste a mi representada **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, derecho legal y contractual de exigir a la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, el pago de la indemnización que se establezca en el presente proceso a cargo de mi representada, toda vez que en la demanda se endilga responsabilidad a la Fundación Hospital San José de Buga por la atención médica brindada a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO desde el 11 de febrero de 2018 al 17 de agosto de 2018 y que en sentir de los demandante le causó la muerte a la paciente, por lo que en razón de la existencia de la póliza está llamada a responder a la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por los perjuicios que llegare a sufrir nuestra institución por una eventual sentencia que se dicte en nuestra contra.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la Póliza No. 1501217003568 tomada por la Fundación Hospital San José de Buga a la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, amparaba los riesgos derivados de la Responsabilidad Médica y lo reclamado en la demanda de Responsabilidad Civil promovida por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO y OTROS** busca que se declare civilmente responsable a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA** por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en sentir de los demandantes le fueron generados como consecuencia de la muerte de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO en hechos ocurridos los desde el 11 de febrero de 2018 al 17 de agosto de 2018.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos, los cuales se aportan así:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Copia autentica de la Póliza No. 1501217003568.
3. La demanda presentada por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO y OTROS** donde se refieren los servicios prestados a la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO.
4. La Historia Clínica de la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFO aportada con la contestación a la demanda donde se refleja la actuación surtida por la Fundación Hospital San José de Buga en la atención médica dispensada a la paciente.



Igualmente solicito al despacho tener como pruebas para el presente llamamiento en garantía las que allegue con mi escrito de contestación de demanda y las que se recauden en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente llamamiento en Garantía en el precepto legal establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegará a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

ANEXOS

De igual manera, acompaño con el presente los siguientes documentos:

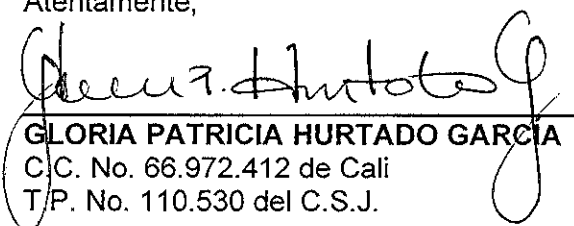
1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copias de la presente contestación y sus anexos en formato pdf.

NOTIFICACIONES

La compañía Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** recibirá notificaciones, a través del el señor **ANDRES FELIPE CORREALES LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.495.063 quien es la Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 96-34 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

Las personales serán recibidas en la Carrera 8 No. 17-52 de la ciudad de Guadalajara de Buga (V) o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico juridico@fhsjb.org, teléfono 2361000 ext. 183, celular: 3006768611.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA
 C.C. No. 66.972.412 de Cali
 T.P. No. 110.530 del C.S.J.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54
Recibo No. BA22063176
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891700037 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC. 45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de María Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1137 del 23 de mayo de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 16 de Junio de 2022 con el No. 00197941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00407-00 de Marcela Díaz Yazo C.C. 1012331416 Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891700037-9 Y Wilson Padilla Ramírez C.C. 2627487

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200479 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$150.000.000.000,00
No. de acciones	:	3.750.000.000,00
Valor nominal	:	\$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$105.353.291.200,00
No. de acciones	:	2.633.832.280,00
Valor nominal	:	\$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$105.353.291.200,00
No. de acciones	:	2.633.832.280,00
Valor nominal	:	\$40,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752201 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Pablo Andres Jackson	C.E. No. 1094666



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alvarado

Tercer Renglon	Alejandro Franco	Venegas	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado		C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco		C.C. No. 1018428465
SUPLENTE			
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
Primer Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 32787204	
Segundo Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865	
Tercer Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 19491370	
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****	
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 28642-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Claviño Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el No. 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H)



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrada sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, modificada mediante Escritura Pública No. 13 del 12 de enero de 2022 otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de Enero de 2022 bajo el número 00046639 del libro V, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios a nivel nacional, declaración de impuesto a las ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o Prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 1773 del 19 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2022, con el No. 00047236 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ludy Viviana Ramirez Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.755.660, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodriguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 681 del 24 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwing Fabian Peña Guiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.890, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Andres Felipe Correales Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969	- 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969	- 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974	- 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979	- 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979	- 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982	-101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983	-134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984	-150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987	-214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989	-269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990	-296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35

INSCRIPCIÓN

00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX

00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS,
MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.,
CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
CISMAP
Matrícula No.: 00815251
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01120995



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
 GENERALES DE COLOMBIA
 Matrícula No.: 01166890
 Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
 GENERALES
 Matrícula No.: 01166891
 Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
 GENERALES DE COLOMBIA S A
 Matrícula No.: 01212541
 Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
 GENERALES DE COLOMBIA S A
 Matrícula No.: 01218117
 Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
 Municipio: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01369066
Fecha de matrícula:	23 de abril de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01455344
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	01481255
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100 Local 126
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.:	01490082
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568075
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Avenida 9 No. 145 -10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01568079
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568087
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568096
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 116 No 45 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568100
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01624273



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	11 de agosto de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805866
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805874
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 53B N° 24 - 42
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805881
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805882
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio:	Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01805884
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805888
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03
Municipio:	Barrio Normandia Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806623
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01924925
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924970
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01924973
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924999
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01925009
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio
Pablo Vi.
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro
Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02032845
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02048303
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048307
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02604972
Fecha de matrícula:	18 de agosto de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02605943
Fecha de matrícula:	20 de agosto de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio:	Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
Matrícula No.:	SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Fecha de matrícula:	02881892
Último año renovado:	18 de octubre de 2017
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Av Caracas No. 41 32 Lc 3
	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
Matrícula No.:	SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Fecha de matrícula:	02882148
Último año renovado:	18 de octubre de 2017
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cl 16 No. 4 64 Lc 2
	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.258.016.768.156

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:40:54

Recibo No. BA22063176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063176D4185

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 1 de 2

INICIACION ORIGINAL

Not. de Pago: 31075862321

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 737	1501217003568	0	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 #6-71	CALI
TOMADOR	FUND.HOSPITALARIA SAN JOSE					
DIRECCION	KR 8 17 52					
ASEGURADO	FUND.HOSPITALARIA SAN JOSE					
DIRECCION	KR 8 17 52					
ASEGURADO	N.D.					
DIRECCION	N.D.					
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO					
DIRECCION	N.D.					

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	8	2017		00:00	31	8	2017	365		00:00	31	8	2017	365
				24:00	30	8	2018				24:00	30	8	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
GARCES LLOREDA Y CIA S A	CORREDOR	1403	5650390	100.00

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

R.C. acto medico - Clinicas	\$ 1.500.000.000,00	\$ 1.500.000.000,00	10 % PERD Min 20000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Gastos de defensa	\$ 800.000.000,00	\$ 600.000.000,00	10 % PERD
Responsabilidad Civil acto m. aux o dependiente	\$ 5.000.000,00	\$ 20.000.000,00	10 % PERD Min 15000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Asistencia medica emergencia	\$ 1.500.000.000,00	\$ 1.500.000.000,00	NO AFUCA
TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	\$ 118.000.000,00	\$ 118.010.000,00	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
	\$ 10.000,00	\$ 118.010.000,00	\$ 140.431.900,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
737	1501217003568		42°CORREDORES CALI	CARRERA 80 #6-71	CALI

ANEXOS

RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

TOMADOR: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA NIT: 8913800541

ASEGURADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA NIT: 8913800541

BENEFICIARIO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA NIT: 8913800541

VIGENCIA: Desde las 00:00 horas del 31 de Agosto de 2017 Hasta las 00:00 horas del 31 de Agosto de 2018

MODALIDAD DE

COBERTURA: Claims Made (Desde el Inicio de la Poliza con Mapfre)

CLAUSULA BASE DE RECLAMOS HECHOS (CLAIMS MADE):

Sin perjuicio de cualquier cosa en contrario estipulada en este Contrato, queda entendido y acordado que se tendrán como amparadas las reclamaciones por hechos imputables al Asegurado ocurridos durante la vigencia de la póliza, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o a la Aseguradora, de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza.

LIMITE VALOR ASEGURADO: \$ 1.500.000.000 Evento / Agregado Anual.

AMPAROS

El Notario Segundo del Circuito de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

JUAN MANUEL PUNTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA

REGIMEN COMUN COMO GRANDES CONTRAVENTORES, RESOLUCION 2004 DE DICIEMBRE 300 ADOPTA RETENCIÓN DEL IVA COMO CONTRAVENTORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 1165 DE LA LEY 1472 DE 2014

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Certificación

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PRECIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES CONDICIONES GENERALES

La compañía de seguros, que en lo sucesivo se denominará **el asegurador**, en consideración a que el tomador ha presentado una solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la responsabilidad civil profesional del asegurado, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

Amparos

1. Amparos cubiertos

Esta póliza otorga cobertura por la responsabilidad civil propia de clínicas, sanatorios, hospitales y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas, bajo las limitaciones y exclusiones descritas a continuación:

1.1. Responsabilidad civil profesional médica:

A) El asegurador se obliga a indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza reclamados hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza.

B) El asegurador se obliga a cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto a) anterior.

En este caso el asegurador se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes causantes del daño, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

C) Así mismo el asegurador se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

A los efectos de este seguro, no se considera como terceros a:

1) las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado;

El Notario Segundo del Circuito de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA

2) Los socios, directores. Miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de este.

3) Los contratistas v/o subcontratistas y sus dependientes;

4) Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.

1.2. El asegurador será responsable por todo concepto de "costas, gastos, intereses, cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o el asegurador por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta la suma especificada en el ítem de limite agregado anual de la cobertura de las condiciones particulares de la póliza por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados por primera vez hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza.

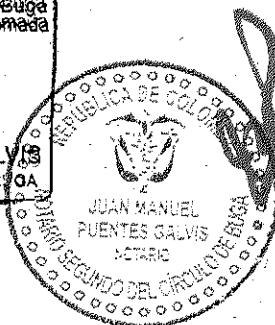
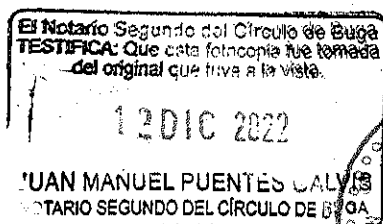
1.3. La indemnización originada por daños morales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite del 15% de la suma asegurada, establecido en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no podrá ser superior a \$ 150.000.000 por vigencia.

1.4. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o, que diera origen a las "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

B) Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza.

C) Si el asegurado da aviso según se estipula en la condición séptima "obligaciones del asegurado en caso de un acontecimiento adverso", cualquier reclamación subsiguiente que se haga en contra del asegurado relacionado con el mismo evento se considerará como hecha dentro del periodo de dos años establecido en la póliza.

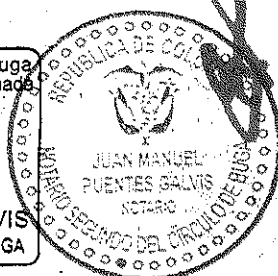


Exclusiones

El asegurador no cubrirá bajo ninguna circunstancia reclamaciones y/o "indemnizaciones" que el asegurado tenga que pagar por "lesiones corporales" que sean consecuencia directa o indirecta de:

1. Exclusiones absolutas.

- 1.1. La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.
- 1.2. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
- 1.3. Actos médicos prohibidos por leyes específicas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorización fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la práctica de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas.
- 1.4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico experimental autorizados por escrito por el asegurador en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.
- 1.5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, cuando su habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.
- 1.6. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
- 1.7. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente".
- 1.8. De la ineficiencia de cualquier tratamiento médico cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación.
- 1.9. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
- 1.10. Daños genéticos en el caso que se determine que ellos hayan sido causados por un factor iatrogenico y/o heredado, descubierto en el momento o un tiempo después del nacimiento y que hayan podido ocurrir desde la concepción hasta antes del nacimiento, incluyendo el parto.
- 1.11. La provocación intencional del daño (dolo) y/o culpa grave en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.



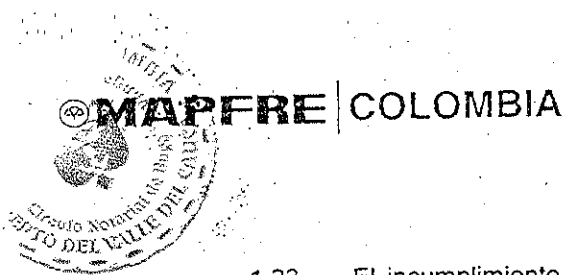
- 1.12. Transmutaciones nucleares que no provengan del uso terapéutico de la energía nuclear y en general toda responsabilidad, cualquiera que sea su causa y/u origen, relacionada con materiales de armas, combustibles o desechos nucleares.
- 1.13. Actos médicos que impliquen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u homoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
- 1.14. Filtraciones. Contaminantes o residuos patológicos, incluyendo los gastos y costos de leyes específicas o normas administrativas para limpiar, disponer, tratar, remover o neutralizar tales contaminantes o residuos patológicos.
- 1.15. Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativas.
- 1.16. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.
- 1.17. Contagio, infección, irradiación. Exposición a rayos x, o cualquier otro medio, ocurridos o contraídos durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado.
- 1.18. Ofensa sexual, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal bajo el derecho penal o no.
- 1.19. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
- 1.20. "reclamos" por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al asegurado o a su representante por el "paciente" y/u otra persona natural o jurídica a nombre del "paciente", y con relación a la prestación de servicios y/o tratamientos a dicho "paciente" por parte del asegurado, excepto aquellos originados por un reclamo debidamente amparado por las condiciones generales de la póliza.
- 1.21. La falta o el incumplimiento, completo o parcial del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
- 1.22. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al paciente.

El Notario Segundo del Circuito de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

MANUEL PUEENTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA

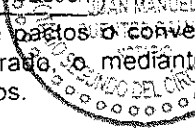




El Notario Segundo del Círculo de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12010 2022

JUAN MANUEL PUENTES SALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUGA



- 1.23. El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.
- 1.24. Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.
- 1.25. Daños causados por la aplicación de anestesia general, o que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional médico debidamente habilitado y capacitado para realizarlo, y llevado a cabo dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.
- 1.26. Pérdidas patrimoniales puras, incluyendo pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia directa de una lesión corporal amparado por esta póliza.
- 1.27. "Actos médicos ocurridos fuera de la república de Colombia o reclamos sometidos a cualquier jurisdicción extranjera.
- 1.28. Para el caso de cirugía plástica o estética. Solamente se otorga cobertura para la cirugía reconstructiva posterior a un accidente y la cirugía correctiva de anomalías congénitas.
- 1.29. Toda responsabilidad civil diferente a la prevista en esta póliza, cualquiera que esta fuere.
- 1.30. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
- 1.31. Actos médicos ocurridos fuera del periodo de la cobertura de la póliza.
- 1.32. Notificaciones formuladas por el asegurado o los reclamos o demandas de terceros que lleguen a conocimiento del asegurado después del periodo de dos años, otorgado por la póliza, aunque dichas notificaciones, reclamos o demandas se deriven de actos médicos practicados durante la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN SEGUNDA- GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El asegurado está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley 23 de 1981), las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

El asegurado garantizará, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 1061 del código de comercio, lo siguiente:

1. Que exigirá a todos los profesionales de la medicina, a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, sean o no de dicho personal, que incluye a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen con el asegurado:

A) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución no. 1995 de 1999 del ministerio de salud y demás normas pertinentes, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones,

conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permitan demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

- B) identificar la historia clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.
- c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).
- d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el archivo general de la nación en los acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o a las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 minsalud).
- e) Conservar en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de "pacientes", elaborando en forma prolija un registro de su mantenimiento, el cual deberá incluir, por ejemplo, la fecha y la descripción de reparaciones efectuadas a los mismos, fechas de calibración, etc.

CONDICIÓN TERCERA- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada indicada en la(s) condición(es) particular(es) representa la suma máxima por la cual el asegurador será responsable por todo concepto de "indemnización", "costas, gastos, intereses y honorarios" conforme a los límites de cobertura indicados en dicha condición particular y descritos a continuación:

- a) Límite de cobertura por acto médico: el asegurador será responsable por el pago de los reclamos o sentencia judiciales relacionados con reclamos cubiertos bajo este seguro, hasta la suma indicada en las condiciones particulares como límite de cobertura por acto médico. Dicho límite comprende la responsabilidad máxima del asegurador con respecto de

TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUGA



El Notario Segundo del Círculo de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUGA

indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por uno o más reclamos derivados de un solo acto médico y/o evento.

- b) Pluralidad de reclamos: en caso que, de un mismo acto médico resulten varios reclamos de terceros, el límite de cobertura por acto médico indicado en las condiciones particulares no sufrirá incremento alguno, es decir que dicho límite representa la suma máxima que el asegurador reconocerá en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por el total de todos los reclamos provenientes de un solo "acto médico" y/o "evento", sin perjuicio de:
- El número de individuos y/o organizaciones aseguradas
 - El número de "reclamos" y/o demandas reportadas
 - El número de personas y/u organizaciones presentando "reclamos" y/o demandas.
- c) Límite agregado anual de cobertura: si durante la vigencia de la póliza se produjeran hechos que dieran base a reclamos de terceros a consecuencia de distintos actos médicos, el asegurador responderá por todo concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios hasta la suma especificada en el ítem "límite agregado anual de cobertura" de las condiciones particulares, por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados y/o notificados hasta dentro de un periodo de dos años contados a partir de la fecha de finalización de la vigencia de la presente póliza.
- d) No acumulación de sumas aseguradas: con el propósito de determinar la responsabilidad del asegurador, será considerado como un solo "acto médico" y no será procedente la acumulación de sumas aseguradas, cuando se efectuaren una o varias prestaciones a una o más personas vivas o por nacer, derivadas de una sola intervención o tratamiento, o de la exposición continua o repetida proveniente del mismo origen, la misma o idéntica causa, o al tratamiento de la misma enfermedad o lesión.

CONDICIÓN CUARTA – DEDUCIBLE

El asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las condiciones particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por el/los daño(s) a tercero(s).

El asegurador responderá en cuanto al pago de la indemnización de dicho reclamo neto del deducible pactado a cargo del asegurado.

CONDICIÓN QUINTA - PERSONAS ASEGURADAS

- a) Se considerará como "asegurado" el establecimiento médico asistencial, sea persona de derecho público o privado, declarado expresamente en el cuestionario y/o en la solicitud de seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción de los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto a los antecedentes, prácticas, tipo de organización, instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de solicitud de seguro.

Esta póliza de seguro otorga al asegurado todos los derechos, cargas y obligaciones estipulados bajo la misma.

El Notario Segundo del Círculo de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

7 de 16 JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUGA

b) También se considera como asegurado las siguientes personas:

- Los oficiales, administradores, directores médicos, jefes de departamento (incluyendo el jefe del cuerpo médico) o miembros del cuerpo médico que desarrollen labores medico-administrativas no asistenciales para la institución, pero única y exclusivamente dentro del marco y a causa de sus funciones netamente medico-administrativas para la institución asegurada.
- Las personas que sean miembros o que presten servicios para juntas o comités establecidos por la institución asegurada; por ejemplo juntas o comités creados para la evaluación de las credenciales o el desempeño clínico de los profesionales médicos, o para promover o mantener la calidad de los servicios médicos prestados por la institución asegurada, pero única y exclusivamente cuando estas personas desempeñen las funciones requeridas o solicitadas por tales juntas o comités.
- Los empleados y trabajadores voluntarios.

No se considerará como "asegurado" a ningún profesional de la salud ya sea interno, externo, residente, voluntario, temporario, empleado, contratado, en relación de dependencia o no, por ningún "acto médico" prestado o dejado de prestar a ningún "paciente" dentro o fuera de la institución asegurada.

La presente póliza se podrá extender a cubrir la responsabilidad civil profesional propia de los profesionales de la salud empleados bajo la relación laboral por el asegurado, previo consentimiento y aprobación del asegurador, el cual emitirá un endoso especial, siempre y cuando se declare y aparezca el nombre y especialidad del profesional en una relación que se adhiere a esta póliza formando parte integral de la misma, y previo pago de la prima correspondiente.

Cuando esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil profesional de los profesionales de la salud bajo las condiciones arriba descritas, quedará entendido y convenido que dicha extensión operará única y exclusivamente para el ejercicio de la profesión médica y/u odontológica dentro de los predios de la institución asegurada por esta póliza.

CONDICIÓN SEXTA – PRIMA

La prima en concepto de esta póliza será calculada con base anual o la fracción correspondiente al plazo de cobertura solicitada.

CONDICIÓN SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO

El asegurado deberá notificar al asegurador, o a su representante nombrado en las condiciones particulares, cualquier acontecimiento adverso que, según su conocimiento, pudiera derivar en un reclamo, incluyendo el hurto, extravío o pérdida de historias clínicas. Dicha notificación deberá hacerse dentro de las setenta y dos horas (72) luego de haber recibido noticia u obtenido conocimiento de dicho acontecimiento adverso y deberá incluir la siguiente información:

- 1) Lugar, fecha y hora en que ocurrió el acto médico;
- 2) Descripción de las circunstancias que dieron o pudieron dar origen al reclamo;
- 3) La naturaleza de las lesiones y sus posibles secuelas;
- 4) Nombre, edad, sexo, domicilio y ocupación del paciente;
- 5) Nombre y domicilio de cualquier testigo, si hubiere;
- 6) Nombre y domicilio de los intervinientes en el acto médico, además del asegurado.

El Notario Segundo del Circulo de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista

12 DIC 2022

JUAN MANUEL PUNTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA



Adicionalmente el asegurado se obliga a:

1. Entregar al asegurador, o al representante nombrado por el asegurador, todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar con el fin de determinar, reducir y/o eliminar la posible responsabilidad del asegurado.
2. Colaborar con el asegurador, o al representante nombrado por el asegurador, con todas las posibilidades a su alcance, y en caso de ser necesario, autorizar a estos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando estos no estén en posesión del asegurado.
3. Cooperar con el asegurador, o con el representante nombrado por el asegurador, en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo "reclamo" o litigio.
4. Prestar al asegurador, o al representante nombrado por el asegurador, toda la asistencia razonable y las autorizaciones que éste pueda requerir, comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.
5. Colaborar con el asegurador, o con el representante nombrado por el asegurador, para hacer valer contra terceras personas, naturales o jurídicas, cualquier derecho que el asegurador encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.
6. Permitir al asegurador efectuar transacciones o consentir sentencias.
7. No efectuar ninguna confesión, aceptación de hechos - con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial - oferta, promesa, pago o "indemnización" sien el previo consentimiento por escrito del asegurador.

Todo lo anterior sujeto a las normas de prescripción contempladas en el código de comercio.

CONDICIÓN OCTAVA – DENUNCIA DE “RECLAMOS”

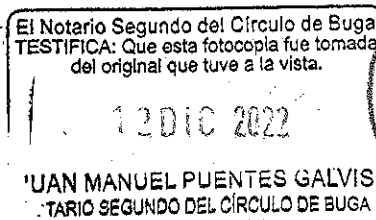
El asegurado se obliga a notificar al asegurador, por escrito, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento. **Dicha notificación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles a partir del momento en que el asegurado haya sido informado de tal reclamo.**

La notificación escrita para el asegurador deberá contener los elementos requeridos en la condición séptima, si tal información no hubiese sido ya comunicada por el asegurado.

CONDICIÓN NOVENA – DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial civil contra el asegurado, el mismo deberá dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día hábil siguiente al de haber recibido la notificación, y estará obligado a remitir simultáneamente al asegurador la póliza y todos los documentos que pertenezcan a dicha notificación.

El asegurado está obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio



de la representación judicial, entregando el respectivo documento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que la impongan.

En el evento en que el asegurado sea directamente demandado por el tercer afectado, el asegurado deberá asumir la defensa y suministrarle al asegurador, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio y proceder a su situación en garantía.

El asegurado no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros sin el consentimiento escrito del asegurador. En virtud de lo dispuesto por el artículo 1056 y 1074 del código de comercio, en especial la obligación del asegurado de evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, en caso de que el asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por el asegurador y aceptado por el tercero afectado, y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo, **deberá dejarse por escrito entre el asegurador y el asegurado** que la responsabilidad total del asegurador por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del asegurado. La diferencia será a cargo exclusivo del asegurado.

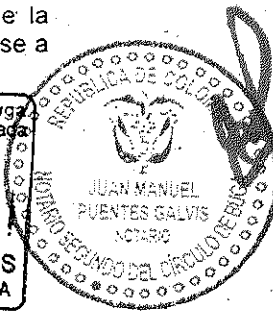
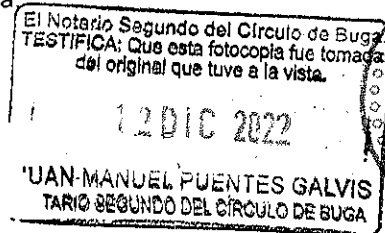
- a) **Medidas Precautelativas:** Si se dispusiesen medidas precautelativas sobre bienes del asegurado, este no podrá exigir que el asegurador las sustituya.
- b) **Costas, Gastos, Intereses y Honorarios:** El asegurador asume a su cargo, el pago de las costas judiciales, intereses en causa civil, y de los gastos extra judiciales en que se incurra para oponerse a las pretensiones del tercero, en demandas infundadas o no, sin embargo, cualquiera que fuese el resultado del litigio, el monto de dicho concepto no podrá superar el 100% de la suma asegurada, o del sublímite, el excedente quedará a cargo del asegurado.
- c) **Opción del Asegurador:** En cualquier momento, el asegurador, a su elección y discreción y sin que ello implique la aceptación de la responsabilidad por parte del asegurador en perjuicio del asegurado, podrá hacer pago o depósito judicial de la suma asegurada, dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, hecho mediante el cual el asegurador quedará liberado de los gastos y costas que devenguen posteriormente al igual que de toda otra responsabilidad bajo la póliza en relación con la pretensión del(de los) tercero(s) damnificados y/o con el hecho que generó la responsabilidad del asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA – PROCESO PENAL

Si se promoviese proceso penal el asegurado deberá dar aviso de inmediato al asegurador. El asegurado deberá designar al profesional o profesionales que lo defenderán, e informarle al asegurador el nombre del abogado defensor que designe y de todas las actuaciones surtidas en el proceso.

Si en el proceso penal se constituye parte civil, el asegurado deberá mantener permanentemente informado al asegurador sobre el desarrollo de tal acción.

El asegurador podrá colaborar proporcionando al asegurado, a su requerimiento, asesoramiento jurídico o de peritos o delegados técnicos. El asesoramiento efectuado por el asegurador no implica la aceptación de responsabilidad frente al asegurado o terceros en los términos de la presente póliza. Tampoco existirá aceptación de responsabilidad cuando el asegurado designase a su cuenta y riesgo a profesionales vinculados con la aseguradora.



Queda claramente establecido que el asegurado tiene desde el inicio y en todo momento la plena dirección del proceso penal, y con tales potestades, aceptar o no los soportes técnicos del asegurador, sin que ello afecte en absoluto sus derechos como asegurado emanados de este contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA- TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente seguro terminará por extinción del periodo por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite asegurado, caso en el cual el asegurado tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia contratada.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador. En todo caso las partes sujeta a lo establecido en el artículo 1071 del código de comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – PERDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado y/o los beneficiarios perderán en forma total los derechos que se deriven de esta póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten o realicen reclamaciones fraudulentas, basada en documentos o declaraciones falsas, o se utilicen mecanismos engañosos.
- b) Por el incumplimiento de las garantías exigidas al asegurado en esta póliza.
- c) Cuando se renuncie a los derechos contra quien sea responsable del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – CLAÚSULA COMPROMISORIA

Las controversias que eventualmente puedan surgir entre el asegurador y el asegurado por razón de la celebración, ejecución, terminación del contrato de seguro, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que rigen la materia, el domicilio será Bogotá.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

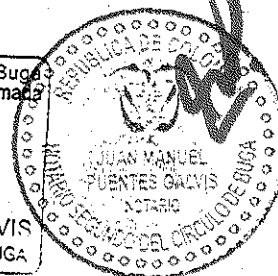
El informe del o de los expertos no comprometerá al asegurador a que acepte sus condiciones, opiniones o recomendaciones, pues el mismo servirá únicamente como elemento de juicio para que el asegurador pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

El asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

El Notario Segundo del Círculo de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

JUAN MANUEL PUNTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUGA



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA- SUBROGRACIÓN

En caso de reclamo bajo esta póliza, el asegurador se subrogará en todos los derechos y acciones en contra del tercero causante del daño que correspondan al asegurado, y este ejecutará y suministrará al asegurador todos los documentos necesarios para garantizar tales derechos.

A petición del asegurador, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - RETICENCIA

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, en los términos previstos en el artículo 1058 del código de comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA - INVESTIGACIÓN Y DEFENSA EN GENERAL. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE RECLAMOS

Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente póliza, la compañía se compromete a investigar las cuestiones inherentes a la responsabilidad y a pagar toda indemnización por daños que el asegurado tenga la obligación legal de pagar y, así mismo defender todo reclamo que corresponda bajo las condiciones de la presente póliza.

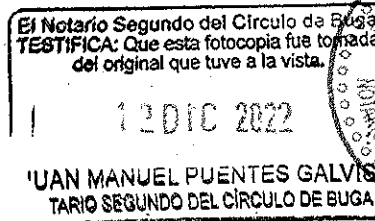
En caso de reclamo contra un asegurado- ya sea judicial o extrajudicial - si un acuerdo transaccional propuesto por la compañía a un reclamante, y que este último está dispuesto a aceptar, no pudiere concretarse por la oposición del asegurado, en el supuesto de dictarse a posteriori sentencia condenatoria por una suma superior a la del acuerdo frustrado, será exclusivo cargo del asegurado la diferencia entre el monto de ésta y aquel así como los intereses y las costas que se devenguen con posterioridad a la fecha de la oposición.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, la compañía podrá en cualquier momento pagar la suma asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA- AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- El asegurador tendrá el derecho de inspeccionar la propiedad y operaciones del asegurado incluyendo la revisión de manuales de procedimiento y mantenimiento, políticas y protocolos operacionales, etc.; En cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, a fin de sugerir que este mantenga un nivel adecuado de supervisión de riesgo y prevención de siniestros.
- De igual manera, el asegurador tendrá el derecho de practicar auditorías médico- legales de la documentación clínica y demás documentación relacionada con la atención del paciente y de las prácticas médicas institucionales, así como de la aplicación, utilización y documentación del proceso de consentimiento informado.





- También, el asegurador podrá examinar y auditar los libros y expedientes del asegurado en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza y dentro de un período de tres años después del vencimiento de la misma, en todo cuanto se relacione con este seguro.

CONDICIÓN VIGESIMA – OTROS SEGUROS

En caso que el asegurado contara con otra póliza o pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional médica, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de los diez días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.

CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA– CESIÓN DE DERECHOS

El asegurado no podrá ceder a terceros los derechos y/o beneficios que le son otorgados por la presente póliza.

CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renunciaciones a los derechos y/o beneficios de la presente póliza serán efectuados solamente por medio de anexo emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por el asegurador. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

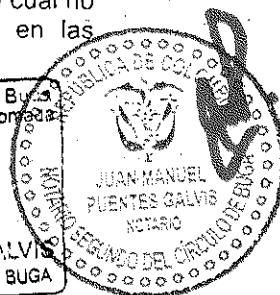
CONDICIÓN VIGESIMA TERCERA – DEFINICIONES

- Evento:** cualquier acción realizada por el asegurado que sea cuestionada por un tercero en razón de que produzca lesiones corporales a dichos terceros, a causa de haber obrado con negligencia, impericia, imprudencia, y/o inobservancia de los deberes a su cargo a los efectos de este seguro se considerará como un solo y mismo evento la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas a terceros que causen daños y/o lesiones imprevistos e inesperados por el asegurado.
- Lesiones Corporales:** cualquier daño corporal o menoscabo de la salud, así como también cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte.
- Costas, Gastos, Intereses Y Honorarios:** los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el asegurador para la asistencia legal y para realizar las investigaciones, la liquidación, la defensa o la transacción extrajudicial de cualquier reclamo que pudiese surgir bajo esta póliza. También se incluye bajo este rubro todos los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el asegurado como el caso de ser condenado a pagar juicio.
- Indemnización:** compensación al asegurado, según lo estipulado en la póliza de seguro, en concepto de daños y/o perjuicios incurridos como consecuencia de un acto médico, y la cual no puede superara al importe de la suma asegurada (límite de cobertura) indicado en las condiciones particulares.

El Notario Segundo del Circuito de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

JUAN MANUEL PUNTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BUGA



- e) **Paciente:** cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios y/o tratamientos médico, quirúrgicos y/u odontológicos con el propósito de efectuar procedimientos diagnósticos, profilácticos, curativos o paliativos.
- f) **Reclamo:** cualquier notificación o demanda por escrito por vía judicial o extrajudicial, hecha por un tercero, y recibida por el asegurado o su asegurador, solicitando compensación en forma monetaria y/o de servicios por daños y/o perjuicios ocasionados por un "actos médico" y/o "evento".
- g) **Acto Médico:** cualquier acción que implique un error, omisión o incumplimiento del deber, cometido por un profesional de la salud, el cual cause daños y/o perjuicios a la salud del paciente, incluyendo la muerte.

CONDICIÓN VIGESIMA CUARTA – ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

- **Agravación del riesgo**

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro, deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 (retención del asegurado) signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez siguientes días a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **treinta (30) días** desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo y los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido con ella, en los términos establecidos en el artículo 1060 del código de comercio.

CONDICIÓN VIGESIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

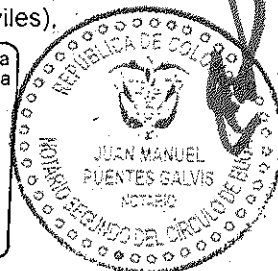
Se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- 1) Hechos de guerra internacional: se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles).
- 2) Hechos de guerra civil: se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles).

El Notario Segundo del Circulo de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

JUAN MANUEL PUNTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA



cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sucesión de una parte del territorio de la nación.

- 3) Hechos de rebelión: se entiende por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado que pretenda derrocar el gobierno nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuentren en los caracteres descritos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.

- 4) Hechos de sedición y motín: se entiende por tales los hechos dañosos mediante el empleo de las ramas que pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como asonada y conmoción civil.

- 5) Asonada: se entienden por tales los hechos dañosos realizados en forma tumultuaria para exigir violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.

Se entienden equivalentes a asonada otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.

- 6) Hechos de vandalismo o conmoción popular: se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

- 7) Hechos de guerrilla: se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

- 8) Hechos de terrorismo: se entienden por tales los actos que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios para causar estragos.

No se consideran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de delincuencia común.

- 9) Hechos de huelga: se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como su calificación de legal o ilegal.

- 10) Hechos de lock out: se entienden por tales los hechos dañosos originados por:





- a. El cierre de establecimientos de trabajo dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente).
 - b. El despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el *lock out*, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- 11) Otros hechos (1): atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadre en los respectivos hechos descritos bajo esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de *lock out*.
 - 12) otros hechos (2): los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.
 - 13) Notificaciones- domicilio: toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección conocida de las partes.

Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere al aviso de siniestro al asegurador por parte del asegurado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1075 del código de comercio.

El Notario Segundo del Circuito de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BUGA





Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ RENGIFO Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS
RAD: 76-111-31-03-002-2022-00080-00

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA, persona mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.972.412 de Santiago de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**, en virtud del poder conferido allegado con la contestación de la demanda, estando dentro de término legal formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT No. 860.524.654-6, correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co, Representada Legalmente por la señora **MARCELA REYES MOSSOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193, persona mayor de edad y vecina de Bogotá o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento con base en los siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que se exponen a continuación muy comedidamente solicito al señor Juez se condene a Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, al pago de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** como resultado de la sentencia que se dicte dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Médica instaurado por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO y OTROS** en contra de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en su sentir le fueron generados como consecuencia del daño causado en el servicio médico y administrativo en que incurrieron las demandadas al no llevar a cabo una debida atención médica (diagnóstico, intervenciones quirúrgicas, operatorio y postoperatorio, entre otros) y un adecuado servicio administrativo (trámites administrativos) conforme a la lex artis aplicable al sub judice en la prestación del servicio médico y administrativo brindado a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** (víctima directa) desde el 11 de febrero de 2018 hasta la fecha fallecimiento de la misma el 17 de agosto de 2018.

HECHOS

PRIMERO: Dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual-Responsabilidad Médica radicado bajo el número 76-111-31-03-002-2022-00080-00 se persigue que se declare civilmente responsable a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en sentir de los demandantes le fueron generados como consecuencia de la fallecimiento de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** en hechos ocurridos entre el 11 de febrero de 2018 y el 17 de agosto de 2018.



N.I.T. 891.380.054-1

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, para la época de la notificación de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial realizada como requisito de procedibilidad dentro del presente proceso (20 de diciembre de 2019) había tomado con la Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y se encontraba vigente la **Póliza No. 660-88-994000000027 Anexo 0**, cuya vigencia es del **30 de agosto de 2019 al 30 de agosto de 2020** que amparaba los riesgos entre otros de Responsabilidad Civil Profesional Médica, Responsabilidad Civil Extracontractual, en la **modalidad Claims Made (reclamo hecho)**.

TERCERO: En razón a los hechos en que se fundamenta la demanda y la mencionada póliza, asiste a mi representada **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, derecho legal y contractual de exigir a la Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** el pago de la indemnización que se establezca en el presente proceso a cargo de mi representada, toda vez que en la demanda se endilga responsabilidad a la Fundación Hospital San José de Buga por la atención médica brindada a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** desde el 11 de febrero de 2018 al 17 de agosto de 2018 y que en sentir de los demandante le causó la muerte a la paciente, por lo que en razón de la existencia de la póliza está llamada a responder la Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por los perjuicios que llegare a sufrir nuestra institución por una eventual sentencia que se dicte en nuestra contra.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la Póliza No. 660-88-994000000027 tomada por la Fundación Hospital San José de Buga a la Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** amparaba los riesgos derivados de la Responsabilidad Médica y lo reclamado en la demanda de Responsabilidad Civil promovida por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO y OTROS** busca que se declare civilmente responsable a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA** por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en sentir de los demandantes le fueron generados como consecuencia de la muerte de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** en hechos ocurridos los desde el 11 de febrero de 2018 al 17 de agosto de 2018.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos, los cuales se aportan así:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Copia autentica de la Póliza No. 660-88-994000000027.
3. La demanda presentada por los señores **ARMANDO MUÑOZ RENGIFO y OTROS** donde se refieren los servicios prestados a la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO**.
4. La Historia Clínica de la señora **PATRICIA MUÑOZ RENGIFO** aportada con la contestación a la demanda donde se refleja la actuación surtida por la Fundación Hospital San José de Buga en la atención médica dispensada a la paciente.



N.I.T. 891.390.054-1

Igualmente solicito al despacho tener como pruebas para el presente llamamiento en garantía las que allegue con mi escrito de contestación de demanda y las que se recauden en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente llamamiento en Garantía en el precepto legal establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegará a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

ANEXOS

De igual manera, acompaño con el presente los siguientes documentos:

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copias de la presente contestación y sus anexos en formato pdf.

NOTIFICACIONES

La compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibirá notificaciones, a través de la señora **MARCELA REYES MOSSOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193, quien es la Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

Las personales serán recibidas en la Carrera 8 No. 17-52 de la ciudad de Guadalajara de Buga (V) o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico juridico@fhsjb.org, teléfono 2361000 ext. 183, celular: 3006768611.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA
 C.C. No. 66.972.412 de Cali
 T.P. No. 110.530 del C.S.J.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27
Recibo No. BA22063177
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
Nit: 860524654 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza
del Pilar
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuela Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martínez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 23.417.31.03.001.2021.00118.00 de Salma Edith Montes De Jirado y otros, apoderado Moisés David Jayk Herrera, Contra: COOMULTISERVICAR LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189820 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 19 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 25 de Mayo de 2021 con el No. 00189899 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00119 de Juan Benito Rojas Amador CC. 7.453.732, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso Verbal de Responsabilidad Civil No.
76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C.
1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0125 del 17 de febrero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Marzo de 2022 con el No. 00196391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-0169 de Jeisa Alejandra Bermudez Mesa C.C. 1005943808, María Victoria Meza Castro C.C. 66706430 y Yomary Slendy Bermudez Meza C.C. 1096645335 Contra: Yuly Adriana Torres Peñaranda C.C. 45553778, COOTAXCONTUCAR NIT 806005321-6, TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES SAS NIT 805020890-4 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860524654-6.

Mediante Oficio No. 327 del 3 de mayo de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 11 de Mayo de 2022 con el No. 00197340 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66170-31-03-001-2022-00054-00 de Jhonatan Mesa Gonzalez, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - ENTIDAD COOPERATIVA y Martha



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Elena Herrera.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emiris Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante del menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0794-22 del 01 septiembre de 2022, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No. 00200174 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 11001310302720220007000 de Vilma Teresa Paredes Santiago C.E. 440228, Eduardo Alberto Padron Paredes C.E.38037, Josvil Daniel Padron Paredes C.E.408447, José Manuel Padron Paredes C.E. 381504,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6

Mediante Auto del 04 de marzo de 2021 el Juzgado Civil Del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 27 de Septiembre de 2022 con el No. 00200327 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23.417.31.03.001.2021.00046.00 de Wilfrido Rodriguez Suarez C.C. 72.128.610 y Monica Marcela Jirado Montes, contra Liliana Catrina Rios Suarez C.C. 50.910.021, COOMULTISERVICAR LTDA NIT. 806.007.506-0, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860524654-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 11251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 14221979
Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 13847407



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 19392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 17189401
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 26574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 45488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 51831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 60338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 94393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 12 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------------	---------------	-----------------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Monica Muñoz Pimiento C.C. No. 1092343773 T.P.
Principal No. 187332-T

Por Documento Privado No. AS7506 del 1 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2022 con el No. 02879743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Sebastian Nova Villate	C.C. No. 1013645852 T.P. No. 233115-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A)



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanny Rojas Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Claviño identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por AS1GURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.904, para que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 300.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Roza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 126 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046930 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Olga Yolima Baez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.993, para que en su calidad de Directora de Operaciones de la Gerencia de Negocios Corporativos y Canales Alternos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Firme las pólizas que se suscriban en virtud de los



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios entre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 124 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046934 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Katheryne Lizzbeth Suárez Perilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.033.748.340 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 293.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993 41	STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996 41	STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá del 19 de mayo de 2011 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá del 31 de julio de 2013 del Libro IX

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00528479
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1993
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 21 # 39 B - 73
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.:	00660080
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 106 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	01078754
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2001
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.:	01612707
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.:	01753762
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.:	02162991
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 98 - 21 Lc101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.:	02249331
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.076.345.134.334



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:27

Recibo No. BA22063177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22063177ECCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS

6600832676

PÓLIZA No: 660 -88 - 994000000027 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR				COD. AGE: 660				RAMO: 88				PAP:			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
29	08	2019	23:59	30	08	2019	23:59	30	08	2020	23:59	366	29	08	2019
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA			
				A LAS				A LAS				DÍAS			
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION				VIGENCIA DEL ANEXO				DIA				MES				AÑO				HORAS				DÍAS			
				30				08				2019				23:59				366							
				VIGENCIA DESDE				A LAS				VIGENCIA HASTA				A LAS											

DATOS DEL TOMADOR																			
NOMBRE: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA												IDENTIFICACIÓN: NIT				891.380.054-1			
DIRECCIÓN: CARRERA 8 CALLE 17 - 52												CIUDAD: BUGA, VALLE				TELÉFONO: (1)2409071			

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO																			
ASEGURADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA												IDENTIFICACIÓN: NIT				891.380.054-1			
DIRECCIÓN: CARRERA 8 CALLE 17 - 52												CIUDAD: BUGA, VALLE				TELÉFONO: (1)2409071			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS												IDENTIFICACIÓN: NIT				001-8			

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS															
ITEM: 1		DEPARTAMENTO: VALLE										CIUDAD: BUGA			
DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 17-52															
ACTIVIDAD: HOSPITAL															
DESCRIPCION		AMPAROS								SUMA ASEGURADA				LIMITE POR EVENTO	
DAÑO EMERGENTE POR EL SERVICIO MEDICO										\$ 2,000,000,000.00					
RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL										2,000,000,000.00				0.00	
TRANSPORTE EN AMBULANCIA										2,000,000,000.00				0.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO										2,000,000,000.00				0.00	
USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA										2,000,000,000.00				0.00	
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS										2,000,000,000.00				0.00	
GASTOS DE DEFENSA										400,000,000.00				0.00	

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15,000,000.00 \$ en RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL/TRANSPORTE EN AMBULANCIA/RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO/USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA/SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en GASTOS DE DEFENSA

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

TOMADOR: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
ASEGURADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURABLE: CRA 8 # 17-52 BUGA
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: Desarrollo de actividades propias de la prestación de servicios profesionales de salud.
BENEFICIARIOS DEL SEGURO: TERCEROS AFECTADOS O SUS CAUSAHABIENTES
NIVEL DE COMPEJIDAD: II y III
VIGENCIA: Un año, inicio de cobertura a las 23:59 horas.

OBJETO DEL SEGURO:

El Notario Segundo del Circuito de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

JOUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BUGA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *2,000,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****144,000,003	GASTOS EXPEDICION: \$ *****15,000.00	IVA: \$ ***27,362,851	ESTADIA PAGAR: \$ ***171,372,853
--	-------------------------------------	---	--------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA
GARCES LLOREDA Y CIA. S.A. CORREDORE	3525	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000660083267

FIRMA TOMADOR

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia con la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

12 DIC 2022

DAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR

COD. AGENCIA: 660

RAMO: 88

No POLIZA: 994000000027 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
ASEGURADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACION: 891.380.054-1
IDENTIFICACION: NIT 891.380.054-1
IDENTIFICACION: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud de Seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, hasta por los Límites y sublímites Asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes Condiciones:

CONDICIONES GENERALES:

Textos según Clausulado Aseguradora Solidaria de Colombia forma 29/02/2018-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-17-DOOI

MODALIDAD DE COBERTURA:

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, sucedidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, sucedidos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

RETROACTIVIDAD:

El periodo de retroactividad de la póliza que se otorga será a partir del 30 de Agosto de 2017. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

VALOR(ES) ASEGURADO(S) Y TARIFICACION:

AMPARO BÁSICO:

- * Responsabilidad civil profesional médica: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.
- * R o profesional médica durante transporte en ambulancia: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.
- * Responsabilidad civil general: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Ocurrencia.
- * Propiedad, arrendamiento uso o usufructo de los predios en los que desarrollan sus actividades médicas.
- * Posesión y el uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.
- * Suministro de medicamentos
- * Suministro a pacientes de comidas, bebidas y productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados sujetos al respectivo pago de prima y consignación en la caratula de la póliza.

- * Gastos de Defensa: Sublímite del 20% del valor asegurado de la póliza, en el agregado vigencia, distribuido, así:
- Por proceso: \$ 15.000.000 / por Evento \$ 30.000.000
- * Costos para la constitución de Cautiones Judiciales: Sublímite de \$ 50.000.000 por evento/ vigencia.
- * Costos del proceso según fallo judicial: Según texto clausulado general Aseguradora Solidaria.
- * Gastos Médicos: Sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 10% del valor asegurado de la póliza por vigencia.
- * Cobertura a Perjuicios Extrapatrimoniales: Sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 80% del valor asegurado de la póliza por vigencia. Se incluye como Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza, tasados en sentencias judiciales o laudos arbitrales, o acuerdos de conciliación avalados por la Aseguradora. En Daños Morales se incluyen amparados los Perjuicios Fisiológicos y los Daños a la Vida en Relación. Dentro del mismo sublímite se incluye el lucro cesante.

INFORMACION SOBRE PLANTA Y PERSONAL:

SEGÚN RELACION DETALLADA EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD

Médicos Grupo A: personal médico bajo relación laboral, de acuerdo a su especialización

Médicos Grupo B: personal médico autorizado, para ejercer su profesión dentro del establecimiento médico.

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:

- * Extensión del Periodo de Reclamaciones para el amparo de "Responsabilidad Civil Profesional Médica" y "Costos y Gastos del Proceso", según Clausulado General: bajo el presente amparo se otorga a las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados, en caso de revocación o no renovación por parte de aseguradora solidaria y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por un periodo doce (12) meses, la cobertura para las reclamaciones iniciadas en su contra de las que conozca, o debiera conocer habrían de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamenten en actos médicos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Esta extensión de cobertura dará lugar al Asegurador al cobro de prima adicional del 100% de la prima anual cobrada inicialmente.
- * No se otorga restablecimiento automático de la suma asegurada.
- * Cláusula de Renovación Automática con Revisión de Términos: Mediante la presente cláusula se acuerda entre el presente seguro se renovará de manera automática, siempre que no se presente cambio en la información aportada en el formulario (proposál form del año 2019), y que la siniestralidad no exceda el 50% de las primas facturadas en la vigencia.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

El Notario Segundo del Circulo de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR

COD. AGENCIA: 660

PAGO: 88

NO POLIZA

JUAN MANUEL PUNTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

ASEGURADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 891.380.054-1

IDENTIFICACIÓN: NIT 891.380.054-1

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

" Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.

" Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.

" Cláusula de Revocación: treinta (30) días.

" Aviso de Siniestro: treinta (30) días.

" Cláusula de no renovación tácita o automática.

" Declaraciones Reticentes o Inexactas: la empresa tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

" Se incluyen los gastos periciales sólo si la aseguradora conviene que son necesarios para la defensa. Por lo tanto, igualmente que el resto de gastos, tendrán que ser avalados previamente por la aseguradora.

" Los contratistas, subcontratistas y sus dependientes y personas vinculadas con contrato de prestación de servicios, en el amparo de responsabilidad civil general literal 1.2 serán considerados como terceros.

" Para efecto de cobertura de la póliza, se aclara que el cliente ha realizado contrato de prestación de servicios de gestión clínica administrativa, con la firma SOLUCIONES Y APLICACIONES EN SALUD SAS "SSAS SAS" y la firma EXTENSIÓN HOSPITALARIA HOSPITAL DIA ALTAS TEMPRANAS SAS "HOSPITAL" tiene un contrato de prestación de servicios para la administración del programa de atención domiciliaria. Esta póliza se extiende a amparar dichos contratos en exceso de las pólizas de RC Clínicas que tengan estos contratistas.

" Se amparan los costos y gastos de los procesos civiles, penales y/o incidentes de reparación integral según las condiciones generales de la póliza

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las consignadas en el texto de las condiciones generales del seguro, se excluyen además las siguientes:

- " Asegurado contra Asegurado.
- " Reclamaciones por actos médicos electivos para la reducción de peso, o mediante receta de medicamentos que contengan barbitúricos, sus componentes o derivados.
- " Reclamaciones por cirugía bariátrica, salvo para pacientes diagnosticados clínicamente con obesidad mórbida o súper-obesidad y con masa corporal superior a 35 kilogramos por metro cuadrado.
- " Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.
- " Reclamaciones por actos médicos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de ésta cobertura, o a su fecha de Retroactividad, cualquiera que aplique.
- " Reclamaciones por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.
- " Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Contractual, tales como: RC Patronal, RC Directores y Oficiales (D&O), RC de Profesionales no Médicos (E&O), RC Servidores Públicos, y RC Automotores.
- " Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas / formuladas y/o sentencias fuera del país de domicilio del Asegurado, incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exqatur en Colombia.
- " Reclamaciones provenientes del uso, arrendamiento, y/o mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y/o acuáticos, incluyendo ambulancias de propiedad del Asegurado. Se cubrirán reclamos únicamente por acciones y/u omisiones médicas que causen daños físicos a una persona durante su transporte en una ambulancia como paciente del Asegurado.
- " Responsabilidad civil proveniente de los errores y omisiones o la falta de gestión del director médico y el personal administrativo de la institución asegurada.
- " Responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico, que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier contrato o autorización del asegurado.
- " Reclamaciones derivadas de inconformidad del paciente con el resultado estético final.

DEDUCIBLES:

- " Gastos Médicos: sin aplicación de deducible.
- " Gastos de Defensa, Cauciones Judiciales y Costas del Proceso: 10% del valor de la pérdida, sin mínimo
- " Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo \$ 15.000.000.

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones de Gastos de Defensa, derivadas de:

- " Si la responsabilidad que se pretende demostrar proviene de dolo o está expresamente excluida de la póliza.
- " Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador.

AMBITO TERRITORIAL:

Jurisdicción y Legislación Aplicable: colombiana.

GARANTIAS:

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías a continuación mencionadas. El incumplimiento de este compromiso o garantía, da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

- " Cumplir con las disposiciones legales y administrativas que regulan su actividad profesional.
- " Llevar adecuado registro del servicio médico prestado, en la historia clínica de consultorios externos, la institucional única y en la historia clínica y/o ficha clínica de cada servicio. En la misma, el asegurado deberá anotar en forma concisa, veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos objetivos acerca del paciente y de su estado clínico, realizando anamnesis, diagnósticos, indicaciones, evolución, epicrisis y cierre de la historia clínica en todos los casos.
- " Mantener protocolos quirúrgicos y anestésicos, partograma, registros de monitoreo cardiológico intraoperatorio, fetal, y el resultado de los estudios complementarios solicitados, transcritos en la historia clínica o anexos a ella de tal forma que puedan identificarse

como correspondiente al paciente.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

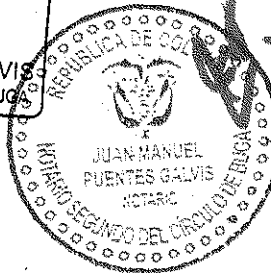
DATOS DE LA POLIZAAGENCIA EXPEIDORA: **CALI LIMONAR**COD. AGENCIA: **660**RAMO: **88**Nº POLIZA: **994000000027** ANEXO: **0****DATOS DEL TOMADOR**NOMBRE: **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**IDENTIFICACIÓN: NIT **891.380.054-1**ASEGURADO: **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**IDENTIFICACIÓN: NIT **891.380.054-1**BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8****TEXTO ITEM 1**

- * Vigilar que cada historia clínica o ficha de consulta, contenga un formulario que demuestre la existencia de un proceso de consentimiento informado como acto médico previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, en cuanto a los riesgos, beneficios y/o alternativas del tratamiento. dicho formulario de proceso de consentimiento informado deberá también estar suscrito por el o los profesionales intervinientes.
- * Mantener los equipos de diagnóstico o terapéutica en perfectas condiciones de funcionamiento y mantenimiento y seguir las normas de la práctica médica e instrucciones del fabricante para su uso.
- * Emplear personal debidamente capacitado y legalmente autorizado cuando se practique algún tratamiento o examen o servicio médico.

El Notario Segundo del Circulo de Buga
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

12 DIC 2022

JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUGA



CLIENTE